



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

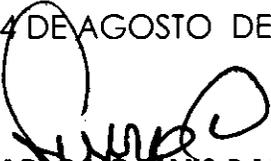
Cartagena, 11 de agosto de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Radicación: 13001-23-33-000-2017-00113-00
Demandante/Accionante: LUÍS ALFONSO JIMÉNEZ ZÚÑIGA Y OTROS
Demandado/Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y OTROS
Magistrado Ponente: EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADOS POR LOS APODERADOS DE LA **FIDUCIARIA POPULAR, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, LOS DÍAS 04 Y 09 DE AGOSTO DE 2017, VISIBLES A FOLIOS 231-272 (EL FOLIO 232 ES EL CD QUE CONTIENE LA CONTESTACION DE FIDUPOPULAR), 273-274 (EL FOLIO 274 CONTIENE LA CONTESTACION DEL MINISTERIO DE VIVIENDA) Y 275-288 DEL EXPEDIENTE, RESPECTIVAMENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 14 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 16 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Revisó

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICOJUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=7004D'**

De: Diana Elizabeth Mendez Jimenez <diana.mendez@fidupopular.com.co>
Enviado el: viernes, 04 de agosto de 2017 3:21 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cartagena
CC: Mario Santiago Fajardo Buendia
Asunto: RESPUESTA ACCION DE CUMPLIMIENTO 2017-00113-00
Datos adjuntos: certificado Superfianciera de 17-05-2017.pdf; COMUNICACION FIDEICOMITENTE Y ACTA FINAL DE ENTREGA DE OBRAS.pdf; CONVENIO CORVIVIENDA.pdf; CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y PAGOS.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA 2017-00113.pdf

Señores Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Ref.: Respuesta Acción Popular
Demandante: Luis Alfonso Jimenez Zuñiga Y Otros
Demandado: Distrito de Cartagena y Otros
Radicación: 2017-00113-00

En atención al Auto Interlocutorio No. 223/2017, a través del cual se ordenó notificar a esta Sociedad Fiduciaria de la mencionada Acción, para que de contestación a la misma, se adjunta la respuesta proporcionada.

Simultáneo con este mail se radicará la respuesta física ante el Honorable Tribunal, para que obre en el expediente.

Cordial saludo,

DIANA ELIZABETH MÉNDEZ JIMÉNEZ
 Abogada
 Gerencia Jurídica
 FIDUCIARIA POPULAR S.A.
 Tel. 6079977 EXT. 382

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: CONTESTACION FIDUCIARIA BANCO POPULAR 1F+1CD
 REMITENTE: CORREO ELECTROICO
 DESTINATARIO: DESPACHO 004
 CONSECUTIVO: 20170848366
 No. FOLIOS: 1 — No. CUADERNOS: 0
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 4/08/2017 04:14:40 PM

FIRMA: _____



Atención de imprimir: este correo, planes en su responsabilidad y compromiso con el medio ambiente

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información privilegiada, confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución, utilización, grabación o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo a su remitente inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Fiduciaria Popular S.A, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. No obstante, la Fiduciaria Popular S.A no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario, siendo responsabilidad de éste último verificar con sus propios medios, la existencia de virus u otros defectos.

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información privilegiada, confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución, utilización, grabación o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo a su remitente inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Fiduciaria Popular S.A, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. No obstante, la Fiduciaria Popular S.A no se hace Responsable por la presencia en él, o en Sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario, siendo responsabilidad de éste último verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Bogotá D.C., agosto 4 de 2017

Señores Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA FIDUPOPULAR EXP.: 2015-00496-00
2017-00113-00

REMITENTE: JHONNY ARDILA

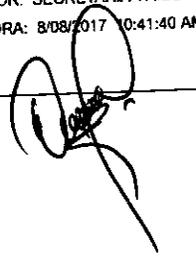
DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

CONSECUTIVO: 20170848388

No. FOLIOS: 40 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 8/08/2017 10:41:40 AM

FIRMA: 

Referencia:	Contestación Demanda
Medio de Control:	Acción de Cumplimiento
Radicado:	13001-23-33-000-2017-00113-00
Demandante:	Luis Alfonso Jiménez Zuñiga y Otros
Demandado:	Distrito de Cartagena y Otros
Magistrado Ponente:	Edgar Alexi Vásquez Contreras

MARIO SANTIAGO FAJARDO BUENDÍA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.409.417 expedida en Usaquén, quien obra en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaria Décima Cuarta (14ª) del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 800.141.235-0**, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, procedo a dar respuesta en oportunidad legal, a la acción citada en la referencia, la cual fue puesta en conocimiento mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2017, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS.

Esta sociedad fiduciaria manifiesta frente a los hechos relatados en los numerales 1. al 20 de la demanda, que los mismos no le constan, por tratarse varios de ellos de afirmaciones y consideraciones subjetivas que realizan los demandantes, y que en nada involucran a la **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, los cuales deberán probarse en el proceso.

Frente al hecho señalado en el numeral 21, manifiesto que no es cierta la afirmación realizada por los accionantes, toda vez que dentro de las obligaciones adquiridas por la **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** en virtud de la suscripción del contrato de Encargo Fiduciario para la administración y pagos denominado "**ENCARGO FIDUCIARIO CORVIVIENDA**" no se encuentra la de realizar las obras para el mejoramiento de vivienda de manera integral, sino que su objeto fue la administración, inversión y los pagos de los recursos correspondientes a los subsidios de vivienda otorgados por **CORVIVIENDA**, pagos que realizó conforme a las instrucciones del Fideicomitente con la autorización del supervisor del contrato.

En este punto es importante señalar que la **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, es una sociedad anónima comercial de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, organizada como sociedad de servicios financieros, constituida de acuerdo con las leyes colombianas, autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia por medio de la Resolución No.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



● Dirección General Bogotá: Carrera 13A N° 29 - 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX 607 99 77 / 596 15 06

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional gratuita 018000-513962

3329 del 12 de septiembre de 1991, cuyo régimen aplicable es el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 063 de 1993), los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás Circulares Externas y Cartas Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Como sociedad fiduciaria está autorizada en cumplimiento de su objeto a la realización de todas las operaciones autorizadas de acuerdo al artículo 29 del Estatuto Orgánico Financiero, entre ellas la celebración de toda clase de contratos fiduciarios, por lo tanto, y en desarrollo de su objeto social exclusivo, no presta servicios públicos ni cumple funciones públicas. Su régimen aplicable es el derecho privado.

En ese sentido, el 19 de noviembre de 2013 se suscribió entre **ASOCIACIÓN DEL GOLFO DE MORROQUILLO "ASOMOR"**, la **FUNDACIÓN MISION HÁBITAD** y la **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, un contrato cuyo objeto fue la constitución de un Encargo Fiduciario para la administración y pagos denominado **"ENCARGO FIDUCIARIO CORVIVIENDA"** el cual se integrará con los recursos de subsidio Distrital de vivienda para el Proyecto "Construcción de 150 mejoramientos de viviendas bajo la modalidad de saneamiento básico y la intervención en el entorno a través de la construcción y/o reconstrucción del equipamiento urbano (vias, andenes, bordillos, parques, plazas) en el Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte", con el objeto que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y efectúe los pagos de acuerdo con la solicitud de EL FIDEICOMITENTE previo visto bueno del Supervisor de conformidad con lo establecido en el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002 de 2013**, y en especial para que:

1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia de los bienes entregados
2. Invierta los recursos fideicomitados de acuerdo con las instrucciones consignadas en el contrato
3. Girar los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas en la normatividad vigente, previo visto bueno del Supervisor designado".

Igualmente, quedo estipulado en la Cláusula Sexta denominada "OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA" que "LA FIDUCIARIA se obliga a realizar los pagos al oferente – constructor de conformidad con las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE, previo visto bueno del supervisor de acuerdo con lo estipulado en el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002 DE 2013**".

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

La Fiduciaria Popular S.A., se opone a la prosperidad de la pretensión señalada en el numeral 6 del acápite de "peticiones", en la cual se solicita que Fiduciaria Popular realice la devolución de los recursos correspondientes al mejoramiento integral de las 150 viviendas relacionadas en las Resoluciones 081 de 2013, 554 de 2013 y la 035 de 2015, como quiera que esta Sociedad Fiduciaria ha dado cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE, realizando cada uno de los pagos ordenados y autorizados por el supervisor del contrato, lo cual se evidencia en la comunicación emitida por ASOMOR y FUNDACIÓN MISIÓN HABITAD de fecha 22 de abril de 2016, a través de la cual se informa que el proyecto fue entregado y recibido a satisfacción por CORVIVIENDA, tal como consta en el acta final de obras del convenio firmada el 17 de mayo de 2015.

III. EXCEPCIONES

A continuación se presenta excepciones de mérito, perentorias o de fondo, que pretende enervar las pretensiones de la demanda, así:

INEXISTENCIA DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS MENCIONADOS.

Contrario a lo planteado por los accionantes, cuando se afirma que la Fiduciaria Popular S.A., muestra interés por ocultar información pública, es importante indicar que frente a la respuesta suministrada a la Junta de Acción Comunal Ciénaga de la Virgen – Ricaurte mediante comunicación del día 5 de octubre de 2016, la Fiduciaria no hizo entrega de la información solicitada, atendiendo al deber legal de velar y garantizar la reserva bancaria de la información financiera de sus clientes, tal como lo establece la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, Parte I, Título IV, Capítulo I, Numeral 6, que en lo referente a la Reserva Bancaria señala:

“6. RESERVA BANCARIA

La reserva bancaria es considerada como una de las garantías más valiosas que tienen los clientes o usuarios que transfieren a las entidades vigiladas, a título de secreto, parte o toda su información personal y su intimidad económica, por cuanto se considera que dicha información hace parte del derecho a la intimidad, por un lado, y de la confidencialidad reconocida que tienen los libros y papeles del comerciante. La bondad del secreto ha sido reconocida por la doctrina y por la jurisprudencia, y es por ello que los actos que la violentan son objeto de censura.

Por otro lado, la reserva bancaria, de conformidad con el art 7, literal, de la ley 1328 de 2009 se ha entendido como el deber que tienen las entidades y sus funcionarios de guardar reserva y discreción sobre los datos de los consumidores financieros o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio, so pena de asumir las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor.

A fin de garantizar el mencionado derecho, las vigiladas deben proteger la información confidencial de sus clientes, adoptando procedimientos y mecanismos de control que deben ser incorporados en el código del buen gobierno o código de ética de las instrucciones, a fin de evitar filtraciones de la mencionada información.

Igualmente deben garantizarse el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 en materia de Protección de Datos personales y Habeas Data. (...)

No obstante lo anterior, en la misma comunicación se le indicó al peticionario que podía dirigirse a “CORVIVIENDA”, con el fin de que dicha entidad, siendo la dueña de la información requerida, se la suministrará o de ser el caso instruyera a la Fiduciaria para proporcionársela.

Así las cosas, es claro que no existe incumplimiento ni omisión por parte de esta Sociedad Fiduciaria, que pueda pregonarse como causa de afectación o amenaza a los derechos referidos en la demanda. Si bien, se narran una serie de hechos, no existe ningún elemento de carácter probatorio que permita inferir su vulneración.

Sobre la carga de la prueba en acciones populares, el Consejo de Estado ha señalado que:

“...la Sala considera importante anotar, que la acción popular no está diseñada para acudir a ella ante cualquier violación de la ley, irregularidad o disfunción que se presente ya sea en el ámbito público o privado. Por el contrario, como se indicó al inicio de estas consideraciones, la acción popular tiene un papel preventivo y/o remedial de protección de derechos e intereses colectivos, cuando quiera que éstos se ven amenazados o están

siendo vulnerados, pero en uno y otro evento, tanto la amenaza como la vulneración, según el caso, deben ser reales y no hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo, aspectos todos que deben ser debidamente demostrados por el actor popular, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, tiene la carga de la prueba. Entonces, para que la acción popular proceda se requiere que: - de los hechos de la demanda se pueda al menos deducir una amenaza a los derechos colectivos, entendidos estos como intereses de representación difusa, en la medida en que su titular es un grupo indeterminado o indeterminable de personas, la obligación de que la acción se dirija contra la persona natural o jurídica o autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo y, - por tanto este último requisito supone que la actuación (acción u omisión) sea probada por el actor, o que del expediente el juez la pueda deducir, de lo contrario, el juzgador no podrá ordenar nada en su sentencia. Por tanto, la carga de la prueba impone al actor popular el deber de precisar y probar los hechos de los cuales estima la amenaza o vulneración de los derechos colectivos alegados en la demanda"¹

De igual forma es trascendental expresar que la FIDUCIARIA POPULAR S.A. en virtud del Contrato de ENCARGO FIDUCIARIO CORVIVIENDA, no transgredió derecho alguno a los accionantes, toda vez que nuestro actuar se ha enmarcado exclusivamente dentro de los términos y obligaciones del contrato fiduciario.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Habida consideración que las pretensiones dispuestas por los demandantes en los primeros cinco (5) numerales de la demanda se dirigen exclusivamente en contra de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, su Secretaria de Infraestructura, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. y Corvivienda, la FIDUCIARIA POPULAR S.A. carece ostensiblemente de legitimación en la causa por pasiva.

En relación con la pretensión relacionada en el numeral sexto (6) es preciso manifestar al Honorable Tribunal que no es a la Sociedad FIDUCIARIA POPULAR S.A., a la que le corresponde realizar la devolución de los recursos destinados a la ejecución del proyecto, dado que los mismos se administraron, invirtieron y pagaron conforme a las instrucciones impartidas por los **FIDEICOMITENTES** (ASOCIACIÓN DEL GOLFO DE MORROQUILLO "ASOMOR", y la FUNDACIÓN MISION HÁBITAD), entidades éstas quienes suscribieron con el FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA, el **CONVENIO DE ASOCIACION No. 002 de 2013** cuyo objeto consiste en establecer las condiciones de la unión de esfuerzos entre CORVIVIENDA y los Asociados (ASOCIACIÓN DEL GOLFO DE MORROQUILLO "ASOMOR", y la FUNDACIÓN MISION HÁBITAD) para ejecutar el proyecto denominado "Construcción de 150 mejoramientos de viviendas bajo la modalidad de saneamiento básico y la intervención en el entorno a través de la construcción y/o reconstrucción del equipamiento urbano (vías, andenes, bordillos, parques, plazas) en el Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte de la Ciudad de Cartagena".

¹ Consejo de Estado, Sección Primera. Expediente No. AP425 de 2007

Adicionalmente, mediante documento de fecha 30 de junio de 2013, se suscribió entre la FUNDACIÓN MISION HÁBITAD y el FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA, Otrosí No. 1 al **CONVENIO DE ASOCIACION No. 002 de 2013**, por medio del cual se estableció que los recursos comprometidos para la ejecución de dicho Convenio serían manejados en una fiducia o encargo fiduciario a nombre del proyecto.

Como se ha venido señalando, las obligaciones de la Fiduciaria Popular. S.A., se circunscribieron a la administración, inversión y pagos de los recursos correspondientes a los subsidios de vivienda otorgados por CORVIVIENDA, pagos que realizó conforme a las instrucciones del Fideicomitente con la autorización del supervisor del contrato.

Igualmente, es oportuno mencionar cada uno de los compromisos adquiridos por el FIDEICOMITENTE (ASOMOR y FUNDACIÓN MISIÓN HABITAD), y por CORVIVIENDA en virtud de la suscripción del **CONVENIO DE ASOCIACION No. 002 de 2013**, relacionadas a continuación:

“CLAUSULA TERCERA. COMPROMISOS: En desarrollo de lo anterior, las partes del presente acuerdo de asociación de aportes para la ejecución del objeto descrito en la cláusula primera, bajo el respeto de la autoridad e independencia de cada una de ellas, adquieren los siguientes compromisos: **a) COMPROMISOS GENERALES: CORVIVIENDA y los asociados se comprometen a aunar esfuerzos para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y evaluar alternativas para dar solución inmediata a las circunstancias situaciones que pueden afectar la correcta ejecución del mismo, si hubiere lugar para ello; b) COMPROMISOS ESPECÍFICO: 1. LOS ASOCIADOS, se comprometen a:** 1) Revisar y ajustar el proyecto objeto del presente documento, si se requiere de acuerdo al concepto Comité Técnico Administrativo; 2) Revisar los aportes en dinero y en especies, comprometidos para la ejecución de este acuerdo de unión y cooperación. 3) Aprobar junto con **CORVIVIENDA** en el Comité Técnico Administrativo, los planes operativos del proyecto, plan y cronograma de trabajo. 4) Operar y ejecutar el proyecto del que trata el presente Convenio y ejecutar sus recursos de acuerdo con la ficha de proyecto anexa que hace parte integral de este acuerdo (subrayado fuera del texto). 5) Publicitar e informar a los beneficiarios del proyecto y a la comunidad en general que el proyecto está siendo ejecutado con recursos de **CORVIVIENDA**, para lo cual deberán: **a.** Diseñar e implementar la estrategia de comunicación en el proyecto, acorde con lo establecido por el área de comunicaciones de **CORVIVIENDA**; y **b.** Mencionar la participación de **CORVIVIENDA** en cada una de las contrataciones que se deriven de este convenio. 6) Entregar a **CORVIVIENDA** dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, informes de ejecución financiera y operativa del proyecto con sus respectivos soportes contables y de pagos realizados, sobre los recursos aportados por **CORVIVIENDA** y **LOS ASOCIADOS** y La Comunidad. 7) Presentar al Comité Técnico Administrativo los avances del proyecto. 8) (...) 9) Utilizar los recursos asignados por **CORVIVIENDA** para la implementación del proyecto aprobado, atendiendo lo pactado para esta obligación en este convenio. 10) (...) 11) Velar que la

implementación del proyecto derivado de este convenio, cumpla con la metodología de intervención asignada y aprobada para tal fin, que deberá incluirse en la ficha del proyecto, que a su vez hace parte integral del presente Convenio. 12) Presentar para los pagos de los recursos del proyecto supeditados a los avances y a la entrega final de las viviendas, el recibo a satisfacción de cada beneficiario de los subsidios y el respectivo certificado de habitabilidad que expedirá el supervisor del Convenio. 13) (...) II. **CORVIVIENDA se compromete a:** 1) Realizar el seguimiento social, financiero y técnico de la ejecución del proyecto derivado de este convenio. 2) Aportar los recursos económicos asociados los planes operativos para el desarrollo e implementación del proyecto de acuerdo con la ficha técnica que se anexa. 4) Supervisar el desarrollo del Convenio. 5) En coordinación con los asociados hacer el seguimiento, y evaluación de la ejecución del proyecto. 6) (...) 7) Gestionar y autorizar los pagos que deben hacerse dentro del convenio. 8) Garantizar que el proyecto objeto del convenio cumpla los objetivos y políticas de CORVIVIENDA. 9) (...)"

Lo anterior, permite evidenciar que el ejecutor de las obras es el **FIDEICOMITENTE y CORVIVIENDA**, quienes son los únicos responsables por dicha ejecución y no la **FIDUCIARIA**, cuya obligación se limitó a administrar, invertir y efectuar unos pagos con cargo a los recursos de los subsidios, función ésta que no se relaciona con la responsabilidad que le compete a la construcción de las obras.

En ese orden de ideas, no puede vincularse en el presente proceso a la Sociedad **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, dado que no es responsable ni directa ni indirectamente, menos de manera solidaria de las actuaciones que hayan tenido las entidades encargadas de ejecutar el mencionado proyecto; el actuar de esta Sociedad Fiduciaria fue completamente transparente y se enmarcó netamente en el objeto contractual del Contrato de **"ENCARGO FIDUCIARIO CORVIVIENDA"** consistente en la administración y pagos de los recursos que lo conformaba, de acuerdo a las instrucciones del **FIDEICOMITENTE** previo visto bueno del Supervisor (Nombrado mediante Acto Administrativo por **CORVIVIENDA**) de conformidad con lo establecido en el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002 de 2013**.

EXCEPCIÓN GENERICA

Solicito al Honorable Magistrado, decretar de oficio cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 282 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

"Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación, nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda"

IV. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Honorable Magistrado que previo trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectúe las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.
2. Declarar que no se encuentran afectados por parte de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. los derechos colectivos mencionados en la demanda.
3. En consecuencia de lo anterior, desvincular de la presente acción a la FIDUCIARIA POPULAR S.A.
4. Condenar a la contraparte en costas, esto es, gastos procesales y agencias en derecho de este proceso.

V. PRUEBAS Y DOCUMENTOS ANEXOS

1. Copia del contrato de encargo fiduciario celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL GOLFO DE MORROSQUILLO "ASOMOR", la FUNDACIÓN MISION HÁBITAD y la FIDUCIARIA POPULAR S.A. el 19 de noviembre de 2013.
2. Copia de la comunicación de fecha 22 de abril de 2016, a través de la cual LOS FIDEICOMITENTES nos informan que el proyecto fue entregado y recibido a satisfacción por CORVIVIENDA.
3. Copia del Acta Final de Obras suscrita por CORVIVIENDA y EL CONSTRUCTOR suscrita el 17 de mayo de 2015.
4. Convenio de Asociación No. 002 de 2013 suscrito entre CORVIVIENDA y ASOCIACIÓN DEL GOLFO DE MORROSQUILLO "ASOMOR"
5. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VI. NOTIFICACIONES

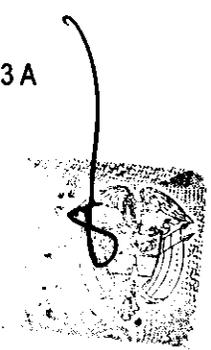
Recibiré notificaciones en las oficinas de Fiduciaria Popular S.A., las cuales están ubicadas en la Carrera 13 A No. 29-24 Piso 20 Teléfono/Fax 6079977 de Bogotá D. C.

Del Honorable Magistrado
Cordialmente,



MARIO SANTIAGO FAJARDO BUENDIA
Representante Legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.

MEMU
2017-OJ-1860



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA



Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito

fue presentado por **MARIO SANTIAGO PAJARDO BUENDIA**

Identificado (e) con C.C. 80.409.417

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: 04 AGO 2017



INDICE DERECHO

Mario





FIDUCIARIA POPULAR
Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

**ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACION DE RECURSOS
PROVENIENTES DE SUBSIDIOS PROGRAMA DE VIVIENDAS "CONSTRUCCIÓN
DE 150 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS BAJO LA MODALIDAD DE
SANEAMIENTO BÁSICO Y LA INTERVENCIÓN EN EL ENTORNO A TRAVÉS DE LA
CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO (VÍAS,
ANDENES, BORDILLOS, PARQUES, PLAZAS) EN EL BARRIO OLAYA HERRERA
SECTOR RICAURTE"**

Entre los suscritos, **ROCÍO JUDITH GONZÁLEZ BERROCAL**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Montería-Córdoba, quien en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** según Acta Número 006 del tres (3) de julio de dos mil diez (2010) obra en nombre y representación legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO "ASOMOR"**, Asociación identificada con **NIT No. 900.258.115-1**, constituida de acuerdo al acto de Convenio de Constitución celebrado el diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008) por los Municipios de San Antero y San Bernardo del Viento, perteneciente al Golfo de Morrosquillo del Departamento de Córdoba, posteriormente mediante Acuerdo Número 003 de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil diez (2010) se vinculó el Municipio de Moñitos, también perteneciente al Golfo de Morrosquillo-Departamento de Córdoba; Asociación inscrita en el Registro Único de Proponentes el día nueve (09) de marzo de (2011) bajo el número 000003741, Registro renovado el doce (12) de marzo de dos mil trece (2013), lo cual acredita con el Certificado de Inscripción en el Registro de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de Montería; la cual adquirió personería jurídica mediante la resolución No. 0491 de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil ocho (2008) expedida por la Secretaría del interior y Participación Ciudadana, **LUIS CARLOS ALTAMIRANDA JARABA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Montería, quien en su calidad de **PRESIDENTE** obra en nombre y representación legal de la **FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAD**, Fundación constituida mediante documento privado de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil uno (2001), inscrita el diecinueve (19) de febrero de dos mil uno (2001) bajo el número 00002787 del Libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, lo cual acredita con el Certificado de Existencia de Entidades sin Ánimo de Lucro expedido por la Cámara de Comercio de Montería, Asociación y Fundación que para los efectos de este contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, de una parte, y de la otra **HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.984 expedida en Bogotá, quien en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** obra en nombre y representación de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Décima Cuarta (14ª) del Círculo Notarial de Bogotá, y domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizada por el Comité Interno de Negocios de la Fiduciaria de fecha once (11) de septiembre de dos mil trece (2013), quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, hemos convenido la celebración del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, que se regirá por las cláusulas que

Handwritten signature/initials





FILIAL DEL BANCO POPULAR

Administración de Subsidios
Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

se señalan a continuación y en lo no previsto en ellas por las leyes vigentes sobre la materia y en especial los principios previstos en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil, previas para efectos de interpretación las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el Artículo cincuenta y uno (51) de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho de los colombianos, así como la obligación del Estado para fijar las condiciones para hacerlo efectivo.

SEGUNDA.- Que en el Acuerdo número treinta y siete (37) de mil novecientos noventa y uno (1991) emanado del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, por medio de la cual se crea el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA", entre otros objetivos específicos está la de desarrollar políticas de vivienda de interés social en las Áreas Urbanas y Rurales.

TERCERA.- Que la Ley trescientos ochenta y ocho (388) de mil novecientos noventa y siete (1997) tiene como objeto promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriba el Estado y ordenamiento del territorio para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, facilitar la ejecución de las actuaciones urbanísticas integrales en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización, y la gestión municipal con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.

CUARTA.- Que la Ley mil quinientos treinta y siete (1537) de dos mil doce (2012), tiene como objeto "señalar las competencias, responsabilidad y funciones de las entidades del orden nacional y territorial y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda"

QUINTA.- Que entre los objetivos de la precipitada Ley mil quinientos treinta y siete (1537), en su artículo segundo consagra entre otros: *g) promover la construcción de vivienda que propenda por la dignidad humana que busque salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros de los grupo familiar y en particular de los mas vulnerables y que procure preservar los derechos de los niños estimulando el diseño y ejecución de proyectos que preserven su intimidad su privacidad y el libre y sano desarrollo de su personalidad.*

SEXTA.- Que las metas del Plan de Desarrollo "En Cartagena hay campo para todos y todas 2012-2015" sobre vivienda corresponde al FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA - CORVIVIENDA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, actuar





en consonancia con estos compromisos sociales política de vivienda y las funciones misionales de la misma.

SÉPTIMA.- Que la Ley trescientos ochenta y ocho (388) de mil novecientos noventa y siete (1997), artículo noventa y seis (96) faculta a los entes territoriales y a sus institutos descentralizados que tengan por objeto el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas tanto para las zonas rurales como las urbanas a otorgar subsidios familiares de vivienda.

OCTAVA.- Que el Decreto dos mil ciento noventa (2.190) de dos mil nueve (2009) define en su artículo segundo (2º) numeral dos punto tres (2.3) el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero que se otorga por una sola vez al beneficiario sin cargo de restitución por parte de este, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que permitan adquirir, construir en sitio propio o mejorar una vivienda de interés social.

NOVENA.- Que dentro del Plan de Desarrollo "En Cartagena hay campo para todos y todas 2012-2015", se definió la POLÍTICA DISTRITAL DE VIVIENDA HABITABILIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS.

DÉCIMA.- Que El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" es el encargado de ejecutar las políticas de vivienda de interés social en el Distrito de Cartagena de Indias.

DÉCIMA PRIMERA.- Que este modo dentro del Programa Mejoras Viviendas Habitación Mas Amigable y Desarrollo Integral Ciénaga de la Virgen, CORVIVIENDA, tiene como meta mejorar 8 sectores barriales con su entorno y condiciones de habitabilidad y mejorar 3000 viviendas a través de las diferentes modalidades, mejoramiento integral básico y construcción en sitio propio.

DÉCIMA SEGUNDA.- En razón a lo anterior CORVIVIENDA adelantó la Convocatoria No. 02-2013 con el fin de seleccionar proyectos de vivienda de interés prioritario en las modalidades de vivienda nueva y mejoramiento de vivienda que le permitan desarrollar los programas mencionados habiéndose elegido como viable el mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable en el Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte.

DÉCIMA TERCERA.- Que se hace necesario asignar un subsidio al proyecto denominado "Construcción de 150 mejoramientos de viviendas bajo la modalidad de saneamiento básico y la intervención en el entorno a través de la construcción y/o reconstrucción del equipamiento urbano (vías, andenes, bordillos, parques, plazas) en el Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte", con fundamento en el Decreto tres mil seiscientos setenta (3670) de dos mil nueve (2009), Artículo siete (7) que establece "Adiciónese el párrafo cuarto (4º) al artículo diecisiete (17) del Decreto dos mil ciento noventa (2190) de dos mil nueve (2009), así: Párrafo 4º: Para el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento para vivienda saludable, se podrá expedir concepto favorable de viabilidad, cuando las unidades habitacionales se encuentren localizadas en barrios susceptibles de ser legalizados, de acuerdo con las disposiciones del Plan de





FIDUCIARIA POPULAR

Administración de Subsidios
Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

Ordenamiento Territorial respectivo, siempre y cuando los predios cuenten con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios a sistemas formales o alternativos de abastecimiento de agua y de disposición de aguas servidas, y los requisitos establecidos en los numerales ii), iii), iv) y v) del parágrafo 3 de este artículo”

DÉCIMA CUARTA.- Que así mismo, según estudio previo de la Dirección Técnica de Corvivienda, el proyecto de vivienda saludable que se le asigna subsidio cuenta con todos los requisitos que señala la norma antes citada como no encontrarse en Zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de los recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de Infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal. Áreas no aptas para la localización de vivienda de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial o que se soporta en la certificación de uso del suelo expedida por planeación distrital.

DÉCIMA QUINTA.- Que CORVIVIENDA cuenta con apropiación presupuestal en la actual vigencia fiscal para cubrir los subsidios que asigna mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 02250 del seis (6) de mayo de dos mil trece (2013).

DÉCIMA SEXTA.- Que la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROQUILLO "ASOMOR"**, y la **FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAD** suscribieron junto con **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-** el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002 de 2013**, cuyo objeto consiste en establecer las condiciones de la unión de esfuerzos entre CORVIVIENDA y los Asociados, para ejecutar el proyecto Construcción de 150 Mejoramientos de Vivienda bajo la modalidad de saneamiento básico y la intervención en el entorno a través de la construcción y/o reconstrucción del equipamiento urbano (vías, andenes, bordillos, parques, plazas) en el Barrio Olaya Herrera, Sector Ricaurte de la Ciudad de Cartagena, de conformidad con el proyecto presentado por los asociados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Mediante documento de fecha treinta (30) de junio de dos mil trece (2013) se suscribió entre la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROQUILLO "ASOMOR"**, y la **FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAD** suscribieron junto con **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-**, Otrosí No. 1 al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002 de 2013**, por medio del cual se modificó la Cláusula Tercera literal b) **COMPROMISOS ESPECÍFICOS: I. LOS ASOCIADOS**, en su numeral dos y diez los cuales quedarán así:

2) *Realizar los aportes en dinero y en especies, comprometidos para la ejecución de este acuerdo de unión y cooperación, los que serán manejados en el encargo fiduciario que se constituya a favor del proyecto.*

10) *Asegurar que los recursos que le sean entregados sean manejados en una fiducia o encargo fiduciario a nombre del proyecto, el cual será tomado por los asociados, y cuyos costos financieros serán de cargo de los mismos.*

HC





Fiduciaria de Interés Social
Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

DÉCIMA OCTAVA.- Que la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO "ASOMOR"**, y la **FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAD** radicaron el proyecto denominado **"Construcción de 150 mejoramientos de viviendas bajo la modalidad de saneamiento básico y la intervención en el entorno a través de la construcción y/o reconstrucción del equipamiento urbano (vías, andenes, bordillos, parques, plazas) en el Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte"**, el cual fue viabilizado y aprobado en reunión del 22 de abril de 2013 por la Gerente de Corvivienda quien está facultada por el consejo directivo por esta entidad.

DÉCIMA NOVENA.- Que aprobado el proyecto presentado por la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO "ASOMOR"**, y la **FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAD**, mediante la Resolución 081-2013 del diez (10) de mayo de dos mil trece (2013), asignó subsidios distritales de vivienda, para ser aplicados en el proyecto **"Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte"**

VIGÉSIMA.- Que el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA** mediante acta de reunión de convocatoria pública de fecha doce (12) de abril de dos mil trece (2013) reconoció a **EL FIDEICOMITENTE** como el **EJECUTOR DEL PROYECTO** designado por los beneficiarios del subsidio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Proyecto de Vivienda de Interés Social denominado **"Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte"** no requiere Licencia de Construcción, según lo establecido en el Artículo 2, numeral 2.6.5 del Decreto 2190 de 2009, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 3670 de 2009.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Que el Alcalde de la localidad de la Virgen y Turística de Cartagena DTyC mediante comunicación de fecha cuatro (04) de enero de dos mil trece (2013) certificó que los beneficiarios del Proyecto de Vivienda de Interés Social denominado **"Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte"** vienen ejerciendo la sana y pacífica posesión con arreglo a los artículos 762 y 764 del Código Civil durante un lapso mayor a 5 años sobre los inmuebles donde se desarrollará el mencionado proyecto "(...) liberando a la entidad otorgante de responsabilidad ante cualquier proceso que tenga por objeto recuperar la posesión del bien (...)".

VIGÉSIMA TERCERA.- LA **FIDUCIARIA**, presentó a **EL FIDEICOMITENTE** una propuesta de servicios, mediante comunicación de fecha seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013), la cual una vez analizada por **EL FIDEICOMITENTE**, fue aceptada por éste último, el día nueve (9) y (12) de septiembre de dos mil trece (2013).

VIGÉSIMA CUARTA.- LA **FIDUCIARIA** con base en el carácter profesional de sus actividades, mediante documento privado de fecha seis (6) de septiembre de dos mil trece (2013) informó a **EL FIDEICOMITENTE**, los riesgos, limitaciones técnicas y

FAO





FIDUCIARIA POPULAR

Administración de Subsidios
Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

aspectos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente contrato y por lo mismo, puso en su conocimiento las dificultades e imprevistos que se pueden presentar en desarrollo del objeto del contrato. Así mismo, advirtió a **EL FIDEICOMITENTE** que **LA FIDUCIARIA** cuenta con los mecanismos adecuados para la gestión de los riesgos propios de cada negocio, de conformidad con lo indicado en el numeral primero del Artículo mil doscientos treinta y cuatro (1.234) del Código de Comercio Colombiano en concordancia con lo establecido en el numeral dos punto tres (2.3), sub-numeral dos punto tres punto nueve (2.3.9) del Título V, Capítulo Primero de la Circular Externa Número cero cero siete (007) de mil novecientos noventa y seis (1996) - Circular Básica Jurídica.

VIGÉSIMA QUINTA.- Que así mismo **LA FIDUCIARIA** procedió a efectuar a **EL FIDEICOMITENTE** las correspondientes advertencias en cuanto a los riesgos que podrían afectar el desarrollo del negocio y los bienes fideicomitados, los cuales han quedado definidos y planteados en la correspondiente matriz elaborada por **LA FIDUCIARIA**, de tal manera que los mismos fueron claramente conocidos y aceptados por **EL FIDEICOMITENTE**, recibiendo copia de la citada matriz de riesgos.

VIGÉSIMA SEXTA.- EL FIDEICOMITENTE deja constancia en forma expresa y voluntaria que celebra este contrato de Fiducia Mercantil con **LA FIDUCIARIA**, de buena fe y sin ánimo de defraudar con él mismo a terceros, y en consecuencia asumen todas las obligaciones que se originen por el incumplimiento de esta declaración que se asume como obligación contractual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Es interés de **EL FIDEICOMITENTE** que **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** administre los recursos girados que permitirán el desarrollo de las obras del citado proyecto de vivienda de interés social.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los recursos referidos son aquellos provenientes de los desembolsos que efectúe la Entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda de interés social que permitirán el desarrollo del referido proyecto inmobiliario.

Previos los anteriores considerandos, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para efectos del presente contrato, se definen los siguientes términos así:

- 1. LA FIDUCIARIA:** Es la sociedad **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad comercial encargada de administrar los bienes que conforman el presente encargo fiduciario, en los términos y condiciones que se establecen más adelante en este contrato.
- 2. EL FIDEICOMITENTE:** Es la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO "ASOMOR"**, y la **FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAD**.

Handwritten signature





fiduciaria popular

Fiduciaria de Encargos Fiduciarios
Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

3. **EL ENCARGO FIDUCIARIO:** Es el encargo fiduciario de administración y pagos constituido en virtud del presente contrato, el cual se denominará "ENCARGO FIDUCIARIO CORVIVIENDA"

4. **RECURSOS:** Los recursos que serán transferidos al Encargo Fiduciario, equivalen a UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.697.464.656.97), provenientes de las siguientes fuentes de financiación:

A. MIL NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (1.009.963.734.90), como subsidio distrital de vivienda a los beneficiarios del proyecto "Construcción de 150 mejoramientos de viviendas bajo la modalidad de saneamiento básico y la intervención en el entorno a través de la construcción y/o reconstrucción del equipamiento urbano (vías, andenes, bordillos, parques, plazas) en el Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte" otorgados por parte de EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-, mediante Resolución No. 081-2013 del 10 de mayo de 2013, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0250 del 6 de mayo de 2013.

*depositaron
826.831.536.160
Factor 147.132.198.84*

B. SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$643.699.338.30) para la obras de mejoramiento de entorno otorgados por parte de EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-, según Certificado de Disponibilidad Número según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0250 del 6 de mayo de 2013.

*no se han depositado
en septiembre con resolución
831.933.858.28*

1/c. CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$43.801.583.77) para adelantar el trabajo social y ambiental del proyecto, otorgados por LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO.

D. Los anteriores recursos que se manejarán en dos subcuentas, una para el manejo de los recursos otorgados por EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-, y otra para los recursos aportados por LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO..

5. **BENEFICIARIOS:** Las personas beneficiarias del Subsidio Distrital de Vivienda proyecto "Construcción de 150 mejoramientos de viviendas bajo la modalidad de saneamiento básico y la intervención en el entorno a través de la construcción y/o reconstrucción del equipamiento urbano (vías, andenes, bordillos, parques, plazas) en el Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte"

Lina





FIDUCIARIA POPULAR

Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

6. **SUPERVISOR:** Conforme a lo establecido en el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002 de 2013**, suscrito entre la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROQUILLO "ASOMOR"**, la **FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAD Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-**. La Dirección Técnica de **CORVIVIENDA** ejercerá la Supervisión Técnica del Convenio, y será el responsable de las autorizaciones de pagos y aprobación de informes.
7. **FONDO DE RESERVA:** Estará compuesto por los recursos transferidos al Encargo Fiduciario y, que se destinarán para el pago de la comisión fiduciaria a favor de **LA FIDUCIARIA** y demás gastos que se causen por la ejecución del presente Contrato de Encargo Fiduciario. Los rendimientos que se generen en el fondo de reserva pertenecen a **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-**, y a **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROQUILLO**, respecto de sus aportes, y deberán ser usados para el cubrimiento de los gastos anteriormente descritos y en el evento que existieren a la liquidación del presente contrato girarse de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la constitución de un encargo fiduciario para la administración y pagos denominado "**ENCARGO FIDUCIARIO CORVIVIENDA**" el cual se integrará con los recursos de subsidio Distrital de vivienda para el Proyecto "Construcción de 150 mejoramientos de viviendas bajo la modalidad de saneamiento básico y la intervención en el entorno a través de la construcción y/o reconstrucción del equipamiento urbano (vías, andenes, bordillos, parques, plazas) en el Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte" girados de manera anticipada por parte de las Entidades otorgantes para el desarrollo del mismo, con el objeto que **LA FIDUCIARIA** los administre, invierta y efectúe los pagos de acuerdo con la solicitud de **EL FIDEICOMITENTE** previo visto bueno del Supervisor de conformidad con lo establecido en el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002 de 2013**, y en especial para que:

1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados.
2. Invierta los recursos fideicomitados de acuerdo con las instrucciones consignadas en el contrato.
3. Girar los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas en la normatividad vigente, previo visto bueno del Supervisor designado.

LA FIDUCIARIA mantendrá estos recursos separados de los demás recursos que se vinculen al citado proyecto y los girará de conformidad con las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**, previa autorización del Supervisor designado, siguiendo para el efecto el procedimiento operativo que se indica más adelante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos materia de administración a través del presente encargo por su naturaleza son de carácter inembargable y serán los que se indican en la cláusula tercera siguiente.

LANO

Página 8 de 34





Fiduciaria Popular
Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

El presente contrato se celebra en cumplimiento de las exigencias previstas en la normatividad vigente relacionada con la administración de recursos provenientes de subsidios departamentales de vivienda familiar, y la Resolución No. 081-2013 del diez (10) de mayo de dos mil trece (2013) expedida por EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-.

CLÁUSULA TERCERA.- RECURSOS: Los recursos que serán transferidos al Encargo Fiduciario, equivalen a **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.697.464.656.97)**, provenientes de las siguientes fuentes de financiación:

- A. MIL NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (1.009.963.734.90)**, como subsidio distrital de vivienda a los beneficiarios del proyecto "Construcción de 150 Mejoramientos de Viviendas bajo la modalidad de vivienda saludable en el Barrio Olaya Herrera-Sector Ricaurte, otorgados por parte de **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-**, mediante Resolución No. 081-2013 del 10 de mayo de 2013, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0250 del 6 de mayo de 2013.
- B. SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$643.699.338.30)** para la obras de mejoramiento de entorno otorgados por parte de **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-**, según Certificado de Disponibilidad Número según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0250 del 6 de mayo de 2013.
- C. CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$43.801.583.77)** para adelantar el trabajo social y ambiental del proyecto, otorgados por **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO**.
- D. Los anteriores recursos que se manejarán en dos subcuentas, una para el manejo de los recursos otorgados por EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-, y otra para los recursos aportados por LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO**

Handwritten signature/initials.





FIDUCIARIA POPULAR

Administración de Subsidios
Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

La lista de beneficiarios es la siguiente:

Nombres y Apellidos	No. Documento Identidad	Valor Subsidio
GRACIELA URUETA PEREZ	45,515,618	\$ 6,733,091.57
TOMAS ENRIQUE MERCADO RAMOS	9,288,198	\$ 6,733,091.57
ANA ISABEL GELES BLANCO	1,047,382,930	\$ 6,733,091.57
OMAIRA FUENTES PINTO	45,563,701	\$ 6,733,091.57
ANA ALBA CABRERA	43,240,036	\$ 6,733,091.57
JULIA AUDIBETH RODRIGUEZ	45,547,025	\$ 6,733,091.57
NELLY EDITH BALLESTA ALVAREZ	32,290,872	\$ 6,733,091.57
EDUARDO ENRIQUE CASTRO LARA	12,684,387	\$ 6,733,091.57
ANA MARIA HERRERA RODRIGUEZ	45,530,475	\$ 6,733,091.57
DIANA LUZ HERNANDEZ CASTRO	1,047,380,371	\$ 6,733,091.57
NARCIZA HERRERA LUNA	26,017,627	\$ 6,733,091.57
PRUDENCIA BELTRAN AVILA	26,005,749	\$ 6,733,091.57
YENIS MUÑOZ CORONADO	45,506,518	\$ 6,733,091.57
MARLENE MARIA VANEGAS ROBLE	45,431,452	\$ 6,733,091.57
NELLY BERRIO PEREZ	22,816,454	\$ 6,733,091.57
ABRAHAM TORRES BERDUGO	73,082,570	\$ 6,733,091.57
VIDELYS DEL CARMEN SEMBERGMAN ORTEGA	45,543,111	\$ 6,733,091.57
MARIA DOLORES MARTINEZ PASTRANA	25,787,152	\$ 6,733,091.57
ROQUELINA MORALES DE VASQUEZ	33,123,182	\$ 6,733,091.57
LUIS JIMENEZ VENECIA	9,049,328	\$ 6,733,091.57

H/O





FIDUCIARIA DEL BANCO POPULAR

Administración de Subsidios
Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

CARMEN ALICIA SIERRA SALAS	45,445,017	\$ 6,733,091.57
ESPERANZA MAZA PEÑA	26,690,857	\$ 6,733,091.57
MISLEYDIS FIGUEROA PACHECO	1,047,379,362	\$ 6,733,091.57
HECTOR MARIMON BERRIO	73,073,527	\$ 6,733,091.57
MARIA EUGENIA HERNANDEZ CABARCAS	45,763,220	\$ 6,733,091.57
LUZ BENIA SANTOYA DE PALOMINO	45,365,099	\$ 6,733,091.57
MARELVIS CORTES BERRIO	45,498,594	\$ 6,733,091.57
ALGEMIRO BLANCO MARRUGO	9,102,810	\$ 6,733,091.57
SILVIA ORTEGA VILORIA	45,434,385	\$ 6,733,091.57
BLANCA DIAZ JULIO	45,531,941	\$ 6,733,091.57
NEDYS DE JESUS DIAZ JULIO	33,142,067	\$ 6,733,091.57
ADRIAN GOMEZ BARRAZA	1,001,971,622	\$ 6,733,091.57
DELIS MARINA RODRIGUEZ POLO	33,145,788	\$ 6,733,091.57
ESTEBANA BRAVO JULIO	45,456,782	\$ 6,733,091.57
KATIA DEL CARMEN PALACIO ARCHIBOLD	1,047,384,762	\$ 6,733,091.57
ALGEMIRO BLANCO CAREY	73,078,099	\$ 6,733,091.57
LUCIA BROOKS WILSON	22,771,673	\$ 6,733,091.57
MARIA DEL PILAR ORTEGA PINTO	45,469,895	\$ 6,733,091.57
SOL MARIA MARTINEZ JULIO	1,047,368,510	\$ 6,733,091.57
ANA MARIA PEREZ CANTILLO	45,583,318	\$ 6,733,091.57
CARMEN MORALES	45,428,046	\$ 6,733,091.57
WILFRIDO SUAREZ BERRIO	9,099,883	\$ 6,733,091.57
LUZ ELENA PAJARO VELLILLA	45,531,810	\$ 6,733,091.57
RODOLFO ROMERO BOLAÑOS	9,185,237	\$ 6,733,091.57
JOSE MANUEL ESTRADA RODRIGUEZ	73,571,461	\$ 6,733,091.57

Página 11 de 34





fiduciaria popular

FIDUCIARIA POPULAR

Administración de Subsidios
Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

MARCO ANTONIO MONTES MENDOZA	1,143,361,550	\$ 6,733,091.57
MARCOS MONTES DIAZ	9,097,499	\$ 6,733,091.57
CERLIS CABALLERO MENDOZA	45,582,742	\$ 6,733,091.57
MARY ISABEL OLIVERA NAVARRO	33,470,052	\$ 6,733,091.57
KARINA MARIA ESCANDON RAMOS	45,530,417	\$ 6,733,091.57
CRISTOBALINA DIAZ ALVAREZ	33,123,496	\$ 6,733,091.57
WENDY GONZALEZ PEDROZA	1,047,443,514	\$ 6,733,091.57
MONICA PEDROZA AHUMADA	45,760,926	\$ 6,733,091.57
CARMEN ALICIA TEJEDOR AGUILAR	45,550,665	\$ 6,733,091.57
MARLYN DE LA CANDELARIA MOLINA MIRANDA	45,457,115	\$ 6,733,091.57
LEDIS VELLILLA MEZA	33,152,028	\$ 6,733,091.57
JORGE LUIS BENITEZ OLIVERA	18,878,041	\$ 6,733,091.57
WINSTON JOSE BENITEZ OLIVERA	18,878,309	\$ 6,733,091.57
CECILIA LLAMAS TORRES	45,458,235	\$ 6,733,091.57
MARIA DEL CARMEN ZAMBRANO	45,461,305	\$ 6,733,091.57
LUPES MORELOS JIMENEZ	1,128,063,798	\$ 6,733,091.57
TOMASA LLAMAS TORRES	45,467,816	\$ 6,733,091.57
SHIRLY DEL CARMEN PAJARO VELLILLA	33,335,878	\$ 6,733,091.57
PABLO JOSE BUSTILLO MOLINA	73,142,525	\$ 6,733,091.57
MARIA EUGENIA GONZALEZ VASQUEZ	45,754,700	\$ 6,733,091.57
ELVIS PEREZ GOMEZ	73,204,008	\$ 6,733,091.57
ATILANO PEDROZA SANTANA	73,083,071	\$ 6,733,091.57
JANETH DEL SOCORRO BLANCO GARCIA	45,366,565	\$ 6,733,091.57
JUAN ANTONIO BOLAÑOS OBESO	73,106,261	\$ 6,733,091.57
MARTHA LUCIA BLANCO ALVAREZ	32,906,527	\$ 6,733,091.57

Página 12 de 34



246



fiduciaria popular

Fiduciaria de Enajena Fiduciaria
Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

LILIA PALACIO PARDO	45,430,503	\$ 6,733,091.57
ROCIO LOPEZ LLAMAS	45,511,842	\$ 6,733,091.57
YUDIS MARIA ARRIETA CASSIANI	45,523,059	\$ 6,733,091.57
OSWALDO HURTADO CABARCAS	73,582,589	\$ 6,733,091.57
ANA VICTORIA TORRES BERRIO	1,101,873	\$ 6,733,091.57
OTILIA PAJARO MARRUGO	30,853,590	\$ 6,733,091.57
YADIRA JULIO MARIMON	45,368,341	\$ 6,733,091.57
MIRIAN AURELA GARCIA	40,976,891	\$ 6,733,091.57
NELFIS GONZALEZ ZAMBRANO	45,541,715	\$ 6,733,091.57
CECILIA BRAVO TORRES	45,455,511	\$ 6,733,091.57
ROSALBA ESCOBAR	43,512,346	\$ 6,733,091.57
MARIA ISABEL MEDRANO RODRIGUEZ	33,335,903	\$ 6,733,091.57
SANDRA MILENA MONTES MENDOZA	1,047,432,422	\$ 6,733,091.57
EUFENIA HURTADO CABARCAS	45,544,440	\$ 6,733,091.57
MARIA DE LA CRUZ SILGADO BANQUEZ	45,469,023	\$ 6,733,091.57
MURIEL TORRES JULIO	52,399,748	\$ 6,733,091.57
ENRIQUE FLOREZ TORDECILLA	73,147,249	\$ 6,733,091.57
FRANKLIN ANGEL RUZ	73,575,833	\$ 6,733,091.57
BERNARDO JULIO ZAMBRANO	73,117,398	\$ 6,733,091.57
EVA ROSA GUZMAN DIAZ	45,366,521	\$ 6,733,091.57
ORLANDO RAFAEL PELUFO CATALAN	9,105,623	\$ 6,733,091.57
DAVID MORALES ARRIETA	73,007,731	\$ 6,733,091.57
ANA LUZ DIAZ ZABALETA	45,561,056	\$ 6,733,091.57
GLORIA BOLANOS DE VILLADIEGO	2,236,914	\$ 6,733,091.57
MILADIS MARIA CASTRO	36,622,183	\$ 6,733,091.57

Handwritten signature



141



fiduciaria popular

Fiduciaria Popular S.A. SUCURSAL

Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

JAIRO BRAVO GUERRERO	73,161,218	\$ 6,733,091.57
DAMARIS ISABEL ARRIETA DEL TORO	45,510,946	\$ 6,733,091.57
SANTANDER TERAN MALDONADO	9,151,747	\$ 6,733,091.57
DENNIS DEL CARMEN BARRAGAN NOGUERA	64,518,214	\$ 6,733,091.57
APOLONIA BELLO VENERA	22,759,957	\$ 6,733,091.57
AMPARO DEL SOCORRO RODRIGUEZ TORRES	45,438,547	\$ 6,733,091.57
FEDERICO ORTIZ BELLO	73,078,139	\$ 6,733,091.57
CARMEN ALICIA GOMEZ BORJA	25,989,267	\$ 6,733,091.57
ISABEL MARIA CASTRO LARA	36,620,844	\$ 6,733,091.57
MARGARITA MORALES DE VELAZCO	33,125,715	\$ 6,733,091.57
NARCISO BATISTA LLAMAS	73,131,989	\$ 6,733,091.57
YOLANDA YERENA TORRES	25,237,388	\$ 6,733,091.57
RUBI LUCIA ARCHIBOLD BROOKS	45,489,701	\$ 6,733,091.57
ROBERTO JULIO VILORIA	73,104,400	\$ 6,733,091.57
ELVIRA PEÑALOZA MADERO	22,790,659	\$ 6,733,091.57
NELIS YOLANDA CASTRO LARA	36,621,834	\$ 6,733,091.57
PERFECTO GOMEZ BELEÑO	4,030,229	\$ 6,733,091.57
ELENA BLANCO LEMUS	45,423,620	\$ 6,733,091.57
EDUIN BRAVO JULIO	10,940,347	\$ 6,733,091.57
RAFAEL CASTRO CANTILLO	1,683,366	\$ 6,733,091.57
MARCELIANO BLANQUICET BRAND	73,089,183	\$ 6,733,091.57
FERNANDO CASTRO LARA	12,168,627	\$ 6,733,091.57
NANCY VILLALBA ISAZA	45,762,671	\$ 6,733,091.57
MARITZA AGRESOT SERNA	45,540,740	\$ 6,733,091.57





fiduciaria popular

Fiduciaria Popular
Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

ANGEL PEREZ PEREZ	15,611,097	\$ 6,733,091.57
GLADIS MARINA CASTRO LARA	36,620,704	\$ 6,733,091.57
LUIS FERNANDO ROCHA IRIARTE	1,044,917,483	\$ 6,733,091.57
LUZMERY MEJIA DIAZ	33,103,509	\$ 6,733,091.57
RAFAEL GOEZ BARRIOS	8,372,878	\$ 6,733,091.57
LUIS MANUEL BARRIOS PEÑATA	9,852,895	\$ 6,733,091.57
DAURIS MONROY PUERTAS	45,715,459	\$ 6,733,091.57
ANA PAJARO MARTINEZ	30,777,634	\$ 6,733,091.57
JOEL ANTONIO GUERRERO	88,260,666	\$ 6,733,091.57
BETILDA PEREZ MATUTE	45,527,322	\$ 6,733,091.57
VICTORIA LLANOS CAÑATE	45,436,361	\$ 6,733,091.57
CRISTOBAL VARGAS BURRIEL	73,144,166	\$ 6,733,091.57
MARELVIS RODRIGUEZ OSPINO	45,763,582	\$ 6,733,091.57
CARMEN ELENA ANGEL URIETA	22,800,251	\$ 6,733,091.57
JUANA BARRIOS GALINDO	32,970,348	\$ 6,733,091.57
ARMANDO TEHERAN BABILONIA	73,168,427	\$ 6,733,091.57
RITA ISABEL BARRETO VIDAL	45,755,367	\$ 6,733,091.57
EVERLIDES GOEZ BARRIOS	45,483,580	\$ 6,733,091.57
TAINA MEDRANO HERRERA	32,937,492	\$ 6,733,091.57
YEIS MEDRANO HERRERA	137,223,273	\$ 6,733,091.57
SONIA RUIZ DELGADO	22,818,410	\$ 6,733,091.57
EVER LUIS ZABALETA IRIARTE	73,159,774	\$ 6,733,091.57
ALBERTO ZUÑIGA ZABALETA	73,079,555	\$ 6,733,091.57
MARELVIS PEDROZA PALENCIA	45,552,318	\$ 6,733,091.57
GERMAN CABALLERO JARABA	1,047,431,049	\$ 6,733,091.57

Handwritten signature





Fondo de Inversión Social
Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

HECTOR ENRIQUE BURGOS OCHOA	73,129,673	\$ 6,733,091.57
ADELAIDA JARABA GARCIA	45,581,362	\$ 6,733,091.57
LINNEY QUINTANA LOPEZ	22,806,506	\$ 6,733,091.57
MARUJA CARDENAS MARTINEZ	22,806,506	\$ 6,733,091.57
ELLA CECILIA PEREZ ROMERO	4,555,110	\$ 6,733,091.57
FERNANDO CHALA IMITOLA	9,067,779	\$ 6,733,091.57

CLÁ

USULA CUARTA.- INSTRUCCIONES GENERALES: Para el desarrollo del objeto del presente encargo, **LA FIDUCIARIA** procederá de conformidad con las siguientes instrucciones expresas e irrevocables:

1. Los recursos que ingresen al encargo fiduciario, serán destinados a la realización de los pagos ordenados por **EL FIDEICOMITENTE**, previo visto bueno del Supervisor designado.
2. **INVERSIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos del **ENCARGO** mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente contrato, serán invertidos en los Fondos de Inversión administrados por **LA FIDUCIARIA**, por lo cual, para el efecto se regirán por el reglamento de cada Fondo en particular y las políticas fijadas para su administración. En caso de requerirse, **LA FIDUCIARIA** podrá manejar los recursos mientras se destinan al objeto del presente contrato, en cuentas corrientes o de ahorros de su matriz, filiales o empresas vinculadas o subordinadas, o de otras entidades financieras. Cuando quiera que en desarrollo de la gestión sobre los bienes fideicomitidos éstos generen rendimientos o utilidades, los mismos serán igualmente invertidos según se señala en el presente numeral.
3. **SELECCIÓN DE EL SUPERVISOR:** **LA FIDUCIARIA** verificará las condiciones del profesional que adelantará la supervisión del proyecto de conformidad con la normatividad vigente, para el contrato celebrado con **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-**, Para este fin **EL FIDEICOMITENTE** remitirá a **LA FIDUCIARIA** copia del acto administrativo mediante el cual se nombró al supervisor designado, facultad que se han reservado **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-**, y en consecuencia procederá **LA FIDUCIARIA** a registrar la firma del supervisor en el documento de registro de firmas designado para tal fin. No obstante lo anterior, **LA FIDUCIARIA** efectuará la revisión de los antecedentes del supervisor en las correspondientes listas de control, así como, practicará todos los mecanismos de control que tiene implementada la Institución para la prevención del lavado de activos y terrorismo, pudiendo inclusive oponerse al nombramiento del Interventor en caso que éste no supere en su integridad con los controles respectivos, evento en el cual se comunicará dicha decisión a **EL**





FIDUCIARIA POPULAR
Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

FIDEICOMITENTE para que éste informe a **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-**, y estos a su vez procedan a nombrar mediante el respectivo acto administrativo un nuevo interventor respecto del cual se efectuarán los mismos controles, y así sucesivamente en caso de ser necesario.

4. **FORMA DE PAGO: LA FIDUCIARIA** solo podrá hacer giros respecto de los recursos provenientes de los Subsidios Distritales de Vivienda al oferente y de los aportes realizados, previo visto bueno del supervisor designado de acuerdo con lo estipulado en el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002 de 2013** expedido por el Gerente de **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-**, los porcentajes para el giro de los recursos de los Subsidios Distritales de Vivienda y de los aportes al oferente, se hará de conformidad con lo establecido en el Mencionado Convenio de Asociación:

Los porcentajes para el giro de los recursos de los Subsidios y aportes al oferente se establecen de la siguiente forma, los cuales solo podrán realizarse previo visto bueno del supervisor designado, así:

- a) Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del Convenio de Asociación No. 002 de 2013.
- b) Un cuarenta por ciento (40%) una vez se haya ejecutado el cincuenta por ciento (50%) de los mejoramientos de viviendas e intervenciones del entorno, objeto del convenio y,
- c) Un desembolso final equivalente al diez por ciento (10%), una vez ejecutado el cincuenta por ciento (50%) de los mejoramientos de vivienda y ejecución de las obras del entorno faltantes, finalizado y liquidado el Convenio de Asociación No. 002 de 2013.

El desembolso de los recursos de los Subsidios Distritales de Vivienda y de los Aportes a **EL FIDEICOMITENTE** quedará sujeto a las condiciones estipuladas en el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002 de 2013** suscrito entre la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO "ASOMOR"**, y la **FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAD** suscribieron junto con **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-** y que la Póliza de cumplimiento se encuentre vigente en la fecha del desembolso respectivo, quedando **LA FIDUCIARIA** obligada a restituir los valores no girados a la entidad otorgante del Subsidio Distrital de Vivienda y a la entidad que realiza los aportes según corresponda, en el momento que de la liquidación del contrato.

5. **PROCEDIMIENTO PARA PAGOS: LA FIDUCIARIA** efectuará, con cargo a los recursos administrados, los desembolsos que requiera **EL FIDEICOMITENTE**, previo visto bueno del supervisor designado, de acuerdo con lo estipulado en el

Página 17 de 34





Fiduciaria Popular
Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002 de 2013, siguiendo para el efecto las instrucciones que se describen a continuación:

- a) **EL FIDEICOMITENTE** registrará en **LA FIDUCIARIA** la firma del ordenador del gasto del encargo fiduciario y del Supervisor designado.
- b) Dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud que efectúe por escrito el Representante Legal de **EL FIDEICOMITENTE**, **LA FIDUCIARIA** realizará los pagos, con cargo a los recursos administrados, siempre y cuando **EL FIDEICOMITENTE** se encuentren al día en comisiones fiduciarias.

Para efectuar los pagos objeto del presente contrato, **EL FIDEICOMITENTE** deberá remitir a **LA FIDUCIARIA** la respectiva solicitud de pago en el formato establecido por **LA FIDUCIARIA**, debidamente firmado por la firma autorizada en la cual deberá indicar: (1) Valor neto a pagar, (2) Valor de las retenciones a efectuar, (3) Beneficiario del pago, porcentajes, valores y forma de pago. Es claro para las partes que es responsabilidad de **EL FIDEICOMITENTE** cumplir con la obligación de realizar el estudio previo a los terceros beneficiarios de pagos en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, y en este orden se entenderá que los pagos que ordene a **LA FIDUCIARIA** han cumplido previamente con este trámite, sin perjuicio de las verificaciones que corresponda efectuar a **LA FIDUCIARIA** en aras de aceptar o no la instrucción de pago, ya que en el evento de detectarse movimientos y/o operaciones con personas naturales o jurídicas incluidas en listas de cautela, **LA FIDUCIARIA** se abstendrá del cumplimiento de la respectiva instrucción o reversándola si a ello hubiere lugar, pudiendo incluso dar por terminado el presente contrato, restituyendo los recursos fideicomitidos a **EL FIDEICOMITENTE**.

6. **LA FIDUCIARIA** deberá atender las solicitudes relativas a la legalización del subsidio distrital de vivienda y de los aportes, para lo cual, necesariamente se requerirá visto bueno del supervisor designado de acuerdo con lo estipulado en el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002 de 2013**.
7. **LA FIDUCIARIA** deberá abstenerse de efectuar pagos del proyecto si el Supervisor designado conceptúa que de acuerdo con la programación y estado de avance del proyecto no se podrá legalizar el subsidio ni el aporte.
8. **LA FIDUCIARIA** deberá abstenerse de girar los recursos del presente Encargo en el evento en que la vigencia de los subsidios y de los aportes, según informe escrito que para el efecto le entregue oportunamente **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-**.
9. **LA FIDUCIARIA** deberá reintegrar a la entidad otorgante del subsidio de que trata el presente Encargo, los recursos correspondientes a aquellos subsidios que no se hayan desembolsado al constructor de acuerdo con solicitud de la entidad otorgante o su operador autorizado, con sus eventuales rendimientos generados desde el momento del desembolso hasta el momento del reintegro, si se





fiduciaria popular

FIDUCIARIA POPULAR
Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

hubieren generado, de igual manera sucederá con los recursos correspondientes a los aportes que no se hayan desembolsado.

- 10. **LA FIDUCIARIA** deberá girar a **EL FIDEICOMITENTE** los eventuales rendimientos que hubieren producido los recursos administrados a través de este Encargo. Aclarar los rendimientos se giran al fideicomitentwe y a Corvivienda (subsidios)

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones de **EL FIDEICOMITENTE** las siguientes:

1. Entregar a **LA FIDUCIARIA** un listado que contenga la relación de los beneficiarios de los respectivos subsidios distritales de vivienda, la indicación de la entidad otorgante del mismo y el valor de cada subsidio y de cada aporte. Este listado de acuerdo con lo manifestado por **EL FIDEICOMITENTE** ha sido debidamente aprobado por la entidad que otorga los subsidios y por la entidad que realiza el aporte.
2. Entregar a **LA FIDUCIARIA** copia de la carta de aprobación de los subsidios otorgados a cada uno de los beneficiarios de los subsidios.
3. Entregar a **LA FIDUCIARIA** copia de cada una de las cartas mediante la cual los beneficiarios de los subsidios autorizaron a **EL FIDEICOMITENTE** para ejecutar las obras físicas del proyecto, para que los representara en el proceso de solicitud de desembolsos ante **CORVIVIENDA**, y para que constituyera el encargo fiduciario y diligenciara las pólizas correspondientes, a fin de llevar a cabo el Proyecto de Vivienda de Interés Social denominado "Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte".
4. Enviar a **LA FIDUCIARIA** la solicitud acompañada de los documentos necesarios para obtener los desembolsos según las normas vigentes.
5. Obtener de una compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la póliza que ampare el buen manejo de los subsidios que serán entregados al encargo fiduciario, en las condiciones que para el efecto determine la entidad otorgante de los mencionados subsidios, remitiendo a **LA FIDUCIARIA** copia original de la póliza mencionada junto con la constancia de pago de la prima generada con ocasión de su expedición. Adicionalmente se compromete a mantener dicha póliza vigente durante todo el tiempo de duración del presente contrato, so pena que **LA FIDUCIARIA** pueda dar por terminado el mismo, para lo cual, procederá a efectuar la correspondiente notificación a la institución otorgante del subsidio. Por lo anterior, deberá remitir antes del vencimiento de cada póliza la renovación de la misma para lo cual deberá iniciar los trámites de renovación al menos con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la correspondiente póliza.

Handwritten signature





FIDUCIARIA POPULAR

Administración de Subsidios
Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

6. Remitir a **LA FIDUCIARIA** el contrato de labores de supervisión debidamente legalizado.
7. Remitir a **LA FIDUCIARIA** el acto administrativo mediante el cual se efectuó el nombramiento del supervisor designado e informar a **LA FIDUCIARIA** para lo cual, adjuntará los respectivos soportes documentales.
8. Solicitar a **LA FIDUCIARIA**, contra avance de obra con recibo de acta a satisfacción, suscritas por el Supervisor con cinco (5) días de antelación al respectivo pago, los recursos que requiera para el desarrollo del plan de vivienda.
9. Revisar, hacer observaciones y aprobar los informes que periódicamente rendirá **LA FIDUCIARIA** en desarrollo de su gestión. Queda entendido, que una vez pasados diez (10) días de la presentación de los informes sin que se hubiese manifestado objeción alguna, se entenderá que se ha impartido aprobación de los mismos.
10. Enviar a **LA FIDUCIARIA** la solicitud acompañada de los documentos necesarios para obtener los desembolsos.
11. Registrar en **LA FIDUCIARIA** la firma del Supervisor y/o demás personas designadas para la aprobación de la orden de pago.
12. Cancelar a **LA FIDUCIARIA** con sus propios recursos la remuneración fiduciaria. La no cancelación de la comisión fiduciaria por parte de **EL FIDEICOMITENTE** dará lugar a la terminación del contrato y a la restitución tanto a la entidad otorgante de los subsidios, como a la entidad que aporta recursos, los no ejecutados.
13. **ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** Para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, **EL FIDEICOMITENTE** se obligan a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por **LA FIDUCIARIA** al momento de la vinculación y durante el desarrollo del presente contrato. **LA FIDUCIARIA** queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato, en caso de desatención a estos deberes.
14. Abstenerse de indicar de cualquier forma y en cualquier tipo de documento el nombre de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** y/o de cualquiera de las carteras colectivas administradas por ésta, como garantes de sus operaciones o como obligadas a realizar los pagos a favor de terceros con ocasión de las operaciones celebradas en virtud del presente convenio. El desconocimiento de esta prohibición facultará a **LA FIDUCIARIA** para dar por terminado de manera automática el presente contrato sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización y sin perjuicio de adoptar las medidas legales que estime pertinentes.





FIDUCIARIA POPULAR
Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

- 15. Revisar, aprobar o hacer las observaciones al acta final de liquidación del Encargo Fiduciario.
- 16. Suscribir los documentos de terminación del contrato.
- 17. Todas las demás que se establezcan en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tiene obligaciones de medio y no de resultado. Para el cumplimiento de este contrato se obliga a:

- 1. Recibir y administrar los recursos objeto del contrato y provenientes de los subsidios distritales de vivienda asignados por **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL -CORVIVIENDA-**, y los aportes realizados por **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE EL GOLFO DE MORROSQUILLO**.
- 2. Realizar los pagos al oferente-constructor de conformidad con las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE**, previo visto bueno del supervisor de acuerdo con lo estipulado en el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002 de 2013**.
- 3. Previo a los desembolsos, verificar la existencia de las cartas mediante la cual cada uno de los beneficiarios de los subsidios autorizaron a **EL FIDEICOMITENTE** para ejecutar las obras físicas del proyecto, para que los representara en el proceso de solicitud de desembolsos ante **CORVIVIENDA**, y para que constituyera el encargo fiduciario y diligenciara las pólizas correspondientes, a fin de llevar a cabo el Proyecto de Vivienda de Interés Social denominado **"Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte"**.
- 4. Solicitar el Acto Administrativo emitido, mediante el cual se realizó el nombramiento del Supervisor del Proyecto.
- 5. Realizar los actos tendientes al desarrollo del objeto del encargo, de conformidad con las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE**.
- 6. Los recursos se administrarán en los Fondos de Inversión administrados por **LA FIDUCIARIA** y se tendrá una cuenta independiente por cada proyecto.
- 7. Mantener los bienes que se entregan separados de los propios y de los que conforman otros negocios fiduciarios.
- 8. Evitar y evaluar en desarrollo del presente contrato la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral noveno (9º) artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

Handwritten signature





9. Rendir cuentas a **EL FIDEICOMITENTE** de conformidad con las normas vigentes. **LA FIDUCIARIA** presentará semestralmente la rendición de cuentas en cumplimiento a la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia).
10. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este acto, si así lo ameritan las circunstancias. En el evento en que **LA FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado hasta tanto se profiera la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda predicarse incumplimiento de **LA FIDUCIARIA** en la ejecución de las mismas.
11. Una vez finalizado el objeto del contrato, elaborar el acta final para la liquidación del Encargo Fiduciario, rindiendo cuentas de su gestión, reintegrando a quien corresponda los dineros sobrantes provenientes de la no ejecución de obras, así como aquellos derivados de los rendimientos financieros netos generados por los dineros administrados e invertidos.
12. En desarrollo del contrato, la Fiduciaria rendirá los siguientes informes:

Mensualmente:

- Extractos de El Fondo de Inversión Abierto Fidulquidez que administra Fiduciaria Popular o de cualquiera de los fondos de inversión en las cuales se encuentren debidamente invertidos los recursos.
- Informe de los pagos efectuados con cargo al Encargo Fiduciario.

Semestralmente:

- Rendiciones de cuentas semestrales, en cumplimiento a la Circular 007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO: Con la firma del presente contrato **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** para remitir todos los informes relacionados en la presente cláusula o en otras cláusulas del contrato, a la dirección, fax o correo electrónico registrados por **EL FIDEICOMITENTE**; por lo tanto, la información o el material que se envíe, bajo ningún concepto se responsabilizará a **LA FIDUCIARIA** de ningún daño directo, indirecto, incidental, especial o consecuente, como tampoco de ningún daño por lucro cesante, pérdida de ingresos, datos o uso, en el que hubiere incurrido **EL FIDEICOMITENTE** o algún tercero por acción contractual o extracontractual resultante del acceso, alteración o uso de dicha información. Con esta autorización no se está violando la confidencialidad ni la reserva bancaria.

Handwritten signature





CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Por disposición legal la responsabilidad de **LA FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado de la cual responderá hasta de la culpa leve conforme a la definición que de ésta trae el inciso segundo del Artículo 63 del Código Civil, por lo tanto la responsabilidad de **LA FIDUCIARIA** se extiende a la diligencia y poner los medios adecuados para lograr un resultado sin que en ningún momento se entienda que **LA FIDUCIARIA** garantiza la consecución del mismo, por lo que no será responsable de las pérdidas que llegaren a ocasionar en desarrollo del presente contrato. La responsabilidad de **LA FIDUCIARIA** se extiende hasta la culpa leve. **LA FIDUCIARIA** no participa en el desarrollo del proyecto ni como constructor, ni como interventor, ni de manera alguna.

PARÁGRAFO.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: **LA FIDUCIARIA** se obliga a mantener la reserva y confidencialidad de la información suministrada por **EL FIDEICOMITENTE**, y a darle un adecuado manejo, respecto de sus funcionarios, empleados, asesores, contratistas, subcontratistas y otros terceros, información que sólo podrá ser divulgada en los siguientes eventos: a) Previa autorización expresa y escrita de **EL FIDEICOMITENTE**; b) Por orden de autoridad judicial o administrativa competente; y c) Por la expedición de alguna norma que así lo determine.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE LAS PARTES: Para la consecución del objeto del presente contrato las partes tienen los siguientes derechos:

DERECHOS DE EL FIDEICOMITENTE:

1. Examinar en cualquier momento los documentos relacionados con el presente contrato.
2. Exigir a **LA FIDUCIARIA**, la rendición de cuentas en los plazos y términos previstos en el presente contrato.
3. Exigir a **LA FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada del negocio.
4. Pedir la remoción de **LA FIDUCIARIA** en el caso en que ésta incumpla las obligaciones contempladas en este contrato y cuando haya lugar a ello por razones debidamente justificadas.
5. Los demás reconocidos por la ley y el presente contrato.

DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:

1. Exigir el pago de la comisión de estructuración y demás comisiones señaladas en los términos establecidos en el presente contrato.
2. Exigir el pago de los gastos del encargo fiduciario que se generen en desarrollo del presente contrato.
3. Solicitar a **EL FIDEICOMITENTE** los soportes necesarios para realizar los pagos ordenados en cumplimiento de la finalidad del presente contrato.
4. Dar por terminado el presente contrato en el evento que **EL FIDEICOMITENTE y/o EL(LOS) BENEFICIARIO(S)**, sean incluidos en listas de control, cautela o representen riesgos de reputación para **LA FIDUCIARIA**.
5. Los demás reconocidos en la ley y el presente contrato.

LWA





FIDUCIARIA POPULAR

Administración de Subsidios
Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

CLÁUSULA NOVENA.- PUBLICIDAD: EL FIDEICOMITENTE no podrá efectuar directamente o a través de un tercero, publicación alguna, ni ningún tipo de publicidad en medios de comunicación de cualquier naturaleza que involucren directa o indirectamente a **LA FIDUCIARIA**, salvo que ésta haya impartido su aprobación previa y escrita, caso en el cual **LOS FIDEICOMITENTES** se obligan a dar estricto cumplimiento a todas las normas sobre publicidad que rigen para las sociedades fiduciarias.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DECLARACIONES: Las partes que suscriben el presente contrato hacen las siguientes declaraciones en relación con su celebración:

1. Que la celebración del presente contrato de encargo fiduciario no se realiza con el propósito de servir de instrumento para realizar actos que no pueda celebrar directamente de acuerdo con las disposiciones legales, en los términos del párrafo del artículo 1º del Decreto 1049 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Que con la celebración del presente contrato no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado y garantiza que no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros porque con su constitución no se genera deterioro de la prenda general de sus acreedores y en consecuencia asume todas las obligaciones que se originen por el incumplimiento de esta obligación contractual.
3. **EL FIDEICOMITENTE** declara que a la fecha de suscripción de este contrato no ha efectuado presentación de solicitud para admisión al proceso de reorganización de que trata la ley 1116 del 27 de diciembre de 2006 u otro régimen concursal, siendo conocedores de lo que al respecto dispone el artículo 17 de la referida ley 1116.
4. No constituye por parte de **LA FIDUCIARIA** de manera alguna, directa ni indirectamente, la promoción del Proyecto.
5. **LA FIDUCIARIA** no se relaciona bajo ningún punto de vista con las actividades propias de la enajenación de inmuebles.
6. **LA FIDUCIARIA** no participa en el desarrollo del proyecto ni como constructor, ni como interventor, ni de manera alguna. Tampoco tiene ninguna injerencia en la viabilidad jurídica y financiera del mismo, ni en el destino de los recursos entregados en desarrollo del presente contrato, el que será de responsabilidad única y exclusivamente de **EL FIDEICOMITENTE**.
7. **EL FIDEICOMITENTE** declaran conocer, aceptar y haber recibido una copia del reglamento de los Fondos de Inversión administrados por **LA FIDUCIARIA**. Igualmente, es conocedor de las características propias de las mismas y acepta:
 - a) Que son Fondos de Inversión de rentabilidad variable y están condicionados al riesgo propio de tales instrumentos de inversión.

[Handwritten signature]





Contrato de Entidad Fiduciaria
Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

252

- b) Que por su naturaleza las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado por lo que ellas no garantizan rentabilidad ni valorización mínima sobre la inversión.
 - c) Que la comisión fiduciaria por la inversión en las carteras colectivas abiertas administradas por **LA FIDUCIARIA**, se rige por lo señalado por la Circular Externa 041 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la adicionen o modifiquen.
8. Que han sido Informados que cualquier reclamo relativo al cumplimiento o a la calidad de los servicios prestados por **LA FIDUCIARIA** en desarrollo del presente contrato, también puede dirigirlo al Defensor del Cliente Financiero cuya información se consigna a continuación, o en su momento en caso de cambio se informará a **EL FIDEICOMITENTE**, y el cual ha sido designado por **LA FIDUCIARIA**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen:

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO LAGUADO GIRALDO LTDA.

Dr. Darío Laguado Monsalve (Principal)

laguadogiraldoyahoo.com

Dirección: Calle 70A No. 11-83, Teléfono: 543 9850 - 235 1604, Fax: 543 9855

9. Que autorizan a **LA FIDUCIARIA**, a su matriz y a las filiales y subsidiarias de ésta o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera, administrada por la Asociación Bancaria y de Instituciones Financieras de Colombia, a **DATA CREDITO** o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos mis(nuestros) datos personales económicos, incluyendo la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto de contratos financieros o bursátiles celebrados con **LA FIDUCIARIA**, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste. Como consecuencia de esta autorización **LA FIDUCIARIA**, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste podrán consultar e incluir mis(nuestros) datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado mi(nuestro) actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional. Así mismo, la presente autorización implica que la sociedad fiduciaria, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por mí(nosotros) a la sociedad fiduciaria su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta con ocasión de

Handwritten signature



20



Fiduciario Popular
Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia del suscriptor(es) que conozcan en desarrollo de la actividad financiera que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre el(los) suscriptor(es) y la sociedad fiduciaria y/o su matriz y/o las filiales o subsidiarias de ésta.

10. Que autoriza a **LA FIDUCIARIA** para remitir todos los informes relacionados en el presente contrato, a la dirección, fax o correo electrónico registrados por **EL FIDEICOMITENTE**; por lo tanto la información o el material que se envíe, bajo ningún concepto se responsabilizará a **LA FIDUCIARIA** de ningún daño directo, indirecto, incidental, especial o consecuente, como tampoco de ningún daño por lucro cesante, pérdida de ingresos, datos o uso, en el que hubieren incurrido **EL FIDEICOMITENTE** o algún tercero por acción contractual o extracontractual resultante del acceso, alteración o uso de dicha información. Con esta autorización no se está violando la confidencialidad ni la reserva bancaria. Como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad alguna a **LA FIDUCIARIA** por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores.

11. **INDEMNIDAD:** Con la suscripción del presente documento, **EL FIDEICOMITENTE** declara de manera **IRREVOCABLE** que mantendrá a **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, indemne y libre de toda consecuencia y/o perjuicio que pueda derivarse de cualquier reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación y en general de cualquier clase de fallo judicial o extrajudicial o administrativo, que se genere en ejecución del presente contrato. Todo lo anterior, sin perjuicio de los controles que directamente adelante **LA FIDUCIARIA** para evitar que se generen este tipo de operaciones.

12. **IRREVOCABILIDAD:** El presente contrato es irrevocable, en consecuencia no podrá darse por terminado de manera unilateral por **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y DURACIÓN: El Encargo Fiduciario tendrá una duración de cuatro (4) meses. En caso de ser prorrogada la vigencia del subsidio familiar de vivienda, se ampliará la vigencia del Encargo Fiduciario como mínimo hasta la fecha de la nueva vigencia del subsidio, para lo cual **EL FIDEICOMITENTE** deberá entregar a **LA FIDUCIARIA**, la póliza de cumplimiento donde conste la ampliación de la vigencia, so pena de dar por terminado el presente contrato en caso que la misma no sea allegada en tiempo o en su defecto no cubra adecuadamente las garantías exigidas por la entidad otorgante del subsidio y procederá a informarse inmediatamente a la entidad otorgante de los correspondientes subsidios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REMUNERACIÓN: **LA FIDUCIARIA** recibirá como remuneración por su gestión las siguientes comisiones:

1. Por estructuración **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.500.000)**

1/2012





fiduciaria popular

FIDUCIARIA POPULAR
Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

2. Por administración mensualmente **UNO PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.5 S.M.M.L.M.V.)**, más IVA, hasta por ochenta (80) pagos, **OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.000)** por pago adicional.
3. Se tendrá un tiempo de gracia de un (01) mes a partir de la firma del contrato, para el ingreso de los recursos, si en dicho tiempo no ingresan, el contrato será liquidado y **EL FIDEICOMITENTE** cancelará una comisión de **CERO PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.5 S.M.L.M.V.)** a la fecha de liquidación.
4. Por los recursos manejados en los fondos de inversión administrados por **LA FIDUCIARIA**, se cobrará la comisión establecida en el reglamento del respectivo Fondo.
5. Las anteriores comisiones deberán ser depositadas en un fondo de reserva, a nombre de **EL FIDEICOMITENTE**, desde la firma del contrato, y **LA FIDUCIARIA** mensualmente descontará las comisiones. El valor de dicho fondo de reserva será la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**
6. El pago de la comisión fiduciaria está a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, por lo tanto no es un gasto a cargo del Encargo Fiduciario. Lo anterior sin perjuicio de la autorización que tiene la Fiduciaria de descontar su valor del Fondo de Reserva, y del carácter preferente del pago de la misma.
7. Las comisiones no incluyen el IVA y se aplicarán desde el inicio del contrato hasta su liquidación y deberán ser canceladas directamente por **EL FIDEICOMITENTE**. El pago oportuno de la remuneración fiduciaria constituye prerequisite para que **LA FIDUCIARIA** efectúe los desembolsos solicitados por **EL FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las comisiones fiduciarias serán pagadas por **EL FIDEICOMITENTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que **LA FIDUCIARIA** haya presentado la respectiva factura. En el evento en que **EL FIDEICOMITENTE** no cancele la totalidad de las comisiones fiduciarias dentro del término antes previsto, se liquidará en favor de **LA FIDUCIARIA** a partir del día siguiente sobre la suma que se deba, intereses moratorios a la tasa máxima de interés permitida por la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- MÉRITO EJECUTIVO: El incumplimiento en el pago de cualquiera de las comisiones relacionadas anteriormente será exigible ejecutivamente para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, al cual renuncia **EL FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO TERCERO.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA: De acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 223 del 20 de diciembre de 1.995, la comisión fiduciaria por la administración de los recursos se grava con la tarifa general del Impuesto sobre las ventas, la cual estará a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO CUARTO.- PAGARÉ: Para asegurar el pago de los gastos y comisiones que se causen en desarrollo del presente contrato, **EL FIDEICOMITENTE** otorgará en

Handwritten signature





Fiduciaria Popular

Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

la fecha de suscripción del presente contrato, un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de LA FIDUCIARIA, el cual podrá ser diligenciado por este, conforme a las indicaciones contenidas en dicha carta.

PARÁGRAFO QUINTO.- COSTOS: Todos los costos bancarios producto del recibo de los recursos, pagos, transferencias, GMF, giros y demás comisiones que llegaren a cobrar las Entidades Financieras, serán con cargo a los recursos del Encargo Fiduciario, al igual que las tasas, contribuciones e impuestos actuales y futuros entre otros. Siendo en consecuencia responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE aportar los recursos que sean necesarios para atender en debida forma los gastos y costos generados en desarrollo del presente contrato, por lo cual, en caso de requerirse LA FIDUCIARIA solicitará a EL FIDEICOMITENTE que suministre los recursos faltantes, obligándose este último a suministrarlos en un término no superior a los cinco (5) días hábiles a partir del requerimiento que por escrito efectúe LA FIDUCIARIA, so pena de reconocer intereses a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OTROS GASTOS: Los gastos en los que incurra LA FIDUCIARIA con ocasión de la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del presente contrato o de los bienes que los conforman frente a terceros, aún después de su terminación serán pagados por EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA con la sola demostración sumaria de ellos, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que sean presentados para su pago. Transcurrido esté término sin que se hubiere producido su pago se causarán intereses de mora a la tasa máxima legal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- VALOR: Para todos los efectos fiscales el presente contrato es de cuantía indeterminada. Dado que la sumatoria de las comisiones que percibirá LA FIDUCIARIA en los términos del presente contrato, razonablemente no superará la suma del mínimo legal establecido en el artículo 519 del Estatuto Tributario, por lo tanto no estará gravado con el impuesto de timbre; en caso de causarse dicho impuesto, el mismo será asumido por EL FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente contrato sin el previo y expreso consentimiento de la otra parte. Para efectos de la cesión de la posición de EL FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA realizará todo el estudio de vinculación para nuevos clientes, incluido lo relacionado con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo de acuerdo con la normatividad vigente o las normas que lo modifiquen o aclaren, reservándose LA FIDUCIARIA el derecho de no aceptar al posible cesionario presentado por EL FIDEICOMITENTE. Una vez impartida la aprobación por parte de LA FIDUCIARIA podrá procederse a la formalización del documento de cesión, copia del cual deberá remitirse a LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y del cumplimiento de los requisitos legales. En lo referente a la destinación de los recursos o requisitos para la realización de los pagos, cualquier modificación deberá contar con el visto bueno del interventor.

FMS





fiduciaria popular

FIDUCIARIA POPULAR

Administración de Subsidios
Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por haberse ejecutado completamente su objeto o agotado los recursos.
2. Unilateralmente por **LA FIDUCIARIA** cuando sea imposible el cumplimiento del objeto del contrato por causas que no sean imputables a **LA FIDUCIARIA**, dando aviso a **EL FIDEICOMITENTE**, con treinta (30) días corrientes de anticipación a la ocurrencia de dicho evento.
3. Por la falta de recursos en el Encargo Fiduciario para el desarrollo del mismo.
4. Por el incumplimiento de las obligaciones de **EL FIDEICOMITENTE**, y especialmente las relacionadas con el pago de la comisión fiduciaria y de los demás gastos del Encargo Fiduciario, cuando quiera que **EL FIDEICOMITENTE** incurra en mora igual o superior a treinta (30) días para el pago de estos conceptos, o en su defecto cuando no constituya o renueve según el caso las pólizas exigidas en el presente contrato.
5. Por la no actualización por parte de **EL FIDEICOMITENTE** o de eventuales cesionarios de derechos, de su información, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
6. Unilateralmente por **LA FIDUCIARIA** cuando quiera que **EL FIDEICOMITENTE** o cualquier tercero que tenga relación con el presente contrato, se encuentre reportado en alguna de las listas de cautela por actividades relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo, o represente riesgo reputacional para **LA FIDUCIARIA**. Claramente evidenciada esta situación, se entenderán que existen suficientes razones objetivas para dar por terminado el presente contrato.
7. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.
8. Por las demás causales previstas en la ley y en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.-TRAMITES CONCURSALES: En los eventos de promoción o aceptación de **EL FIDEICOMITENTE** a trámites concursales, **LA FIDUCIARIA** deberá estar a lo ordenado por la entidad que ejerza la vigilancia y control sin que por este hecho pueda predicarse responsabilidad alguna de su parte, toda vez que el presente contrato se realiza bajo presupuestos de buena fe precontractual y en beneficio de todas las partes que en el intervienen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de los casos en los cuales se presente la terminación del presente contrato, **LA FIDUCIARIA** procederá a dar aviso inmediato a la entidad encargada de otorgar los subsidios, con el fin que proceda a adoptar los mecanismos pertinentes para este tipo de situaciones. Para el efecto las partes acuerdan que los bienes se trasladarán acorde con las reglas que rijan la transferencia de los mismos, de tal manera que se respetaran las formalidades especiales de

Página 29 de 34



22



FIDUCIARIA POPULAR
Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

transferencia establecidas para cada bien en particular (inmuebles, vehículos, acciones, entre otros), razón por la cual, todos los gastos en que se incurra para la transferencia efectiva de los inmuebles correrán por cuenta exclusiva de **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DIFERENCIAS - ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: Las partes se obligan a utilizar mecanismos de arreglo directo para el caso de surgir entre ellas cualquier controversia sobre el presente contrato o sobre su ejecución. Podrá utilizarse cualquier mecanismo de arreglo directo entre las partes, tales como la transacción, la conciliación o la negociación directa.

En consecuencia, cualquiera de las partes podrá por escrito plantear a la otra la controversia contractual de la que se trate y un proyecto de solución. A partir de la fecha y hora de la recepción de esta solicitud por la parte destinataria, se contará un término de treinta (30) días comunes prorrogables como se indica a continuación. Durante este período ninguna de las partes podrá convocar a la otra a conciliación o arbitramento, y ambas se comprometen a desarrollar su mejor esfuerzo para la consecución de una salida directa al conflicto que pudiere existir. El término anteriormente señalado podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes y salvo que se manifieste lo contrario, se entenderá prorrogado en un número de treinta (30) días comunes contados desde el momento de expiración del plazo inicialmente previsto.

Si la controversia no pudiere ser solucionada por la vía anteriormente descrita, se someterá a la decisión de un Amigable Compondor que será elegido por las partes, en los términos del artículo 132 de la Ley 446 de 1998. El Amigable Compondor fallará en derecho y sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. La decisión del amigable compondor producirá los efectos legales relativos a la transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: Terminado el contrato se procederá a la liquidación del encargo en el siguiente orden:

1. Se procederá al pago de cualquier suma que se deba en desarrollo del objeto contractual.
2. Lo que resulte en el encargo después de haber cancelado todas las obligaciones y pasivos a cargo de **EL FIDEICOMITENTE** que se hayan causado en ejecución del presente contrato o haber hecho las reservas para pagarlas, si hubiere recursos, se entregarán a la entidad otorgante del subsidio y/o a **EL FIDEICOMITENTE**, según corresponda.
3. **LA FIDUCIARIA** procederá a la presentación de la rendición final de cuentas. **EL FIDEICOMITENTE** una vez recibida la rendición de cuentas en la dirección registrada en **LA FIDUCIARIA**, tendrá un plazo de quince (15) días calendario para objetarlas. Vencido dicho plazo sin que hubiere un pronunciamiento de su parte, dicha rendición de cuentas se entenderá aprobada, y no será necesario firmar un acta de liquidación del contrato, por lo cual y por la suscripción del presente documento **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** a que ésta suscriba un documento mediante el cual se deje constancia de que el contrato se encuentra liquidado.

Handwritten signature





259

4. En caso de no ser posible la localización de **EL FIDEICOMITENTE** se entenderá recibida la rendición de cuentas una vez la misma haya sido remitida por correo certificado a la última dirección reportada por **EL FIDEICOMITENTE**, ahora bien, en cuanto a los bienes fideicomitidos se refiere, **EL FIDEICOMITENTE** desde ahora autoriza para que los mismos sean transferidos a su nombre y/o el de **EL(LOS) BENEFICIARIO(S)** según corresponda, razón por la cual, otorga desde la fecha de suscripción del presente contrato poder especial al Representante Legal de **LA FIDUCIARIA** o a quien haga sus veces, para adelantar dicho trámite ante las notarías de conocimiento, oficinas de registro, secretarías de tránsito, cámaras de comercio pertinentes y en general ante la autoridad competente. Para el efecto se entenderá que **LA FIDUCIARIA** cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, registrar, recibir, delegar, transigir, desistir, renunciar, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, de conformidad con lo previsto en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

PARÁGRAFO: Durante el período de liquidación **LA FIDUCIARIA** sólo procederá a realizar las gestiones directamente relacionadas con la liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio para efectos contractuales será la ciudad de Bogotá D. C. Las partes contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

EL FIDEICOMITENTE: Fundación Misión Habitar: Calle 30 No. 2 – 50 Oficina 310 Edificio Damasco, Montería

Asociación de Municipios del Golfo de Morrosquillo: Calle 33 No. 3 51 Oficina 407 Montería

LA FIDUCIARIA: Carrera 13A No. 29-24 Ps. 20. Tel. 6079977. Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las comunicaciones que se envíen por fax se considerarán recibidas en el momento de su despacho; las que se envíen por correo certificado se entenderán recibidas tres (3) días calendario después de haber sido puestas en el correo; y las que se envíen por correo ordinario, se entenderán recibidas cinco (5) días calendario después de su despacho. En tratándose de correos electrónicos se atenderá lo dispuesto por la Ley de Comercio Electrónico (Ley 527 de 1999). Las notificaciones referentes al cambio de dirección de domicilio tendrán el mismo tratamiento señalado en precedencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO NO SEA POSIBLE LOGRAR LA LOCALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INTERVINIENTES EN EL PRESENTE CONTRATO: Si durante el periodo de ejecución del presente contrato, cualquiera de los intervinientes antes mencionados requiere notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos y no resulta dable su ubicación en las direcciones antes señaladas, la notificación

HMA



23



fiduciaria popular

FILIAL DEL BANCO POPULAR

Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antedicha en la página WEB de **LA FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS: En desarrollo de su deber legal de lealtad, **LA FIDUCIARIA** se abstendrá de incurrir en conductas que den lugar a posibles situaciones de conflictos de interés, o que lesionen los intereses de **EL FIDEICOMITENTE** por alejarse o desconocer lo instruido por **EL FIDEICOMITENTE** en el presente contrato. Para tal efecto, los accionistas, administradores y empleados de **LA FIDUCIARIA** procurarán que en las actuaciones de esta última no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses, entendiéndose como tal la situación en virtud de la cual **LA FIDUCIARIA** se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, entre las cuales se encuentran las señaladas en el artículo 67 del Decreto 2175 de 2007 (hoy Decreto 2555 de 2010) o las normas que lo deroguen, modifiquen o complementen. No obstante, si se identifica alguna situación que pueda ser generadora de conflictos de interés, la misma será informada a la Presidencia de **LA FIDUCIARIA** por parte del funcionario que tuvo conocimiento de la misma, para la respectiva presentación a la Junta Directiva de **LA FIDUCIARIA** si la situación así lo amerita dado su alcance o impacto. Reportada a la Junta la situación respectiva, procederá éste órgano a determinar la existencia o no de un conflicto de interés y a adoptar las decisiones respectivas en relación con la situación presentada, todo lo cual deberá quedar debidamente documentado con base en criterios objetivos. En todo caso, los conflictos de intereses que llegaren a presentarse se resolverán en principio dando estricto cumplimiento con las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS: Para efectos del cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la sociedad Fiduciaria para la gestión de los riesgos asociados a cada negocio fiduciario que administra, **LA FIDUCIARIA** cuenta con la estructura adecuada para la administración y mitigación de riesgos, contando para ello con mecanismos idóneos, los cuales serán aplicados y deberán ser cumplidos por las partes y terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los cuales se documentan en los respectivos manuales para la Administración de Inversiones e Instrumentos Financieros Derivados, los propios del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) y del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), del Sistema de Administración de Riesgos Operacionales (SARO) y los manuales de controles, así como todos aquellos que sean elaborados durante la vigencia del presente contrato, los que serán dados a conocer oportunamente a los intervinientes del mismo.

La administración del Riesgo de Liquidez en el presente contrato, en caso de requerirse, estará a cargo de **EL FIDEICOMITENTE** de acuerdo con la premisa donde el mismo posee la información más completa de los flujos de caja requeridos y las propias necesidades de liquidez que utilizan como fuente los recursos administrados por la Fiduciaria. La gestión de liquidez de los recursos administrados por Fiduciaria Popular continuará siendo tarea de la Fiduciaria.

Handwritten signature

Página 32 de 34





fiduciaria popular

FIDUCIARIA POPULAR
Administración de Subsidios

Construcción de 150 mejoramiento de vivienda bajo la modalidad de vivienda saludable
Barrio Olaya Herrera Sector Ricaurte

En el evento que **EL FIDEICOMITENTE** requiera la medición del riesgo de liquidez por parte de la Fiduciaria, la información sobre la cual se trabajará será la generada por el propio Fideicomitente en cuanto a sus necesidades futuras de liquidez con fuente en los recursos administrados por Fiduciaria Popular, en este evento **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a reportar de manera periódica y dentro de los plazos preestablecidos dichas necesidades de flujos de caja, bajo los parámetros y en los formatos establecidos por Fiduciaria Popular S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- ANEXOS: Forman parte integral del presente contrato:

1. El Certificado de Existencia y Representación de **LA FIDUCIARIA**, con una expedición no mayor a treinta (30) días a la firma del contrato.
2. Certificado de constitución de **LA FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAD Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO**, con una expedición no mayor a treinta (30) días a la firma del contrato.
3. Contrato de Supervisión.
4. Listado de Beneficiarios
5. La Tarjeta de firmas de las personas autorizadas para suscribir las órdenes de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, con la suscripción de **EL FIDEICOMITENTE** del pagaré con espacios en blanco al que se obliga en el presente contrato, siendo prerequisite obligatorio para su firma el pago total de la comisión por estructuración establecida en el presente contrato, y la entrega y aprobación dentro de los cinco (5) días siguientes a su firma de las pólizas de garantía señaladas en el presente contrato con su respectivo recibo de pago, por lo cual, en caso de incumplimiento de la anterior obligación el presente contrato se podrá dar por terminado unilateralmente por parte de **LA FIDUCIARIA** y se procederá a informar dicha situación al otorgante de los subsidios.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en **19 NOV 2013** ejemplares del mismo tenor y valor legal, el ____ (____) de ____ de dos mil trece (2013)

Esperando respuesta Sandra. 1:34 pm. 257
09.04.2016

Montería, 22 de Abril de 2.016

Señor
IGOR GREGORY ANGEL AGAMEZ
Ejecutivo Comercial Junior de Negocios Fiduciarios
Calle 29 No 1 - 56
La ciudad.

 **FIDUCIARIA popular**
OFICINA MONTERIA
22 ABR 2016 3:04 pm

REF: ENCARGO FIDUCIARIO E.F CORVIVIENDA.

Cordial saludo.

Respetados señores.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital - Corvivienda realizo el Convenio de Asociación No 002 de 2.013 entre la Fundación Misión Habitat y la Asociación de Municipios del Golfo de Morrosquillo con el fin de ejecutar 150 mejoramientos de viviendas bajo la modalidad de Saneamiento Básico y la Intervención del Entorno a través de la Construcción y/o Reconstrucción del equipamiento urbano (vías, andenes, bordillo, parques, plaza) en el Barrio Olaya Herrera, Sector Ricaurte de la Ciudad de Cartagena.

En la actualidad el proyecto fue entregado y recibido a satisfacción por Corvivienda, tal como consta en el acta de entrega y recibo del parque y acta de recibo de entrega final de los saneamientos básicos de fecha 11 de diciembre de 2.014 y 17 de mayo de 2.015 respectivamente.

De igual manera se entregó los documentos soportes para el cobro final correspondiente al 10% del Convenio con fecha de entrega del 12 de Enero de 2.016, sin que a la fecha tengamos repuesta por parte de la entidad contratante del pago de estos aportes.

Ante estos hechos solicitamos a usted muy respetuosamente nos suspenda las comisiones que no están generando el encargo Fiduciario debido a las consideraciones anteriormente descritas.

Atentamente,


JAVIER BERRIO VERGARA
Representante Legal de ASOMOR


LUIS CARLOS ALTAMIRANDA JARABA
Rep. Legal de FUNDACION MISION HABITAD

Anexo.

Acta de entrega del parque San Felipe Nery
Acta Final de Obras del Convenio Habitat - Corvivienda.
Radicación de la cuenta de Cobro No 3 final del 10% de fecha 12 de enero de 2.016

c.c: Dr. Miguel Núñez, Fiduciaria Popular - Cartagena



ACTA FINAL OBRAS CONVENIO HABITAD-CORVIVIENDA

FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"			
		HOJA 1 / 1	
ACTA DE:	FINAL	CONVENIO	02/2013
	FECHA 17/05/2015	DURACIÓN	4 MESES
OBJETO	Construcción de 150 mejoramientos de viviendas bajo la modalidad de saneamiento básico y la intervención en el entorno a través de la construcción y/o reconstrucción del equipamiento urbano (vías, andenes, bordillos, parque, plaza)	V/R SUBSIDIOS POR VIVIENDA	\$ 6.733.091,57
		OTRO SI N° 1 30 julio 2013	Aclaración de aportes
		OTRO SI N° 2 31 agosto 2013	Ampliación en tiempo
V/R PROYECTO	\$ 1.988.930.450,52		
APORTE CORVIVIENDA	\$ 1.653.663.073,20		
FUNDACIÓN MISIÓN HABITAD	\$ 153.660.537,45 Representados en diagnóstico y estudios de diseño del proyecto	APORTE ASOCIADO Y COMUNIDAD \$ 335.267.377,32	
LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO ASOMOR	En dinero la suma de \$ 43.801.583,57 para adelantar el trabajo social y ambiental del proyecto		
LOS BENEFICIARIOS	\$ 137.805.256,10 en especie		
CONTRATANTE	CORVIVIENDA	ANTICIPO 50%	\$826.831.536,60
Días transcurridos del contrato		DESEMBOLSO ANTICIPO 50%	\$818.225.114,60
ACTA DE INICIO		05 de diciembre	
ACTA DE SUSPENSIÓN No 1		6 DICIEMBRE DE 2013	
ACTA DE REINICIO No 1		29 DE ENERO DE 2014	
ACTA DE SUSPENSIÓN No 2		14 DE MARZO DE 2014	
ACTA DE REINICIO No 2		17 de JULIO DE 2014	
ACTA DE SUSPENSIÓN No 3		30 de julio de 2014	
ACTA DE REINICIO N° 3		15 OCTUBRE 2014	
ACTA DE SUSPENSIÓN No 4		20 OCTUBRE 2014	
ACTA DE REINICIO N° 4		17 MARZO 2015	
CONSTRUCTOR	FUNDACIÓN MISIÓN HABITAD	LUIS CARLOS ALTAMIRANDA	Representante legal
INTERVENTORIA	CORVIVIENDA	ELVIA CABALLERO A	Arg. Dirección Técnica



En la ciudad de Cartagena a los (17) días del mes de mayo de 2015, se reunieron en el sitio de la obra, la arquitecta ELVIA CABALLERO AMADOR, en calidad de INTERVENTOR en representación de Corvivienda y el Ingeniero Civil LUIS ALTAMIRANDA JARABA, representante de la FUNDACIÓN MISIÓN HABITAD, con el fin de dar por recibida a satisfacción la totalidad de las obras contenidas en el proyecto aprobado en la convocatoria pública No. 02 - 2013, cuyo objeto es la construcción de 150 mejoramiento de viviendas bajo la modalidad de saneamiento básico y la intervención en el entorno a través de la construcción y/o reconstrucción del equipamiento urbano (vías, andenes, bordillos, parque, plaza), luego de la revisión técnica y toma de detalles que se requirieron en las viviendas intervenidas, así también como una vez obtenidas las actas de recibo a satisfacción de las familias atendidas.

El contratista se compromete a iniciar los trámites tendientes ante la aseguradora, para modificar las vigencias del amparo de obra.

Para constancia de lo anterior se firma por las que en ella intervinieron, a los 17 días del mes de mayo de 2015.

Elvia Caballero Amador
ELVIA CABALLERO AMADOR
Interventor - CORVIVIENDA

Luis Altamiranda Jaraba
LUIS ALTAMIRANDA JARABA
Constructor

[Handwritten signature]

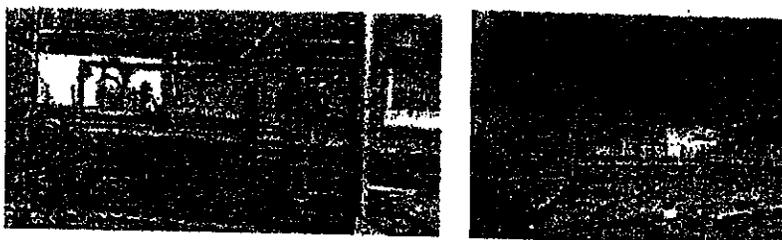
ACTA DE ENTREGA PARQUE SAN FELIPE NERY

En la Ciudad de Cartagena de Indias, siendo las 11 am, del día 15 del mes de diciembre de 2014, se reunieron en el barrio Olaya Herrera sector Ricaurte, la arquitecta ELVIA CABALLERO AMADOR en calidad de interventora por parte de Corvivienda, el ingeniero civil ORLANDO GORDON, de apoyo a la Interventoría y LUIS ALTAMIRANDA JARABA, representante de Fundación Habitat y la Asociación de Municipios del Golfo de Morrosquillo-Asomor, con el fin de entregar los primeros y recibir el segundo a satisfacción, las obras que se describen a continuación, construidas por la Fundación Habitat y la Asociación de Municipios del Golfo de Morrosquillo-Asomor, en Convenio de Asociación suscrito con Corvivienda.

DESCRIPCION DE OBRAS EJECUTADAS DE ADECUACIÓN DEL PARQUE

En el proyecto se reciben las zonas que se describen a continuación:

La zona de niños: Consta de dos espacios divididos por un hall de circulación, el equipamiento de este espacio son bancas en concreto, iluminación tipo lámparas metálicas con una base un pedestal en concreto. Los juegos son en madera inmunizadas y accesorios de plásticos, piso en tierra en zonas de niños y en concreto en las circulaciones.



Zona de tarima cubierta: Para ser utilizada en presentación de eventos o reuniones de carácter social



Handwritten signature

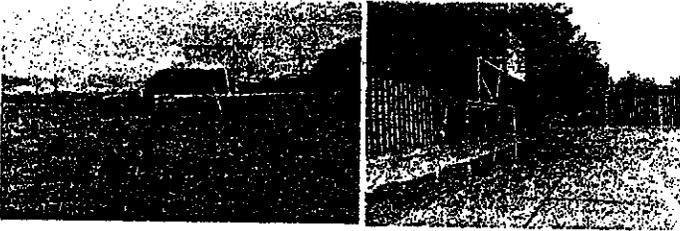


Handwritten signature

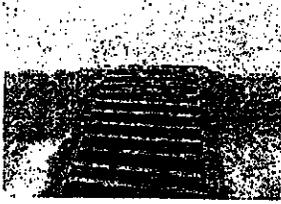




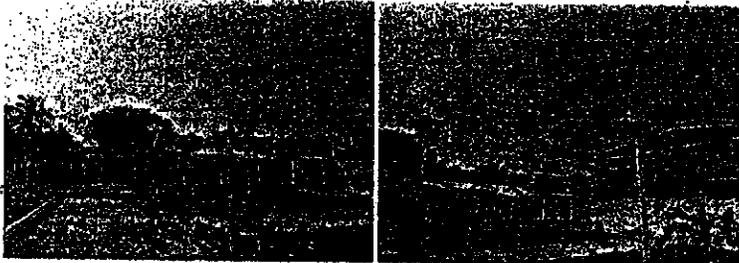
La Zona de la Cancha Múltiple consta de unas gradas en concretos con cubiertas para el público, bancas cubiertas para los jugadores, sistema de iluminación, la cancha presentara todos sus equipamientos deportivos para que cumpla con las exigencias deportivas como basquetbol, voleibol.



Drenajes de aguas lluvias, el parque presenta un sistema de drenaje que cubija el sendero peatonal, por lo cual se prevee la solución de la inundación de las vías aledañas al parque



El sendero peatonal se elaboró en plantilla en concreto siempre dentro del parque y luminarias en las diferentes zonas del parque

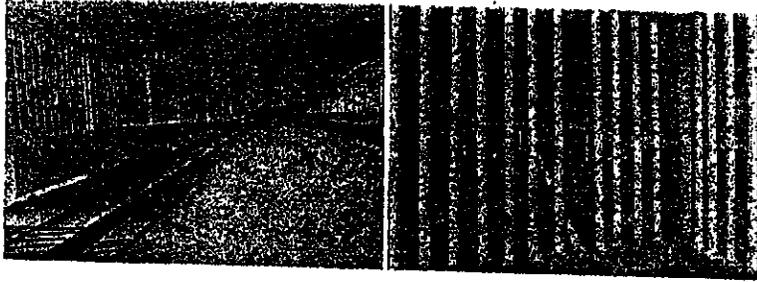


Geo

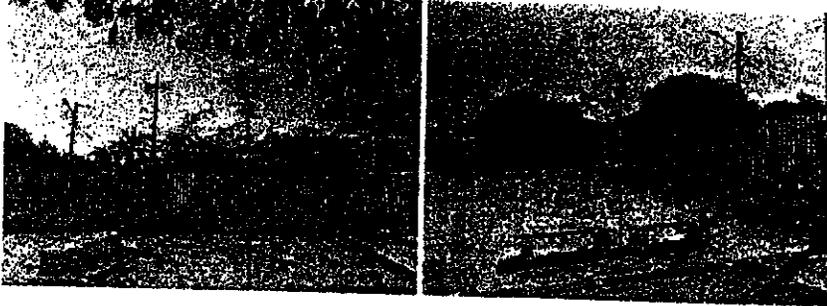




Cerramiento: Se elaboró en tubo galvanizado de 2" sobre muro



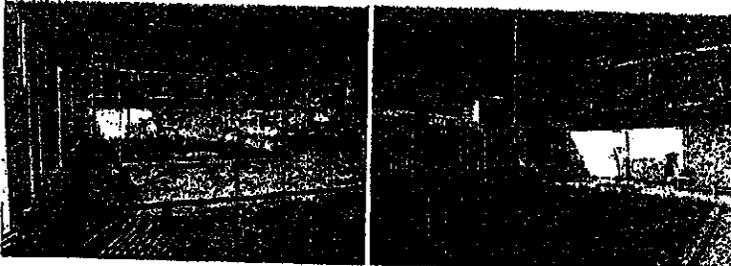
Bancas en concreto: Son 8 en concreto



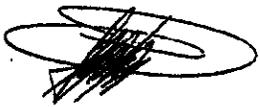
Rampa de Acceso, Para las personas de la tercera edad y de diversidad funcional.



Zonas verdes: Se sembraron 340 plantas ornamentales como Coralitos, Crotos, tu y yo, roció de oro y árboles de mango, níspero, naranja, palmeras, papaya en un número de 14.



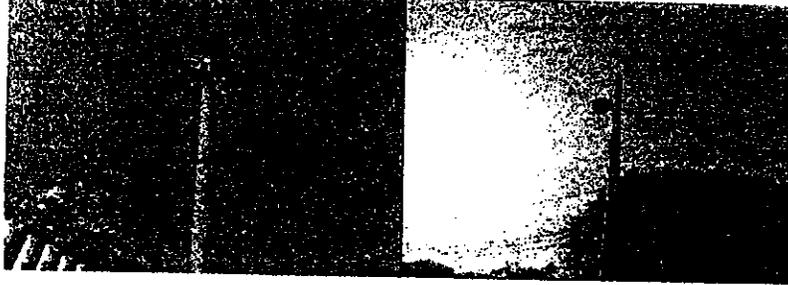
Go



Lamparas florecientes: son 16 apoyado en tubo galvanizado cada una con su respectivo registro eléctrico y acometida



Reflectores: son 10 distribuidos en 8 postes de acuerdo a foto



ENTREGA:


LUIS ALTAMIRANDA JARABA
Representante Fundación Misión Habitat y Asomor

RECIBE:


ELVIA CABALLERO AMADOR
Interventoría Obras
Arq. Dirección técnica -Corvivienda


ORLANDO GORDON ARIAS
Ingeniero Civil apoyo Interventoría

Se recibe a satisfacción siendo las 12:30 del día 15 de diciembre de 2014, por los que en ella intervinieron.



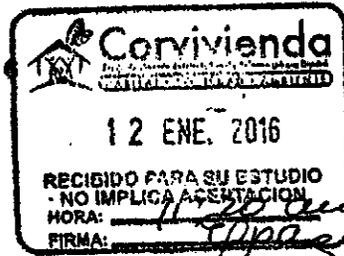


NIT. 900.258.115 -1



misiónhabitat
Fundación

NIT. 900.089.661 -



99 folio

CUENTA DE COBRO Nº 3

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA
DISTRITAL - CORVIVIENDA**

NIT. 800.165 392 - 2

DEBE A:

**FUNDACIÓN MISIÓN HABITAD Y ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL
GOLFO DE MORROSQUILLO "ASOMOR"**
NIT. 900.089.661-6 - 900.258.115 - 1

LA SUMA DE:

\$143.954.242,07

(CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL
DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE)

POR CONCEPTO DE:

AL TERCER DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE AL 10% DEL APORTE DEL FONDO DE
VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA
CORRESPONDIENTE A LA INTERVENCION EN EL ENTORNO A TRAVES DE LA
CONSTRUCCION DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN EL BARRIO OLAYA HERRERA EN
EL SECTOR RICARTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA COMO APORTE DEL CONVENIO
DE ASOCIACION No 002 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE
INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA Y LA FUNDACION
MISION HABITAD - LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO

Elvia
Revisión
Bo. B. O.
Intervención
Corvivienda



CONVENIO DE ASOCIACION No. 1107 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA Y LA FUNDACION MISION HABITAD Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO.

Entre las partes a saber: EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA, NIT. 800.165.392-2, Representado legalmente por su Garante CARMEN GARCIA BIELSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33 148 361- y para efectos del presente convenio se denominara CORVIVIENDA, con domicilio en adelante expedida en Cartagena (Bolívar), con domicilio en la ciudad de Cartagena, quien en adelante asociada, FUNDACION MISION HABITAD entidad sin ánimo de lucro, creada mediante documento privado, ante la Cámara de Comercio de Montelía, del 19 de febrero de 2001 y con NIT 900.089.861-6; representada en este acto por el Representante Legal de los asociados, el señor LUIS CARLOS ALTAMIRANDA JARAIBA, con domicilio en Montelía y con cédula de ciudadanía: 78.866.354 de Puerto Libertador (Córdoba), y la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, entidad sin ánimo de lucro, creada mediante documento privado, ante la Gobernación de Córdoba y posteriormente registrada en la cámara de comercio de Montelía, con NIT 000009002581175-1 representada en este acto por el Representante Legal de la misma, el señor(a) ROGIO JUDITH GONZALEZ BERROCAL, con domicilio en Montelía y con cédula de ciudadanía 34.882.117 de Montelía, quienes en adelante se denominaran los asociados, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que el literal C del artículo 19 de la Ley 3 de 1991 indica que dentro de las funciones de los fondos de Vivienda de Interés Social está la de "Desarrollar directamente o en asociación con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés social.
- 2) Que entre las entidades autorizadas de las que habla el mencionado artículo en el anterior considerando, son las que integran el subsistema de fomento o ejecución del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, definidas en el artículo 2º de la Ley, dentro de las cuales se encuentran "las empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten planes y programas de soluciones de vivienda de interés social.
- 4) Que por su parte el artículo 36 de Ley 388 de 1997, autoriza expresamente la posibilidad de adelantar actuaciones urbanísticas (parcelación, urbanización y edificación de inmuebles) por propietarios individuales en forma aislada, por grupos de propietarios asociados voluntariamente o de manera obligatoria a través de unidades de actuación urbanística, directamente por entidades públicas o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado.
- 5) Que el último inciso del artículo 36 de la Ley 388 de 1997 se hace referencia a la contratación de los proyectos de urbanización de viviendas de interés social en el siguiente sentido: "Igualmente las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de viviendas de interés



CONVENIO DE ASOCIACION No. 1107 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA Y LA FUNDACION MISION HABITAD Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO.

generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

6) Que el Artículo 96 de la ley 489 de 1998 consagra: Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, sports, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

7) Que el artículo 355 de la Constitución Política, consagra: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes sectoriales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

8) El citado artículo constitucional se reglamentó por medio del Decreto 777 de 1992 autorizando a las entidades territoriales y descentralizadas de estos niveles, para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público. Este decreto fue modificado por los Decretos 1403 de 1992 y el 2459 de 1993; contemplando que dichos contratos celebrados con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, deben tener como propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares.

9) Que la ley 1637 del 20 de junio de 2012, en el artículo 1 menciona entre los objetivos, establecer instrumentos para la planeación, promoción y financiamiento del desarrollo territorial y la renovación urbana, y en el artículo 2. LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA POLITICA DE VIVIENDA, dice que para el cumplimiento del objetivo de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional y TERRITORIAL deberán: promover mecanismos para estimular la construcción de vivienda de interés social y vivienda de intereses prioritario, y promover la construcción de vivienda de interés social y vivienda de intereses prioritario en el desarrollo de proyectos de renovación urbana.

10) Que en el Plan de Desarrollo del Distrito de Cartagena, 2012 - 2015 "Hay Campo Para Todos y Todas, sobre el Eje Temático de Vivienda", y para el cumplimiento de dicho programa se registró el proyecto de inversión denominado "Mejores Viviendas, Habitat Mas



CONVENIO DE ASOCIACION No. **111** DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA Y LA FUNDACIÓN MISION HABITAD Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO.

Amigable y Desarrollo Integral Clánega de la Virgen", el cual permita el cumplimiento de los objetivos del programa citado.

11) Que de igual forma en el Programa Mejores Viviendas, Hábitat Más Amigable y Desarrollo Integral Clánega de la Virgen, CORVIVIENDA tiene como meta mejorar 8 sectores barriales con su entorno y condiciones de habitabilidad y mejorar 3000 viviendas a través de las diferentes modalidades- mejoramiento integral, saneamiento básico, construcción en sitio propio.

12) Que CORVIVIENDA adelantó la convocatoria 002 de 2013, para la selección de proyectos de viviendas de interés social en la modalidad de mejoramiento de vivienda, seleccionándose el proyecto objeto del presente convenio.

13) Que los asociados, son organizaciones independientes, de naturaleza privada, sin fines de lucro, cuyo objetivo es crear asociaciones con los sectores públicos y privado para asistir a las personas menos favorecidas.

14) Que los asociados tienen experiencia específica en la implementación de proyectos de interés social a través de sus Programas de vivienda de interés social, cuya idoneidad la ha certificado el Director Técnico de Corvivienda.

15) Que tal como lo exige el decreto 777 de 1992 modificado por el 1403 de 1992 y 2459 de 1993, la Dirección Técnica de Corvivienda ha evaluado mediante escrito motivado la idoneidad de los asociados.

16) Que la Gerente de Corvivienda está debidamente facultada para la celebración de este convenio mediante autorización de su Consejo Directivo, en reunión del 22 de abril de 2013, y los estatutos de la Entidad.

17) Que conforme con lo anterior, el presente Convenio se registró por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. A través del presente documento se establecen las condiciones de la unión de esfuerzos entre CORVIVIENDA y los asociados, para ejecutar el proyecto de construcción de 150 Mejoramientos de viviendas bajo la modalidad de saneamiento básico y la intervención en el entorno a través de la construcción y/o reconstrucción del equipamiento urbano (vías, andenes, bordillos, parques, plazas) en el barrio Olaya Herrera, Sector Ricaurte de la ciudad de Cartagena, de conformidad con el proyecto presentado por los asociados.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: El presente acuerdo tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Sin embargo,



CONVENIO DE ASOCIACION No. **111** DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA Y LA FUNDACIÓN MISION HABITAD Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO.

los recursos de Corvivienda, deberán haberse comprometidos en su totalidad a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), sin perjuicio de la continuidad de las actividades del proyecto, conforme a lo previsto en el mismo.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS: En desarrollo de lo anterior, las partes del presente acuerdo de asociación de aportes para la ejecución del objeto descrito en la cláusula primera, bajo el respeto de la autonomía e independencia de cada una de ellas, adquieren los siguientes compromisos: **a) COMPROMISOS GENERALES:** CORVIVIENDA y los asociados se comprometen a sumar esfuerzos para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y evaluar alternativas para dar solución inmediata a las circunstancias o situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del mismo, al hubiere lugar para ello; **b) COMPROMISOS ESPECÍFICOS:** **1.** Los asociados se comprometen a: **a)** Revisar y ajustar el proyecto objeto del presente documento, si se requiere de acuerdo al concepto del Comité Técnico Administrativo; **2)** Realizar los aportes en dinero y en especie, comprometidos para la ejecución de este acuerdo de unión y cooperación; **3)** Aprobado el plan y programa de trabajo, operar y ejecutar el Proyecto del cual forma parte el presente convenio y ejecutar las actividades que se deriven de este convenio; **4)** Publicar e informar a los beneficiarios del proyecto y a la comunidad en general que el proyecto está siendo ejecutado con recursos de CORVIVIENDA, para lo cual deberán: **a.** Diseñar e implementar la estrategia de comunicación en el proyecto, acorde con lo establecido por el área de comunicaciones de CORVIVIENDA; y; **b.** Mencionar la participación de CORVIVIENDA en cada una de las convocatorias que se deriven de este convenio; **5)** Entregar a CORVIVIENDA dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, informes de ejecución financiera y operativa del proyecto con sus respectivos soportes contables y de pagos realizados; sobre los recursos aportados por CORVIVIENDA y LOS ASOCIADOS y la Comunidad; **6)** Presentar al Comité Técnico Administrativo los avances del proyecto; **7)** Constituir las garantías requeridas en la cláusula séptima a favor de Corvivienda; **8)** Utilizar los recursos asignados por CORVIVIENDA para la implementación del proyecto aprobado, atendiendo lo pactado para esta obligación en este convenio; **9)** Asegurar que los recursos que le sean entregados sean consignados en una cuenta bancaria especial y exclusiva a nombre del proyecto; **10)** Velar que la implementación del proyecto derivado de este convenio, cumplir con la metodología de intervención asignada y aprobada para tal fin, que deberá incluirse en la ficha de proyecto, que a su vez hace parte integral del presente convenio; **11)** Presentar para los recursos de los recursos del proyecto superados a los avances y a la entrega final de las viviendas, el resultado a satisfacción de cada beneficiario de los subsidios y el respectivo certificado de habitabilidad que expedirá el supervisor del convenio; **12)** Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente convenio que sean requeridos y/o aprobados expresamente en las Actas de Comité Técnico Administrativo; **13)** Realizar el seguimiento social, financiero y técnico de la ejecución del proyecto derivado de este convenio; **2)** Aportar los recursos económicos



CONVENIO DE ASOCIACION No. 2111 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA ORIENTAL - CORVIVIENDA Y LA FUNDACION MISION HABITAD Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO.

asociados los planes operativos para el desarrollo e implementación del proyecto de acuerdo con la ficha técnica que se anexa. 4) Supervisar el desarrollo del convenio. 5) En coordinación con los asociados hacer el seguimiento, y evaluación de la ejecución del proyecto. 6) Abrir una cuenta especial dentro del Patrimonio Autónomo No 3-1-2037 de la Alcaldía - Corvivienda, a nombre del proyecto, donde se giraran los recursos de Corvivienda y los que aporten los asociados en dinero, tal como se determina en este convenio. 7) Gestionar y autorizar los pagos que deben hacerse dentro del convenio. 8) Garantizar que el proyecto objeto del convenio cumple los objetivos y políticas de CORVIVIENDA. 9) Aprobar las garantías exigidas en cláusula séptima. 10) Las demás que se ajusten a las obligaciones de las partes que tengan correspondencia directa sobre CORVIVIENDA y/o las que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto del Convenio. ~~PARAGRAFO TERCERO. Los recursos de CORVIVIENDA se destinan en el patrimonio autónomo a nombre del proyecto, así como los recursos aportados por los asociados en el patrimonio autónomo de cada uno de ellos. Con respecto a los recursos que corresponden llevar la contabilidad individual de los recursos por efectos de los gastos y subcontratación que adelanten para la ejecución del proyecto. PARAGRAFO SEGUNDO. Los recursos aportados por CORVIVIENDA serán ejecutados en su totalidad a 31 de Diciembre de 2013. PARAGRAFO TERCERO. Los recursos en dinero de los asociados se dispondrán en el patrimonio autónomo en la suma que se establece en la cláusula quinta. PARAGRAFO CUARTO: La entrega de los recursos que se disponen en el patrimonio autónomo se hará conforme a las instrucciones de pago que se impartan en este Convenio en la cláusula quinta, previa autorización de la Gerencia de Corvivienda. PARAGRAFO QUINTO. Del Reintegro de Recursos: Los recursos girados por CORVIVIENDA que no estén amparados por compromisos u obligaciones, deberán ser reintegrados por los asociados, a más tardar el 31 de diciembre de 2013, a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que CORVIVIENDA señale por escrito, para este efecto los asociados solicitará por escrito al supervisor del Convenio el (los) número (s) de la(s) cuenta(s) bancaria(s) para las consignaciones antes mencionadas. PARAGRAFO SEXTO: Consignación de los Rendimientos Financieros: Los rendimientos financieros diferenciables, capitalizables (en su haber lugar) y demás rúbricas originados en los recursos aportados por CORVIVIENDA deberán ser consignados, dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, en la(s) cuenta(s) bancaria(s) que CORVIVIENDA señale por escrito para tal efecto. Los asociados solicitará por escrito al supervisor del Convenio el (los) número (s) de la(s) cuenta(s) bancaria(s) para las consignaciones antes mencionadas.~~

CLÁUSULA CUARTA. INFORMES: Con el ánimo de garantizar la transparencia y objetividad en el proceso para la asignación de los recursos, los asociados presentará a CORVIVIENDA informes de gestión, de la siguiente manera: 1. Informe financiero: Este informe será presentado mensualmente por los asociados, el cual deberá contener entre otros, la siguiente información: a. Fecha del Egreso; b. Número de Factura o Cuenta de Cobro; c. Nombre del Beneficiario; d. Concepto del Egreso; e. Valor; y, f. Saldo por ejecutar del Convenio. En todo caso, CORVIVIENDA podrá solicitar la revisión de los soportes

50% 1653 } \$43^o Presupuesto de
40% } Reurbanización
10% }
Intubión - Iron Alhama



CONVENIO DE ASOCIACION No. 2111 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA ORIENTAL - CORVIVIENDA Y LA FUNDACION MISION HABITAD Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO.

indicaciones que cada uno le imparta para la presentación de dichos informes; 2. Informe final, el cual incluirá, como se ha anulado, una evaluación de impacto de cada componente y un análisis de la experiencia; PARAGRAFO PRIMERO: Cada Informe deberá incluir: a. Un informe sobre el estado de ejecución presupuestal del Convenio, prestando: Valor Total del Convenio, Valor recibido de CORVIVIENDA, monto de los compromisos contraídos, contratos suscritos en desarrollo del Convenio, papeles efectuados, disponibilidad de fondos, saldos por pagar de los contratistas suscritos; b. Estado del Convenio, y de los Contratos y modificaciones a los mismos; PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes podrán determinar sus propios formatos y directrices para la presentación de los informes técnicos y financieros a que haya lugar con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y APORTES: El valor del presente convenio es por la suma de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS PESOS MILITE (\$ 1.988.340.482) provenientes de las siguientes fuentes de financiación: I. CORVIVIENDA: \$ 1.853.963.073,20. Distribuidos así: a. La suma de \$ 1.008.963.734,9, representados en subvenciones en especie; b. La suma de \$ 643.999.338,3 para las obras de mejoramiento del entorno; II. LOS ASOCIADOS: a) LA FUNDACION MISION HABITAD: Aporta en especie la suma de \$ 153.680.537,45 representados en: Diagnóstico y estudio de MORROSQUILLO; Aporta en dinero la suma de \$ 43.801.583,77 para adelantar el trabajo social y ambiental del proyecto; III. LOS BENEFICIARIOS: Aportan la suma de \$ 137.695.868,10 en especie; PARAGRAFO. ENTREGA DE FONDOS Y APORTES. Por tratarse de un proyecto cofinanciado por las partes, el desembolso de los fondos a cargo de CORVIVIENDA se hará de la siguiente manera: a) Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio; b) Un cuarenta por ciento (40%) una vez se haya ejecutado el 50% de los mejoramientos de viviendas e intervenciones del entorno, objeto del convenio; y c) Un desembolso final equivalente al diez por ciento (10%), una vez ejecutado el 50% de los mejoramientos de viviendas y ejecución de las obras del entorno faltantes, finalizado y liquidado el convenio por las partes intervinientes.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACION PRESUPUESTAL. IMPUTACION PRESUPUESTAL. CORVIVIENDA, girará al del patrimonio autónomo, una vez legalizado el convenio, el valor total de sus aportes representados en subvenciones V/S, con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2013, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0250 del 08 de Mayo de 2013, por valor de \$ 1.653.963.073,20 que se anexa y hace parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTIAS: 1. A favor de CORVIVIENDA, cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplados en el Decreto 794 de 2012, así mismo que cumplan con la suficiencia de la garantía y con los requisitos de ley establecidos para cada uno de ellos, con los siguientes amparos: a) De cumplimiento: para garantizar el

\$ 1653 } - \$ 1009 = 3. \$ 43^o 40% →
2 - \$ 643 -
OIC
Intubión - y Areaial - Gto. Corvivienda - 203



CONVENIO DE ASOCIACION No. 1112

DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRICTAL - CORVIVIENDA Y LA FUNDACION MISION HABITAD Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO.



CONVENIO DE ASOCIACION No. 1112 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRICTAL - CORVIVIENDA Y LA FUNDACION MISION HABITAD Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO.



presente Convenio y de las indemnizaciones a que hubiese lugar, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte de CORVIVIENDA en el presente Convenio y con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más; b) Amparo Estabilidad de la obra, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrega a satisfacción de la obra contratada; c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de orden laboral del personal empleado para el desarrollo del objeto del Convenio, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los aportes de CORVIVIENDA, con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más; d) Buen manejo y correcta inversión del anticipado equivalente al 100% del aporte de CORVIVIENDA entregado, anticipadamente, por el término de duración del convenio y cuatro meses más; e) Amparo Responsabilidad civil extra contractual por daños a terceros, equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.M.L.V.), vigente por el plazo de ejecución del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Los asociados deberá hacer entrega de cada garantía junto con el respectivo soporte, si la garantía se establece mediante una póliza de seguros, deberá venir acompañada por el recibo de pago de la misma, como quiera que, será deberá remitirse a CORVIVIENDA para su estudio y aprobación. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que la garantía presentada por Los asociados, no cumpla con los requisitos exigidos, CORVIVIENDA requerirá a Los asociados para corregir las deficiencias o en su lugar presentar otra garantía. PARAGRAFO TERCERO: Los asociados se compromete a mantener el anticipo de buen manejo de anticipo de acuerdo con los dos pagos que se hacen bajo esta consideración, correspondiente al primero al pago del 80% del valor del convenio y el segundo equivalente al 40% del valor del convenio. PARAGRAFO CUARTO: Los asociados se compromete a su cargo a ampliar, modificar o prorrogar la garantía, en el evento que se aumente el valor del Convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. En todo caso mantendrá vigente la garantía hasta la liquidación del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Para el presente convenio se aplican las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad, de conformidad con el parágrafo del numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1983 en armonía con el artículo 1 del decreto 777 de 1982.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Puesto que Los asociados ejecutará el objeto de este Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre CORVIVIENDA y/o Los asociados, ni con las personas naturales o jurídicas que se empleen o subcontraten para el cumplimiento del mismo; PARAGRAFO PRIMERO: Correrá totalmente por cuenta de Los asociados el pago de los salarios, las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar, respecto del personal que emplee en la ejecución del objeto del Convenio, personas que para todos los efectos legales no tendrán vinculación alguna, contractual o reglamentaria con CORVIVIENDA; PARAGRAFO SEGUNDO, PAGOS A LA SEGURIDAD

artículo 50 de la ley 789 de 2002. Los asociados debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, del personal que sea asignado para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD. Los asociados mantendrá indemne a CORVIVIENDA de cualquier reclamación proveniente de terceros que sea imputable a culpa o dolo de dicha parte durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente Convenio, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. Para tal efecto, las partes dispondrán de un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que cualquiera de ellas haga una solicitud por escrito en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento en que no se llegue a una solución de las diferencias, estas se someterán a arbitramento, de acuerdo con las normas que para el efecto establece la Cámara de Comercio de Cartagena. El (os) árbitro(s) fallará(n) en derecho y se regirá por lo dispuesto en las normas que se encuentren vigentes en la fecha en que alguna de las partes lo solicite. El (os) árbitro(s) se sujetará(n) a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena; PARAGRAFO PRIMERO: Esta cláusula hace parte integral del presente convenio y, por ende, la misma se entiende que no reviste de autonomía frente al mismo. En consecuencia, el incumplimiento de esta disposición contractual constituye incumplimiento del presente contrato y acarrea las consecuencias acordadas en este documento y que dispone la ley para estos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Los asociados no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del CORVIVIENDA, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonerará a Los asociados de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales; PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier modificación al presente Convenio, se efectuará por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, o



CONVENIO DE ASOCIACION No. 011 2 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRICTAL - CORVIVIENDA Y LA FUNDACION MISION HABITAD Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROQUILLO.

Incumplimiento de las obligaciones pactadas; d) Por las causales señaladas en la Ley; e) Cuando se presenten situaciones imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución y desarrollo de las actividades; f) Por la ejecución total de los recursos a los de la finalización de la vigencia del Convenio; g) Por cualquier otra razón fuera del control de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Las partes podrán suspender total o parcialmente la ejecución del presente Convenio, cuando se presenten situaciones constitutivas de caso fortuito y/o fuerza mayor de conformidad con el artículo 64 del Código Civil, alteración de orden público, o calamidad ecológica y/o ambiental o cualquier otra clase de suceso similar o análogo a éstas; que implique que las actividades se desarrollen dentro de las condiciones aquí estipuladas o que amenacen contra la integridad física de los funcionarios y/o beneficiarios del proyecto. La suspensión y el reinicio de la ejecución de este Convenio se formalizarán mediante acta. En cualquiera de los dos casos, los documentos deberán contener las causas debidas y razonablemente motivadas que justifiquen el periodo de suspensión total o parcialmente, y que justifiquen ya sea la suspensión o reinicio de la ejecución del Convenio; el término de la suspensión temporal será decidido en comité operativo.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución o de su terminación por cualquier otra causa. Si alguna de las partes no estuviere de acuerdo con las cuentas, o con los términos de ejecución del Convenio, o con su liquidación, podrán dejar las constancias que consideren pertinentes, sin que tal circunstancia implique que se evacue la liquidación. Si las diferencias persisten, CORVIVIENDA procederá, una vez se agoten los procedimientos contemplados en la Clausula Décima Primera, a liquidar unilateralmente el Convenio; PARÁGRAFO PRIMERO: De requerirse, con posterioridad a la liquidación, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía señalada en este Convenio, que avalará las obligaciones que deba cumplir Los asociados con posterioridad a la terminación del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PROPIEDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. La información, que se obtenga en la ejecución del Convenio y en virtud del mismo, tendrá carácter confidencial y será de propiedad exclusiva de CORVIVIENDA y Los asociados y el uso posterior de dicha información deberá incluir las respectivas autorizaciones escritas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Salvo autorización expresa y escrita de las partes. Los asociados y ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar de CORVIVIENDA el nombre, emblema de los mismos para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Para efectos de Impuestos, Tasas y Contribuciones, a los pagos que se lleguen a realizar en desarrollo del



CONVENIO DE ASOCIACION No. 011 2 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRICTAL - CORVIVIENDA Y LA FUNDACION MISION HABITAD Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROQUILLO.

Tasas y Contribuciones, que se ocasionen con dichos recursos; PARÁGRAFO. Cuando la inversión de los recursos del Convenio, generen devolución del impuesto sobre las ventas u otro impuesto, tasa y contribución, por razón de la extensión a la que esté sujeta. Los asociados, ésta deberá ser invertida en los proyectos objeto del Convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La Supervisión técnica del Convenio; estará a cargo de la Dirección Técnica de Convivencia, y para los aspectos administrativos y financieros del proyecto la Gerencia podrá designar un (1) delegado de la entidad. En todo caso, para efectos del Convenio, estos funcionarios, en cuanto a las autorizaciones de pagos y aprobación de informes, se denominarán "el Supervisor".

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL CONVENIO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Convenio, se conformará un Comité Técnico Administrativo que estará integrado: i) por parte de CORVIVIENDA, el Gerente, el Director Técnico y el Director Administrativo; ii) por parte de Los asociados el Director o gerente del proyecto, sin delegado; iii) El Supervisor del Convenio; El Comité se deberá reunir en su totalidad al menos una vez, cada treinta días, de cuyas reuniones se levantará un acta con la firma de los miembros. Las reuniones del Comité Técnico Administrativo podrán llevarse a cabo en forma virtual, pero en todo caso se dejará constancia de los temas tratados, junto con las decisiones tomadas por el mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. El Comité Técnico Administrativo es una instancia técnica de supervisión del Convenio, y tiene entre otras las siguientes funciones: 1. Vigilar el correcto desarrollo del proyecto; 2. Evaluar y proponer las modificaciones del convenio, que sean necesarias. 3. Aprobar los informes presentados por LOS ASOCIADOS y la Supervisión del convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LOS ASOCIADOS declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad señalada en la Ley 80 de 1983, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. En caso de presentarse inhabilidad e incompatibilidad sobrevinientes, LOS ASOCIADOS, se dará estricto cumplimiento a los postulados del artículo noveno (9) de la Ley 80 de 1983.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Son documentos integrantes del presente Convenio: a) La convocatoria No 02 de 2013; b) El proyecto, estudios y diseños presentados por los asociados; c) Los estudios previos elaborados por CORVIVIENDA; d) Las especificaciones técnicas, cantidades de obras y precios presentados por los asociados y aprobados por CORVIVIENDA; e) Las actas y los acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del Convenio; f) Las certificaciones de cumplimiento suscritas por los Síndicos del Convenio; g) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el



CONVENIO DE ASOCIACION No. 107 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA Y LA FUNDACION MISION HABITAB Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROQUILLO.

j) Las certificaciones donde Los asociados acredite estar a Paz y Salvo por concepto del pago de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Riesgos Profesionales, pensiones y parafiscales; j) La resolución de beneficiarios a quienes se les asigna el subsidio; k) Los demás necesarios para ejecución del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial o alguna de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, Los asociados reconocerá y pagará a CORVIVIENDA, multas sucesivas que sumadas no superen el quince por ciento (15%) del valor del Convenio. La forma de determinar el valor de la multa por cada incumplimiento se hará de la siguiente manera: se dividirá el valor total del Convenio por el plazo (en días) y el resultado será el valor de la multa por cada día de incumplimiento; **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los asociados autoriza a CORVIVIENDA, a deducir las multas causadas del valor o saldo del Convenio, conforme al procedimiento que se determina en este documento; **PARÁGRAFO SEGUNDO. TRÁMITE PARA IMPOSICIÓN Y EFECTIVIDAD DE MULTAS.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de ser necesaria la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, se adelantará el procedimiento establecido en tal disposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, de cumplimiento tardío o defectuoso, renuencia al cumplimiento, retraso o simple atraso de las obligaciones legales y contractuales por parte de LOS ASOCIADOS, este pagará a CORVIVIENDA a título de Cláusula Penal Pecuniaria, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Convenio, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra CORVIVIENDA por dicho incumplimiento y que podrá descontarse por CORVIVIENDA del saldo que exista en favor de LOS ASOCIADOS, si lo hubiere; yo cobrar a LOS ASOCIADOS, previo requerimiento y con base en el presente documento que preste mérito ejecutivo; yo hacer efectivo por parte de CORVIVIENDA el amparo de cumplimiento constituido a través de la garantía, sin perjuicio de las demás acciones legales para exigir el cobro total de los perjuicios causados; **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago de la pena establecida en esta cláusula no constituirá obstáculo para exigir a LOS ASOCIADOS; 1) El pago total de los perjuicios causados a CORVIVIENDA; 2) El cumplimiento de las obligaciones; **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los efectos de la aplicación de esta cláusula, LOS ASOCIADOS se entenderá constituida en mora, a partir de la fecha en que CORVIVIENDA le entregue en la dirección contemplada en la propuesta presentada por LOS ASOCIADOS, una comunicación escrita indicando tal circunstancia; **PARÁGRAFO TERCERO. TRÁMITE PARA IMPOSICIÓN Y EFECTIVIDAD DE CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de ser necesaria la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, se adelantará el procedimiento establecido en tal



CONVENIO DE ASOCIACION No. 107 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL - CORVIVIENDA Y LA FUNDACION MISION HABITAB Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROQUILLO.

obtener el pago, incluyendo los mecanismos alternativos de solución de conflictos y la de la jurisdicción coactiva, para lo cual se dará traslado del asunto a la Oficina Jurídica allegando el expediente respectivo. En el evento de que no sea posible realizar la compensación, el término para llevar a cabo el pago de la pena es de cinco (5) días contados a partir del día en el que quede en firme el respectivo pronunciamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales del presente Convenio se fija como domicilio para LOS ASOCIADOS, la ciudad de Cartapena y las notificaciones serán recibidas en Calle 30 No 2-52 Edificio Damasco, Oficina 310 Montería (Córdoba); El domicilio de CORVIVIENDA será su sede principal ubicada en el Barrio de Manga Tercera Avenída No. 21-62.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y supección del Registro Presupuestal. Para su ejecución requiere: a) Constitución de las garantías exigidas a LOS ASOCIADOS; b) Aprobación de las miestras por parte de CORVIVIENDA; c) Certificado de encontrarse a paz y salvo con el pago de parafiscales en lo referente a la seguridad social integral.

Para constancia se firma a los 14 de Mayo 2013

CARMEN GARCÍA BIELSA
Por CORVIVIENDA,

LUIS CARLOS ALTAMIRANDA IARABA
ROCIO JUDITH GONZALEZ-BERROCAL
Por LOS ASOCIADOS

Aprobó: Oufy Mercedes Collina
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Proyecto de Ley E. General de
Alejandro Estrella
Director Ejecutivo Jefe
Carmen García Bielsa
Asesor Jurídico

267

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2226099539026454

Generado el 02 de agosto de 2017 a las 08:21:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Sigla: FIDUCIAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4037 del 26 de agosto de 1991 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Escritura Pública No 2021 del 05 de mayo de 1992 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.

Escritura Pública No 5151 del 16 de agosto de 1994 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por FIDUCIAR FIDUCIARIA POPULAR S.A., quien podrá usar la sigla FIDUCIAR S.A.

Escritura Pública No 2043 del 24 de abril de 1997 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su naturaleza de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional a Sociedad Anónima, Comercial, de nacionalidad Colombiana Cambió su denominación social por FIDUCIARIA POPULAR S.A., quien podrá usar la sigla FIDUCIAR S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3329 del 12 de septiembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: Existirán tres representantes legales y los cargos que asumen esta responsabilidad serán definidos por la Junta Directiva. Los representantes legales tendrán a cargo la administración y gestión de los negocios de la sociedad, dentro de la órbita del objeto social y los lineamientos establecidos por la ley, estos estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y serán suplentes entre si, en los términos del artículo 440 del Código de Comercio. Por lo anterior, se entiende sustituida la expresión "Presidente" por la expresión "Representantes Legales de la Compañía" en cuanto a ello hubiere lugar, en el texto de los presentes estatutos. (Escritura Pública 5407 del 03 de diciembre de 2009, Notaría 1 de Bogotá D.C.). Funciones de los Representantes Legales: Los representantes legales tienen su cargo, individual o colectivamente, el manejo y desarrollo de la gestión comercial, administrativa y financiera de la compañía, así como la representación ordinaria de la misma, y por tal razón deben disponer de los medios necesarios para la operación de la empresa, de conformidad con las instrucciones de la junta directiva, y la asamblea general de accionistas, con sujeción a estos estatutos y la ley, corresponde a los representantes legales, cualquiera de ellos: 1). Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, ante los mencionados, terceros, y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, designar a los mandatarios o apoderados que para tal efecto se requieran, para que la representen y hagan valer sus derechos. 2). Implementar las circulares y disposiciones necesarias para la administración interna de la sociedad; 3). Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; 4). Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 5). Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; 6). Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, al igual que las ordenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestar la colaboración necesaria; y 7). Las demás que les

35

268

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2226099539026454

Generado el 02 de agosto de 2017 a las 08:21:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

confieran estos estatutos y la ley, en particular las consagradas en el artículo sesenta y dos del estatuto orgánico del sistema financiero.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Santiago Fajardo Buendía Fecha de inicio del cargo: 28/06/2013	CC - 80409417	Representante Legal
Gloria Esperanza Chavez Bejarano Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 52151026	Representante Legal
Héctor José Cadena Clavijo Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 19258984	Representante Legal

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

36

269



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0539379978B642

27 DE JULIO DE 2017 HORA 11:21:50

R053937997

PAGINA: 1 de 4

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA POPULAR S.A.
SIGLA : FIDUCIAR S.A.
N.I.T. : 800141235-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00471918 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 61,824,897,939
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

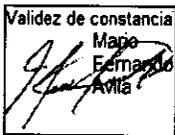
CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 29 - 24 P 21
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fidupopular@fidupopular.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 29 - 24 P 20 , 21 , 24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : fidupopular@fidupopular.com.co

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.021 DE LA NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 5 DE MAYO DE 1.992, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 1.992 BAJO EL NO. 364.493 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ADICIONO SU RAZON SOCIAL BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.

CERTIFICA : _



37

QUE POR E.P. NO. 2.315 DE LA NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA, -- DEL 4 DE MAYO DE 1.993, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 1.993, BAJO EL NO. 405.208 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DENOMINACION SOCIAL DE : " FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.", POR EL DE : " FIDUCIAR - FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA TODOS LOS EFECTOS PODRA UTILIZAR LA SIGLA "FIDUCIAR S.A."

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2043 DEL 24 DE ABRIL DE 1997, DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 1997, BAJO EL NUMERO 583010 -- DEL LIBRO IX, Y ADICIONADO EL 07 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO - 583746 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIAR FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A. POR EL DE: FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA TODOS LOS EFECTOS PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUCIAR S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
4.037	28-VIII-1991	14 BTA	25-IX -1991 NO.340569
2.021	5-V- -1992	14 STAFE BTA	11-V- 1992 NO.364493
2.315	4-V -1993	14 STFE BTA	12-V 1993 NO.405208
5.151	18-VIII-1994	14 STFE BTA	12-IX -1994 NO.462486
4.013	18-VII -1995	2 STFE BTA	24-VII -1995 NO.501655
3.471	05- VII-1996	2 STAFE BTA	09- VII-1996 NO.545117
2.043	24-IV---1997	2 STAFE BTA	29-IV---1997 NO.583010
2.043	24-IV---1997	2 STAFE BTA	07-V----1997 NO.583746

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001351	1999/06/24	NOTARIA 11	1999/06/28	00685897
0001189	2003/04/10	NOTARIA 11	2003/05/16	00879980
0000611	2006/03/31	NOTARIA 46	2006/05/12	01055005
0000611	2006/03/31	NOTARIA 46	2006/05/12	01055015
1867	2009/06/23	NOTARIA 17	2009/06/25	01307908
2010/02/09	REVISOR FISCAL	2010/02/11	01361282	
5407	2009/12/03	NOTARIA 17	2010/02/12	01361738
1540	2016/06/27	NOTARIA 18	2016/06/28	02117324
757	2017/04/17	NOTARIA 18	2017/04/19	02216888

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ESTA CONSTITUIDO POR LA CELEBRACION Y EJECUCION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL, ENTENDIENDOSE POR TALES LOS CONSAGRADOS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS MIL - DOSCIENTOS VEINTISEIS (1226) Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO; LOS CONTEMPLADOS EN LOS DECRETOS NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (938) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) Y MIL VEINTISEIS (1026) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990), INCORPORADOS A LOS ESTATUTOS - ORGANICOS DEL SISTEMA FINANCIERO Y PUBLICO DE VALORES, RESPECTIVAMENTE, ADEMAS, LOS QUE SE CONTEMPLAN EN OTRAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LOS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ACLAREN O COMPLEMENTEN Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LA LEY U OTRAS NORMAS AUTORIZAN REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA: 1) REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL, DE FIDUCIA PUBLICA, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGA--

LES; 2) RECIBIR ENCARGO FIDUCIARIOS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA
3) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILADOS E INVALIDEZ, DE--
ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES; 4) ACTUAR EN DESA
RROLLO EXCLUSIVAMENTE DE ENCARGOS FIDUCIARIOS, COMO AGENTE DE IN
TERESES DE TERCEROS PARA CUALQUIER FINALIDAD LICITA; 5) SER ADMI
NISTRADORA, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS QUE LE ESTAN PERMITI--
DOS, TAMBIEN POR CUENTA DE TERCEROS, DE TODA CLASE DE BIENES E IN
VERSIONES, 6) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BO
NOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS DE EMISIONES SERIALES O
MASIVAS; 7) INVERTIR EN SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMI--
NISTRATIVOS Y EN CUALQUIER OTRA QUE LAS NORMAS AUTORICEN EN EL --
FUTURO; 8) EJERCER, EN DESARROLLO DE CONTRATOS DE FIDUCIA O DE EN
CARGO FIDUCIARIO, EL DERECHO DE VOTO EN ASAMBLEAS GENERALES, JUN
TA DE SOCIOS, Y OTROS EVENTOS SEMEJANTES POR CUENTA DE TERCEROS,
9) ADMINISTRAR EN VIRTUD DE UN CONTRATO FIDUCIARIO GARANTIAS CONS
TITUIDAS POR TERCEROS; 10) EMITIR TITULOS DE PARTICIPACION O DE--
CONTENIDO CREDITICIO SOBRE PATRIMONIOS AUTONOMOS O FONDOS COMUNES
ESPECIALES CONSTITUIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACION QUE REFLE--
JEN LOS RESPECTIVOS DERECHOS FIDUCIARIOS; 11) EXPEDIR CERTIFICA--
DOS SOBRE DERECHOS FIDUCIARIOS ADMINISTRADOS POR ELLA; 12) INTE--
GRAR RECURSOS Y BIENES DE SUS CLIENTES PARA LA CONSTITUCION DE--
FONDOS COMUNES ESPECIALES PARA SU ADMINISTRACION CONJUNTA; 13)---
ADMINISTRAR UN FONDO COMUN ORDINARIO DE INVERSIONES; 14) ADMINIS
TRAR, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS QUE LE ESTAN PERMITIDOS, EMPRE--
SAS PERTENECIENTES A PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, MEDIANTE LA
LIBRE DESIGNACION DE ADMINISTRADORES. 15) DESEMPEÑAR LOS ENCARGOS
DE CARACTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE SE LE CONFIERAN EN RA--
ZON DE SU CARACTER FIDUCIARIO; 16) EMITIR BONOS O TITULOS DE DEU
DA RESPALDADOS POR PATRIMONIOS AUTONOMOS O EN VIRTUD DE CUALQUIER
NEGOCIO FIDUCIARIO; 17) ADMINISTRAR, COMO FIDUCIARIO O COMO MANDA
TARIO EN DESARROLLO DE UN ENCARGO FIDUCIARIO, DERECHOS Y PATRIMO
NIOS DE PERSONAS INCAPACES O INTERDICTAS, AUSENTES, DESAPARECIDAS
ETC; 18) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 19) OBRAR COMO
AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES; 20) CELEBRAR CON--
TRATOS DE ADMINISTRACION, COLOCACION AL MEJOR ESFUERZO DE ACCIO--
NES, TITULOS VALORES O DEMAS TITULOS DE DEUDA O PARTICIPACION CON
FORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 308 DEL DECRETO 663 DE 1993--
(ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO). EN GENERAL LAS DEMAS
QUE EN EL FUTURO AUTORICEN LAS LEYES. PARA EL DESARROLLO DE SU -
OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRABAR, -
ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) INTERVE
NIR COMO DEUDORA O ACREEDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRE
DITO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A-----
ELLAS; C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, SOCIEDADES DE
SERVICIOS FINANCIEROS Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPE-

270

38

RACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; D) GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA -- CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO; E) CELEBRAR CONTRATO DE PRENDA, DE ANTICRE-- SIS, DEPOSITO, GARANTIA, DE ADMINISTRACION DE MANDATO, DE COMI--- SION Y CONSIGNACION. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE - PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL - DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRE-- SAS; ASI COMO PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE SOCIEDADES ADMINISTRA-- DORAS DE FONDO DE PENSIONES Y DE CESANTIAS. TAMBIEN PODRA FUSIO-- NARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRA-- TOS DE PARTICIPACION. TODO LO ANTERIOR EN LOS CASOS EXPRESAMENTE-- PERMITIDOS POR LA LEY; G) CREAR, EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS Y CERTI-- FICADOS FIDUCIARIOS LIBREMENTE NEGOCIABLES PUDIENDO EMITIR TITU-- LOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS EN LOS SUPUESTOS-- EN QUE TALES ACTIVIDADES LE SEAN PERMITIDAS; H) INTERVENIR DIREC-- TA O INDIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA-- O ALBACEA FIDUCIARIA; I) CELEBRAR CONTRATOS DE PROMESA CONDUCTEN-- TES AL ESTABLECIMIENTO, CONSTITUCION O DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS; J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTE-- RIORES O QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL CUAL HA SI-- DO DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO. K) ADMINISTRAR E INVERTIR SU PATRIMONIO EN FORMA TAL QUE ESTE GENERE LA MEJOR RENTABILIDAD-- POSIBLE Y LA MAYOR SEGURIDAD, CON EL OBJETO DE RESPALDAR ADECUA-- DAMENTE LAS RESPONSABILIDADES CON TERCEROS ADQUIRIDAS POR LA SO-- CIEDAD; I) CELEBRAR CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PA-- RA LA UTILIZACION DE SU RED DE OFICINAS, DE ACUERDO CON SUS NECE-- SIDADES; LL) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES -- QUE PERSIGUEN Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUM-- PLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES -- DE LA INSTITUCION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$45,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$38,225,668,000.00
NO. DE ACCIONES : 38,225,668.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$38,225,668,000.00
NO. DE ACCIONES : 38,225,668.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0539379978B642

27 DE JULIO DE 2017 HORA 11:21:50

R053937997

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02237254 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BOTTA ESPINOSA ALFREDO	C.C. 000000080409191
SEGUNDO RENGLON	
DIAZ GARAVITO AIDA EMMA	C.C. 000000041340673
TERCER RENGLON	
URIBE ORTIZ ENRIQUE	C.C. 000000017198246
CUARTO RENGLON	
NOVOA ROJAS FABIO	C.C. 000000019183720
QUINTO RENGLON	
MUÑOZ ORJUELA HECTOR MANUEL	C.C. 000000019123743

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02237254 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
JAIMES JAIMES JORGE ENRIQUE	C.C. 000000079292300
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA AGUIRRE GERMAN ALBERTO	C.C. 000000016697212
TERCER RENGLON	
FERNANDEZ FERNANDEZ MAURICIO	C.C. 000000017179321
CUARTO RENGLON	
GOMEZ RAMIREZ CARLOS ANTONIO	C.C. 000000010239805
QUINTO RENGLON	
AYALA WOODCOCK ROBERTO	C.C. 000000019167653

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02238546 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RINCON RINCON SANDRA BIBIANA	C.C. 000000052713532
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RAMIREZ BECERRA MARTHA LILIANA	C.C. 000000052806498

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02237069 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464 39

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 9 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 14 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00550417 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- BANCO POPULAR S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE JUNIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

272



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0539379978B642

27 DE JULIO DE 2017 HORA 11:21:50

R053937997

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

410

Reviso

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPA/CA

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=7004D'

De: CUENTA472 <CUENTA472@minvivienda.gov.co>
Enviado el: miércoles, 09 de agosto de 2017 8:26 a.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cartagena
Asunto: RV: 74652 CUMPLIMIENTO LUIS ALFONSO JIMENEZ ZUÑIGA Y OTROS
Datos adjuntos: Digitalización2017-08-09-081505.pdf

Buen Día

Envió contestación a su requerimiento,

Agradezco Confirmación de recibido.

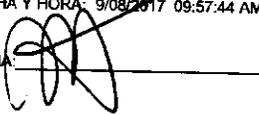
-----Mensaje original-----

De: cuenta472@minvivienda.gov.co [mailto:cuenta472@minvivienda.gov.co]
Enviado el: miércoles, 9 de agosto de 2017 8:15 a. m.
Para: CUENTA472
Asunto: 74652

Digitalización Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO MINVIVIENDA EAVC-MOC
REMITENTE: CORREO ELECTRONICO
DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
CONSECUTIVO: 20170848465
No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 9/08/2017 09:57:44 AM

FIRMA



2017EE0074652



Bogotá D.C.

Honorables

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Centro Av. Venezuela edificio Nacional primer piso

Cartagena, Bolívar.

Referencia: 13001-23-33-000-2017 - 00113-00
Proceso: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Accionante: LUIS ALFONSO JIMENEZ ZUÑIGA Y OTROS
Demandado: MINVIVIENDA Y OTROS.
H. M. PONENTE: DR. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

BILI HAMILTON DAZA BRITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.401.430 expedida en San Juan Del Cesar y Tarjeta Profesional No. 230.308 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, según poder que acompaño con el presente escrito, me permito dar CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN DE LA REFERENCIA respecto a los hechos y pretensiones, presentando los siguientes argumentos:

I. ANTECEDENTES DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ACCION GRUPO

Mi representado se encuentra dentro de la oportunidad legal para intervenir en el proceso y ejercer su derecho de defensa, conforme radicado No. 2017EE0085959.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

En lo que se refiere a cada uno de los hechos descritos en la acción incoada, me opongo a estos, toda vez que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no tiene injerencia directa en los mismos puesto que se trata de hechos fuera de sus funciones y competencias, siendo estos de resorte de los entes Territoriales, como lo son el Distrito de Cartagena, empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no es responsable de la prestación de los servicios públicos, de los planes de ordenamiento territorial, seguridad y salubridad públicas y menos la conexión de tuberías de drenaje de aguas residuales al alcantarillado, sanitario de sector, servicios de recolección y transporte de residuos sólidos, ni impartir campañas de educación ambiental todo esto ordenado a través de resolución No. 0936 del 07 de noviembre de 2006, en el sector Ricaurte cercano a la Ciénaga de la virgen en tal sentido, es claro que no puede hacerse responsable a mi representado de hechos que no corresponden a su resorte institucional.

No obstante, es oportuno señalar que este Ministerio apoya la formulación e implementación de las políticas de gestión de información de agua potable y saneamiento básico de conformidad con lo establecido en el numeral 30 y 10 del artículo 19 del Decreto 3571 de 2011.

2017EE0074652



III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las peticiones elevadas por el actor frente a mi representada, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que permitan demostrar la violación de los Derechos Colectivos por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, conforme a los argumentos que expondré a continuación:

No es procedente que se declare que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es responsable de la protección de los derechos invocados en la demanda, pues la Entidad que represento no es la responsable de la prestación de los servicios públicos, de los planes de ordenamiento territorial, seguridad y salubridad públicas y menos la conexión de tuberías de drenaje de aguas residuales al alcantarillado, sanitario de sector, servicios de recolección y transporte de residuos sólidos, ni impartir campañas de educación ambiental todo esto ordenado a través de resolución No. 0936 del 07 de noviembre de 2006, en el sector Ricaurte cercano a la Ciénaga de la virgen en tal sentido, pues dicha competencia radica en los entes territoriales como lo es el Distrito de Cartagena y la empresa de Aguas de Cartagena S.A, E.SP. Relacionadas directamente con el tema.

En tal sentido, es claro que al Ministerio no se le puede endilgar responsabilidad alguna sobre actuaciones que no son de su resorte o de sus funciones institucionales, las cuales corresponden a otras Entidades, ni mucho menos el cumplimiento de resoluciones emitidas por entidades del orden territorial, como es la resolución 0936 de 07 de noviembre de 2006 expedida por CARDIQUE.

Igualmente como se desprende del artículo 5 numeral 1 de la ley 142 de 1994, es competencia de los municipios, en cuanto a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio..."

IV. EXCEPCIONES:

Me permito proponer como excepciones de Merito o de Fondo las siguientes:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación pasiva es uno de los presupuestos jurídicos de la acción, la cual se concreta en hacer comparecer al proceso a quienes deben responder por la pretensión planteada por el demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda. Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa no impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante.

En el caso concreto, el Ministerio no debe ser el sujeto o parte legitimada dentro de la presente acción, para ser llamado a responder por la presunta

2017EE0074652



violación de los derechos colectivos invocados por el actor, pues dentro de las competencias atribuidas por la Ley, no se encuentran funciones relacionadas con las pretensiones del accionante, con lo cual se configura abiertamente una indebida designación del demandado, o en otras palabras, falta de legitimación en la parte pasiva de la presente acción.

En el caso concreto, el Ministerio no debe ser el sujeto o parte legitimada dentro de la presente acción, para ser llamado a responder por la presunta violación de los derechos colectivos y el incumplimiento de la ley o actos administrativos, invocados por el actor, pues dentro de las competencias atribuidas por la Ley, no se encuentran funciones relacionadas con las pretensiones del accionante, con lo cual se configura abiertamente una indebida designación del demandado, o en otras palabras, falta de legitimación en la parte pasiva de la presente acción.

Lo anterior, encuentra fundamento en el decreto 3571 de 2011 "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio", en el cual se estipula que esta entidad es el organismo rector encargado de definir las políticas y regulaciones a nivel nacional en materia de uso del suelo y ordenamiento urbano, agua potable y saneamiento básico, desarrollo territorial y urbano, así como la política habitacional integral, en donde en efecto los artículos primero y segundo del citado decreto señalan:

"Artículo 1. Objetivo. "El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico."

Artículo 2. Funciones. Además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplirá, las siguientes funciones:

- 1) Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación."*(...)

Así las cosas, para el caso objeto de esta acción, el Ministerio no es el sujeto o parte legitimado o llamado para responder no es la responsable de la prestación de los servicios públicos, de los planes de ordenamiento territorial, seguridad y salubridad públicas y menos la conexión de tuberías de drenaje de aguas residuales al alcantarillado, sanitario de sector, servicios de recolección y transporte de residuos sólidos, ni impartir campañas de educación ambiental todo esto ordenado a través de resolución No. 0936 del 07 de noviembre de 2006, en el sector Ricaurte cercano a la Ciénaga de la virgen, esto de acuerdo con la ley 142 de 1994, lo cual configura abiertamente una indebida designación del demandado por lo que hay falta de legitimación en parte pasiva en la accionada.

2017EE0074652



Sobre este t3pico, la Corte Constitucional se ha pronunciado mediante la sentencia T-798/06 de la Referencia: expediente T-1354659 Magistrado Ponente, Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, Bogot3 D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil seis (2006) expreso:

"La legitimaci3n en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el m3rito de las pretensiones del actor y las razones de la oposici3n por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las partes en relaci3n con el inter3s sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisi3n de m3rito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo."

El estudio de la legitimidad en la causa exige entonces que el juez se percate de si el demandante y el demandado son, respectivamente, el titular del derecho cuya protecci3n se invoca (legitimaci3n en la causa por activa) y la persona correlativamente obligada a satisfacerlo (legitimaci3n en la causa por pasiva).

En otro importante pronunciamiento la Corte Constitucional, en Auto del 8 de marzo de 2001, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, ante una situaci3n similar se expusieron los siguientes argumentos:

(..)"Acorde con los principios b3sicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jur3dicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. As3 las cosas, para que la acci3n judicial se abra camino en t3rminos de favorabilidad, es necesario que -adem3s de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligaci3n pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.

"No obstante, las consecuencias de la indebida designaci3n del demandado son diferentes en el marco de la acci3n de tutela, ya que la informalidad y agilidad con que la Carta reviste a dicha v3a judicial, hacen que sea el propio juez, en su calidad de promotor de la actuaci3n, quien tenga la obligaci3n subsidiaria de corregir el error en que el demandante haya podido incurrir a la hora de denominar la persona o autoridad que, a su juicio, es responsable de la vulneraci3n del derecho invocado.

" (...).

"Lo que de com3n ocurre es que el demandante asuma por responsable de la vulneraci3n a quien de manera inmediata o aparente resalta como tal, sin que en todos los casos dicha coincidencia sea real. Por ello es por lo que en el marco de este procedimiento de excepci3n, no puede exig3rsele al demandante tal precisi3n en el manejo de los conceptos jur3dicos; aunque s3, en cambio, debe encargarse al juez para que, en caso de que tal imprecisi3n suceda, la supla 3l mismo, con el conocimiento jur3dico que se le presume, o echando mano de las herramientas probatorias que le da la ley. En 3ltimas, es la protecci3n

2017EE0074652



eficaz del derecho fundamental lo que le mueve al legislador, antes que el apego a ciertas formalidades procedimentales que, en el caso de las garantías constitucionales, podrían hacerla inoperante."

En estas circunstancias, es claro que de las competencias asignadas a este Ministerio no es el sujeto o parte legitimado o llamado para responder por la eventual violación de derechos colectivos argumentados por el accionante, y el incumplimiento de la ley o actos administrativos, respecto no es la responsable de la prestación de los servicios públicos, de los planes de ordenamiento territorial, seguridad y salubridad públicas y menos la conexión de tuberías de drenaje de aguas residuales al alcantarillado, sanitario de sector, servicios de recolección y transporte de residuos sólidos, ni impartir campañas de educación ambiental todo esto ordenado a través de resolución No. 0936 del 07 de noviembre de 2006, en el sector Ricaurte cercano a la Ciénaga de la virgen, de acuerdo con el artículo 5 numeral 1, de la ley 142 de 1994, lo cual configura abiertamente una indebida designación del demandado por lo que hay falta de legitimación en parte pasiva en la accionada.

V. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

En materia de acceso a servicios públicos, seguridad y salubridad públicas, responsable de la prestación de los servicios públicos, de los planes de ordenamiento territorial, seguridad y salubridad públicas y menos la conexión de tuberías de drenaje de aguas residuales al alcantarillado, sanitario de sector, servicios de recolección y transporte de residuos sólidos, ni impartir campañas de educación ambiental todo esto ordenado a través de resolución No. 0936 del 07 de noviembre de 2006, en el sector Ricaurte cercano a la Ciénaga de la virgen, de acuerdo con el artículo 5 numeral 1, de la ley 142 de 1994, existe una jerarquía normativa en nuestro sistema legal, en donde la distribución de competencias entre los diferentes niveles debe tener en cuenta la autonomía que la propia Constitución le ha otorgado a la administración local y las reglas fijadas por el Legislador, que en ocasiones otorgan primacía al nivel central, al paso que en otras impulsan la gestión autónoma de las entidades territoriales.

Así, se ha expresado que, como regla general, para articular el interés nacional, el principio unitario y la autonomía municipal, en materia de ordenamiento territorial las competencias del orden nacional se deben desarrollar conforme al principio de coordinación¹, que presupone que frente al ordenamiento territorial, a la Nación le compete establecer por vía general el régimen jurídico, esto es, definir los parámetros generales, la política y regular demás aspectos estructurales, en tanto que a la administración municipal le corresponde desarrollar tales parámetros en atención a las particularidades de su territorio.

Para el caso que nos ocupa, es importante establecer que se trata de un tema propio de los entes territoriales como el Distrito de Cartagena, y la empresa Aguas de Cartagena S.A., E.S.P y son estos quienes dentro del marco de sus funciones constitucionales y legales les corresponde asumirlos tal como se demostrara en el presente escrito.

¹ De igual manera, en la Sentencia C-894 de 2003 la Corte señaló: "Una interpretación de los anteriores principios constitucionales conduce a la Corte a afirmar que en materia urbanística, uso del suelo, espacio público y de ordenamiento del territorio la Carta Política instituyó una competencia concurrente de regulación normativa en cabeza de los niveles central, regional y local, que por su alcance y radio de acción puede caracterizarse así: (i) a la ley le compete establecer por vía general el régimen jurídico, esto es, expedir el estatuto básico que defina sus parámetros generales y que regule sus demás aspectos estructurales; (ii) corresponde a los departamentos y municipios desarrollar la preceptiva legal por la vía del ejercicio de su competencia de regulación normativa, con miras a satisfacer las necesidades locales, teniendo en cuenta las peculiaridades propias de su ámbito territorial."



2017EE0074652



DE LAS COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS:

La Carta Política conforme a su artículo 209 define que la función administrativa se ejercerá y desarrollará mediante la DESCENTRALIZACIÓN, la delegación y la desconcentración de funciones.

En razón de lo anterior la Constitución Política plasmo en su artículo 311, al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que la ley determine y construir las obras necesarias para el progreso local.

Así mismo el inciso segundo del artículo 367 ibidem, establece como deber de los municipios prestar directamente los servicios públicos cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan, y aconsejen y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

En concordancia con las anteriores disposiciones constitucionales, la Ley 142 de 1994, en el artículo 5 establece:

"COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

- 5.1 **Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio...**
- 5.2 *Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.*
- 5.3 *Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.*
- 5.4 *Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.*
- 5.5 *Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.*
- 5.6 **Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.**
- 5.7 *Las demás que les asigne la ley"* (negritas fuera de texto).

Conforme a lo que se ha precisado, se encuentra entonces, que la administración municipal de la Merced, en su calidad de máxima autoridad en dicho municipio, y prestador directo del servicio, tiene radicada en su cabeza, la responsabilidad de que la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, sea eficiente, y no afecte ni las condiciones de salud ni salubridad de la población.

En consecuencia, se encuentra demostrado que el Ministerio ha ejercido sus competencias, conforme lo dispuesto en la Ley, cumpliendo así el mandato constitucional del artículo 121 de nuestra Carta Política, en el sentido de que "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley", so pena de las sanciones disciplinarias y administrativas que ello implicaría.

2017EE0074652



Es preciso señalar que las competencias de las entidades estatales se encuentran regladas, y por ende, los funcionarios públicos, se encuentran obligados a lo que dispone la ley y las normas vigentes, dentro de la cual se encuentra, la sujeción estricta a las competencias establecidas por la ley y los reglamentos al ejercicio de la actuación administrativa.

En el anterior estado de cosas, se reitera, la necesidad de que se establezcan responsabilidades, conforme a las funciones que han sido asignadas legalmente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y a los demás entes involucrados en este tema, pues la ley establece claramente que el Ministerio que representó sólo tiene a su cargo la fijación de la política y normativa a las cuales deben sujetarse los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

APOYO INTERINSTITUCIONAL A LOS ENTES TERRITORIALES

Como se ha explicado en líneas que anteceden, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio², no debe ser el sujeto o parte legitimada en la causa por pasiva, dentro de la presente acción, para ser llamado a responder por la supuesta violación de los derechos colectivos invocados por el actor ya que la responsabilidad de la prestación de los servicios públicos, de los planes de ordenamiento territorial, seguridad y salubridad públicas y la conexión de tuberías de drenaje de aguas residuales al alcantarillado, sanitario de sector, servicios de recolección y transporte de residuos sólidos, ni impartir campañas de educación ambiental todo esto ordenado a través de resolución No. 0936 del 07 de noviembre de 2006, en el sector Ricaurte cercano a la Ciénaga de la virgen, de acuerdo con el artículo 5 numeral 1, de la ley 142 de 1994, pues dentro de las competencias atribuidas por la Ley, no se encuentran funciones relacionadas con garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

A su vez, es importante señalar que el artículo 162 de la Ley 142 de 1994 asignó competencias especiales al extinto Ministerio de Desarrollo Económico y asumidas por el actual Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, que apuntan de forma general hacia la asistencia técnica, diseño, coordinación y promoción de programas en agua potable y saneamiento básico y se configura como el ente rector encargado de dictar las políticas y normatividad de carácter nacional en materia de vivienda, servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, además de las funciones establecidas por la ley 489 de 1998 y la Ley 99 de 1993.

En materia de agua potable y saneamiento básico, el Ministerio, en cumplimiento de las funciones establecidas al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en el Decreto 3771 de 2011, es el responsable de presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas así como de las estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico.

Estos Planes Departamentales de Agua – PDA, se han desarrollado como el mecanismo fundamental de implementación de la estrategia del sector a través de planes de inversión integrales, prioritariamente con perspectiva regional, los cuales podrán incluir un componente de preinversión y que articula diferentes fuentes públicas de recursos: Sistema General de Participaciones, regalías,

² Decreto 3571 de 27 de septiembre de 2011

2017EE0074652



aportes de las Corporaciones Autónomas Regionales. En otras palabras, los Planes Departamentales de Agua Potable y Saneamiento Básico, son un conjunto de estrategias de orden fiscal, presupuestal, político, institucional, técnico y financiero, que bajo la coordinación de los departamentos, se formularán para la planificación, armonización integral de los recursos e implementación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, orientados al cumplimiento de metas sostenibles del sector.

En tal sentido, los mayores beneficiados con la implementación de un Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico serán los municipios y los departamentos, en los ámbitos financiero, institucional y político, pues podrán optimizar las inversiones y el apalancamiento con recursos externos que permitan al municipio liberar recursos propios, los cuales pueden ser invertidos en proyectos de alto impacto social, complementarios a los servicios de acueducto y saneamiento básico.

En consecuencia, el departamento debe vincularse al Plan Departamental de Agua, el cual se asegurará alcanzar las metas que se ha propuesto en materia de agua y saneamiento básico, y que de una manera planificada, lo logre a corto, mediano o largo plazo. Sin duda alguna, los municipios que participen en el Plan tendrán prioridad para acceder a recursos de la Nación y del departamento.

En este orden de ideas, la Nación en el marco de sus competencias apoya financieramente los proyectos que hagan parte del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento del respectivo departamento, toda vez que así lo estipula la política de inversión del sector establecida en la Ley 1450 de 2011 Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, en virtud de la cual, los proyectos que resulten priorizados en el marco del Plan Departamental, deberán ser formulados cumpliendo con los requisitos de presentación de proyectos del Mecanismo de Viabilización de proyectos establecidos en la Resolución 379 de 2012.

No obstante lo anterior y para el caso que nos ocupa, es preciso señalar, que la prestación de los servicios públicos es responsabilidad **del municipio**, así lo establecen el artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 y por lo tanto, es la administración municipal quien deberá realizar las gestiones necesarias para su solución, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación del proyecto correspondiente ante el Departamento, para que éste a su vez, lo incluya en las obras a financiar con la consecución de los recursos necesarios, en donde concurren recursos de la Nación, departamentos y municipios (los cuales pueden ser recursos propios, regalías, del Sistema General de Participaciones -Ley 1176 de 2007)³.

³ Ley 1151 de 2007, Artículo 91. Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento. Los recursos que aporte el Gobierno Nacional a la ejecución de los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento estarán condicionados al compromiso por parte de las entidades territoriales, de los recursos del Sistema General de Participaciones y de regalías, así como de los compromisos de transformación empresarial que se deriven del diagnóstico institucional respectivo".

"El Gobierno Nacional señalará la metodología para definir el nivel de compromisos a que se refiere el inciso anterior".

"Los recursos de apoyo de la Nación al sector y los que aporten las Corporaciones Autónomas Regionales, se ejecutarán en el marco de los planes a que se refiere el presente artículo".

"Parágrafo. Las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán ejecutar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico en cumplimiento y/o desarrollo de los planes de que trata el presente artículo, indistintamente de las fuentes de financiación de los mismos".



2017EE0074652



De conformidad con lo anterior, es preciso tener en cuenta que los proyectos susceptibles de ser financiados en el marco del PDA del Departamento son los que resulten priorizados por los Comités Directivos, de acuerdo con las necesidades de los municipios para asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico y partir de los proyectos que cada entidad territorial presente al PDA.

De otro lado conforme a la consulta elevada al Grupo de seguimiento-Dirección de Programas del Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio, se informó lo siguiente:

"Al respecto, Consultado nuestro Sistema de Información Gerencial "SIGEVAS", se encontró que con relación a proyectos localizados en el sector ciénaga de la Virgen- RICAURTE, Barrio Olaya Herrera, del Distrito de Cartagena, el Distrito de Cartagena presentó para evaluación el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE UN TRAMO DEL CANAL RICAURTE DEL PLAN DE DRENAJE PLUVIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA", cuyo reporte se presenta a continuación, haciendo claridad que el estado en el sistema es "Devuelto Para Ajustes", es decir a la fecha no ha sido viabilizado. Se adjunta copia de la información que reposa en el Sistema, la cual ha sido cargada por el grupo de Evaluación. En razón a ello, se considera pertinente se consulte con dicho grupo, para verificar si se tiene alguna información adicional..."



Por otra parte, es preciso indicar que como la ejecución de obras se encuentran supeditadas a los recursos que se tengan para tal fin, y los entes territoriales no podrán disponer recursos que se encuentran destinados para otras inversiones previstas en los respectivos Planes de Desarrollo, pues lo contrario, implicaría la violación de procesos propios de la actividad administrativa, la cual debe regirse de conformidad con los principios de legalidad y ordenación del gasto público, teniendo en cuenta que las actuaciones públicas se encuentran regladas.

Al respecto, la jurisprudencia de H. Consejo de Estado se pronunció en cuanto a la protección del interés público en relación con las necesidades de la comunidad, de la siguiente manera:

"...Considera la Sala que el diseño del Espacio Público, su disposición y su uso, están ligados con la planeación urbana que tiene a su cargo la Administración; a su vez, la Constitución y la Ley le otorgan a los ciudadanos la oportunidad de participar activamente en la misma, de tal forma que puedan presentar proyectos

2017EE0074652



*y sugerencias, con el fin de beneficiar a la comunidad. Sin embargo, **las entidades estatales tienen la facultad de determinar cuáles son las obras a desarrollar, así como las medidas más eficaces para proteger el interés público, de tal forma que cuando se planean varias obras se establezca el orden de prioridades, atendiendo las necesidades de la comunidad y el presupuesto disponible.***

*Esta planeación requiere de cierto nivel de conocimientos técnicos que posee la administración. **En consecuencia si el juez imparte órdenes que impliquen la construcción de obras sin un sustento técnico apropiado, se podría atender contra la planificación que la misma Constitución pretende, en contra incluso de otras actuaciones que pueden tener prioridad sobre las que se ordenan...***

*De otra parte, es preciso reiterar la existencia de normas consagradas en los artículos 345, 346, 347 y 352 de la Constitución, las cuales deben ser plenamente respetadas y ordenan un procedimiento basado en los principios de anualidad, legalidad y planeación en materia de gasto público. De acuerdo a las anteriores disposiciones, **no es posible realizar erogaciones que no estén incluidas en el presupuesto de gastos las que para el caso, solo pueden ser decretadas por el Concejo Distrital y de acuerdo al Plan de Desarrollo aprobado.**" (Sentencia del 27 de abril de 2.001, Acción Popular 2000-101).*

Conforme a lo anterior, se entiende entonces, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio⁴, ha propendido, a través de los Planes Departamentales de Agua, porque los entes territoriales, tengan apoyo técnico y presupuestal para una prestación eficiente y de calidad del servicio público de acueducto y alcantarillado, para que éste se preste en buenas condiciones y conforme a los requisitos previstos en la normas.

Así pues, se encuentra demostrado que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ha cumplido con las competencias que le ha fijado la ley, pues ha fijado las políticas relacionadas con la calidad del agua, y ha buscado la adopción de estrategias por parte de los entes territoriales, quienes deben ejercer acciones tendientes a la búsqueda de una cobertura del servicio de acueducto y alcantarillado en óptimas condiciones.

Corolario de lo anterior y bajo la égida de la normatividad anteriormente señalada, queda evidenciado que la responsabilidad por los hechos de la presente acción no corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por lo tanto solicito desestimar las pretensiones por las razones antes decantadas.

Bajo este panorama, es claro que la Nación, y en particular el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, **no es el llamado a garantizar los derechos colectivos que le asisten única y exclusivamente al ente territorial en este caso el Municipio de Florencia, y en lo pertinente a la prestación del servicio Público de Educación, al Ministerio de Educación nacional; de manera que éste Ministerio no es competente para decretar mitigar la vulneración de los derechos colectivos que se pretenden sea amparados, ni mucho menos para proveer el sistema de acueducto y alcantarillado, adecuación de vías, inexistencia de Transporte escolar, puentes peatonales, ni la garantía del derecho fundamental al acceso al sistema educativo, ya que es el ente territorial el llamado a emprender las actuaciones administrativas pertinentes y necesarias, para adoptar soluciones al caso, o tomar decisiones autónomas sobre el territorio que, como se expresó, corresponden constitucional y legalmente a las administraciones municipales y distritales.**

⁴ Decreto 3571 de 27 de septiembre de 2011

2017EE0074652



En razón de lo anteriormente expuesto, está en cabeza exclusiva de la alcaldía municipal la atribución para atender las pretensiones de "acceso a servicios públicos" y "evitar el cese al peligro, la amenaza y la vulneración sobre el asentamiento ilegal "el paraíso", solicitado en la acción popular de la referencia.

De igual forma, es preciso indicar que el Artículo 311 de la C.P, establece: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, **ordenar el desarrollo de su territorio**, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." (negrilla y subraya fuera del texto original).

Así mismo el inciso segundo del artículo 365 ibídem, establece como deber de los municipios prestar directamente los servicios públicos cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan, y aconsejen.

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA

El artículo 3 de la Ley 3 de 1991 señaló que corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, antes Ministerio de Desarrollo Económico, ejercer la dirección y coordinación del Sistema Nacional de vivienda de Interés Social y formular las políticas y los planes correspondientes con la asesoría del Consejo Superior de Desarrollo Urbano y Vivienda Social de que trata el artículo 50 de la Ley 81 de 1988.

Al respecto, señaló el artículo 2 del Decreto Ley 3571 de 2011 como funciones del Ministerio las siguientes:

- 1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.*
 - 2. Formular las políticas sobre renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, calidad de vivienda, urbanismo y construcción de vivienda sostenible, espacio público y equipamiento.*
 - 3. Adoptar los instrumentos administrativos necesarios para hacer el seguimiento a las entidades públicas y privadas encargadas de la producción de vivienda.*
 - 4. Determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para orientar los procesos de desarrollo urbano y territorial en el orden nacional, regional y local, aplicando los principios rectores del ordenamiento territorial.*
 - 5. Formular, en coordinación con las entidades y organismos competentes, la política del Sistema Urbano de Ciudades y establecer los lineamientos del proceso de urbanización.*
- (...)

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 3 de 1991 determinó que es atribución de las Administraciones Municipales, Distritales coordinar en su respectivo

2017EE0074652



territorio el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, a través de las entidades especializadas que en la actualidad adelantan las políticas y planes de vivienda social en la localidad o a través de los Fondos de Vivienda de Interés Social y reforma urbana y el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, señala como una de las funciones de los municipios *"Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional."*

Bajo este panorama, es claro que tanto la Nación como los Municipios deben concurrir en la disminución del déficit habitacional, así como propender por la efectividad del derecho constitucional a la vivienda digna, acceso a servicios públicos, seguridad y salubridad públicos, pero dentro del marco de sus competencias y bajo el principio de coordinación.

Respecto a éste principio de coordinación entre las entidades nacionales y territoriales, el artículo 3 de la Ley 1537 de 2012 precisó en los literal j y k que *"les corresponde a las entidades del orden nacional responsables de la política de vivienda brindar los instrumentos legales, normativos y financieros, que viabilicen el desarrollo de vivienda de interés prioritaria y de interés social;"* en tanto que *"Les corresponde a los entes territoriales municipales y distritales tomar las decisiones que promuevan la gestión, habilitación e incorporación de suelo urbano en sus territorios que permitan el desarrollo de planes de vivienda prioritaria y social, y garantizará el acceso de estos desarrollos a los servicios públicos, en armonía con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y la Ley 142 de 1994 en lo correspondiente."* (Subraya fuera de texto).

De otra parte, es importante señalar, que de conformidad con la ley 472 de 1998, la finalidad de la acción popular impone, de una parte, la carga para el actor popular de precisar y probar los hechos de los cuales se deriva la amenaza o vulneración de los derechos colectivos que ha alegado en la demanda y, de otra, la obligación para el juez de verificar que, de los hechos planteados en ella, sea posible deducir dicha amenaza o vulneración.

Bajo este contexto, y de acuerdo con las competencias establecidas en la normatividad vigente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ningún momento ha vulnerado los derechos colectivos señalados por el accionante, habida cuenta de que éste no tuvo injerencia en los hechos materia de la acción, máxime cuando son hechos que se enmarcan bajo las funciones propias de los entes territoriales conforme a los principios de autonomía que rige los entes territoriales por lo tanto nos debemos oponer a cada una de las pretensiones, toda vez que no existen ni presupuestos fácticos ni jurídicos que las fundamenten.

El hecho que una entidad se haya demandado o haga parte del extremo demandado, no implica *per se* que deba soportar cargas que no hacen parte de sus funciones fijadas en la Ley o en el mejor de los casos estén señaladas a otros organismos estatales, pues sería una forma de incurrir en el incumplimiento de las decisiones del legislador, que asigne esa labor específica a una entidad que cuanta con idoneidad técnica para prestar de la mejor forma el servicio público deprecado.

Corolario de lo anterior y bajo la égida de la normatividad anteriormente señalada, queda evidenciado que la responsabilidad por los hechos de la presente acción NO corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

2017EE0074652



por lo tanto solicito desestimar las pretensiones por las razones antes decantadas.

VI. PETICION FINAL

Respetuosamente solicito denegar las pretensiones incoadas en la presente Acción con relación al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, pues, mi representado no ha vulnerado ni amenazado vulnerar los derechos colectivos de la comunidad y por lo tanto no puede condenarse a esta Entidad, que carece de responsabilidad en los hechos materia de la misma, tal como ha quedado demostrado con los argumentos antes expuestos.

VII. ANEXOS

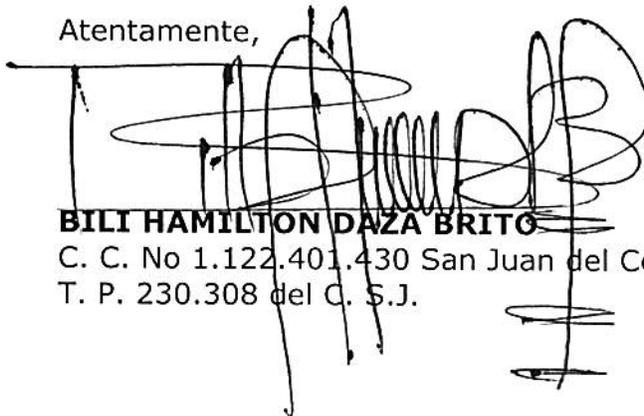
1. Poder para actuar otorgado por la Dra. LUZ SILENE NIÑO ROMERO, Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Fotocopia de la Resolución No. 054 de 04 de noviembre de 2011, por el cual se delegan las funciones al jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
4. Acta de Posesión 040 del 20 de mayo de 2016 la Dra. LUZ SILENE ROMERO SAJONA, Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
5. Copia Consulta elevada a la Dirección de Programas, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

VIII. NOTIFICACIONES

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la calle 18 No. 7-59 de la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 3323434 Ext. 3910 - 3919, email: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co ó bdaza@minvivienda.gov.co

De los Honorables,

Atentamente,



BILI HAMILTON DAZA BRITO
C. C. No 1.122.401.430 San Juan del Cesar.
T. P. 230.308 del C. S.J.

Bogotá D.C

Honorable Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

M. Ponente Dr. Edgar Alexi Vasquez Contreras

Cartagena - Bolívar

ACCION:	GRUPO
REF:	2017 - 00113-00
ACCIONANTE:	LUIS ALFONSO JIMENEZ ZUÑIGA Y OTROS
ACCIONADOS:	MINVIVIENDA Y OTROS.

LUZ SILENE ROMERO SAJONA mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.548.818. de Barranquilla (Atlántico), vecina de esta ciudad, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según Resolución No. 0319 del 20 de Mayo de 2016 por la cual se hace un nombramiento y Acta de Posesión No 040 del 23 de Mayo de 2016, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución No 0054 del 4 de noviembre de 2011, respetuosamente manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **BILI HAMILTON DAZA BRITO**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.122.401.430 expedida en San Juan del Cesar y Tarjeta Profesional No. 230.308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **LA NACION-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, asuma la representación judicial de la entidad en todo lo relacionado con la acción de popular en mención.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: contestar, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, recibir, transigir, interponer recursos y pactar o no en cumplimiento, ejerceré la representación judicial en los requerimientos previos a la apertura del incidente de desacato y durante el trámite incidental de desacato incluido el grado de consulta y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito, reconocerle al apoderado del Ministerio la personería para actuar en los términos del presente poder. 300HT#

Atentamente,



LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
C.C. No. 22.548.818 de Barranquilla

ACEPTO

BILI HAMILTON DAZA BRITO
C.C. No. 1.122.401.430 de San Juan del Cesar
T. P. 230.308 del C.S.J

	NOTARIA CIRCULO DE BOGOTA	
DILIGENCIA DE AUTENTICACION CON FIRMA REGISTRADA		
LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE ROMERO SAJONA LUZ SILENE quien se identificó con: C.C. No. 22548818 de BARRANQUILLA		
Y LA TARJETA PROFESIONAL No.: QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA		
NOTARIA 7a		
BOGOTA D.C. 8/08/2017 13:03:33.648632		
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.		
393648		268.027
Func. n.º: CVCADM		



Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4222
www.minvivienda.gov.co

PROYECTO:
AMPLIACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL CANAL RICOURTE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

VALOR SOLICITADO AL FNR: \$49.356.566.997
FECHA DE RADICACIÓN: 26 DE NOVIEMBRE DE 2010

OBSERVACIONES TECNICAS REALIZADAS AL PROYECTO:

1. Prediales

- De acuerdo con el plano presentado PAP – 01, donde se evidencia que con el proyecto longitudinalmente se afectarán viviendas existentes, se debe presentar el estudio predial y los documentos de legalización correspondientes (certificados de tradición y libertad de los predios afectados) a nombre del municipio, con lo cual se garantizaría la ejecución de las obras propuestas. Revisar y complementar.

2. Técnicas

- Se requiere la presentación del(os) plano(s) de áreas de drenaje.
- Teniendo en cuenta que el proyecto corresponde a una “ampliación y reconstrucción” del canal Ricourte, es importante presentar el respectivo diagnóstico y evaluación hidráulica y estructural de canal existente, con lo cual se podrá establecer de manera consistente con el alcance propuesto del presente proyecto, cuáles serían las obras y el alcance específico de cada una de las actividades que conforman éste. Revisar y complementar.
- Con el diagnóstico y evaluación solicitados, así como con el alcance definido según los correspondientes resultados, aunque se relacionan las fórmulas y tablas generales de los parámetros de diseño de canales, no se precisan dichos parámetros según el requerimiento puntual de este proyecto. Revisar y Complementar.
- Si bien es cierto se presenta la ecuación de Intensidad Duración y Frecuencia IDF de la Universidad de Cartagena de la estación Aeropuerto Rafael Nuñez, se deben adjuntar las curvas correspondientes con sus soportes. En este sentido precisar cuál es el periodo de retorno aplicado al presente proyecto de acuerdo con las condiciones particulares del mismo valor que debe ser consistente con las modelaciones hidráulicas del canal en las condiciones actuales y de diseño (con sus respectivos bordes libres de seguridad - Perfiles del flujo y chequeos correspondientes) que soportan los mismos. Revisar y complementar.
- De acuerdo con el plano presentado PAP – 01, donde se evidencia que con el proyecto longitudinal se afectarán viviendas existentes, se debe presentar el estudio predial y los documentos de legalización correspondientes (certificados de tradición y libertad de los predios afectados) a nombre del municipio, con lo cual se garantizaría la ejecución de las obras propuestas. **Revisar y complementar.**
- Aunque se dice que el estudio hidrológico e hidráulico presentado en el presente proyecto, se basó en diagnóstico del Plan Maestro de Drenajes de Cartagena, se debe revisar y/o aclarar, dado que los resultados objeto del proyecto deben obedecer a diseños detallados y no de diagnóstico. Revisar y/o aclarar.
- Dentro de los parámetros de diseño objeto de la ampliación y reconstrucción del canal, se debe establecer los respectivos caudales de diseño, identificando cada uno de los tramos a los cuales aplicarán dichos caudales, teniendo en cuenta los puntos de entrega de las subcuencas identificadas. Esta información debe ser consistente con el plano de áreas de drenaje solicitado, el cual no se adjuntó en la información entregada al Ministerio.

- Con los caudales de diseño a definir en el informe de manera clara, se debe presentar el análisis de alternativas para la construcción de cada tipo de sección hidráulica a implementar según la disponibilidad de área aferente disponible para el canal proyectado.
- Dentro de los parámetros hidráulicos, es importante definir los radios mínimos de curvatura a implementar, dado que el canal no corresponderá a una línea recta con sección constante. Presentar los cálculos correspondientes.
- Dentro de las modelaciones solicitadas como soporte del diseño presentado, es importante tener en cuenta las secciones de box culvert existentes y/o proyectados, sus estructuras de transición y sobre elevaciones en las curvas. Presentar cálculos hidráulicos correspondientes. En estas modelaciones hidráulicas se deben evidenciar cotas de fondo proyectadas, niveles normales de agua (según el T retorno de diseño y el T de retorno de seguridad con el borde libre considerado), etc.
- Presentar el diseño hidráulico de Transiciones entre secciones de canal y estructuras de control propuestas; estructuras previstas para la limpieza y mantenimiento; estructuras de control (box culvert, etc.), estructura de entrega a la ciénaga de La Virgen, estructuras de entrega al canal Ricaurte de aquellas sub cuencas del canal.
- Presentar el análisis de alternativas para el tipo de revestimiento del canal propuesto como reconstrucción.
- En los planos de planta y perfil, se deben identificar las diferentes obras complementarias a implementar con sus respectivas abscisas, convenciones y nomenclatura correspondiente.
- En los planos de perfiles propuestos, se debe mostrar las respectivas láminas de agua con sus cotas de diseño (con caudal normal) y las dimensiones de los bordes libres propuestos. No es claro qué sección es la que llevará revestimiento, cuál no llevará, las líneas de excavación y líneas de rellenos, líneas de terreno natural, etc. Complementar convenciones, notas y especificaciones técnicas correspondientes. Identificar en planta aquellos sitios donde se prevé la implementación de rellenos laterales, dado que según algunos perfiles presentados hay hombros de canal que están muy inferiores a los hombros de canal proyectados.
- Presentar plano de redes hidráulicas - sanitarias y eléctricas a reubicar con sus respectivos diseños y permisos correspondientes, con sus interferencias e interconexiones, teniendo en cuenta que se deben considerar las reconexiones domiciliarias, tanto en acueducto como en alcantarillado.
- Es importante tener en cuenta las pendientes a implementar lo cual influye en la determinación del material y espesores a utilizar en el revestimiento del canal (flujo subcrítico y supercrítico).
- Teniendo en cuenta que se debe garantizar la funcionalidad de las obras a implementar, se debe verificar la entrega del canal para las condiciones actuales en la ciénaga de la virgen, teniendo en cuenta que con las condiciones propuestas se entregaría de manera sumergida a esa ciénaga y no se tendrá certeza del dragado citado en el informe. En este mismo sentido se debe certificar quien realizará las obras de dragado y limpieza de la ciénaga previo a la implementación del proyecto.
- Los estudios y diseños no se encuentran firmados por los responsables de su elaboración. Los estudios de suelos - geotécnicos se presenta en medio digital, de manera incompleta. No se determinan las características de los materiales encontrados en sitio sobre los cuales se proyectan las diferentes secciones del canal lo cual no permite un diseño adecuado de la estructura del mismo.

- Las recomendaciones del estudio de suelos no se ven reflejadas en planos ni en el presupuesto. No se presentan el cálculo de los factores de estabilidad para la sección de canal gaviotas y Pedro Romero y del trapezoidal.
- Se deben presentar los cálculos y detalles constructivos de las transiciones de las diferentes secciones transversales.
- Se deben presentar los diseños estructurales debidamente firmados por el diseñador. En este aspecto en los planos se evidencia: _ Canal gaviotas en su sección transversal se consideran 3 secciones trabajando independientemente, hecho que no garantiza la hermeticidad y estabilidad del mismo. **Revisar, aclarar y/o ajustar.** _ Se requiere presentar los detalles de las juntas de construcción a implementar en los cambios de sección de la placa del canal.- En planos se debe identificar el comportamiento del nivel freático y las características del suelo de fundación en toda su longitud.

ATENTAMENTE,

ROSALBA ROMERO ROJAS
Consultora DIE – VAS - MAVDT

Bili Hamilton Daza Brito

De: Hernan Javier Ruge Padilla
Enviado el: martes, 8 de agosto de 2017 4:34 p. m.
Para: Lady Johanna Ospina Corso; German Enrique Olier Oliver
CC: Giannina Posso Fernandez; Bili Hamilton Daza Brito; Cesar Tulio Moreno Velez; Maria Edilma Nieto Moyano
Asunto: RE: Solicitud Información Proyecto de agua, alcantarillado y saneamiento Básico Sector Ciénaga de La Virgen, barrio Olaya Herrera
Datos adjuntos: CANAL RICAURTE diciembre 2010.docx; CARTAGENA-CANAL RICAURTE-ABRIL 2012.pdf

Envío información del sigevas

De: Hernan Javier Ruge Padilla
Enviado el: martes, 08 de agosto de 2017 04:29 p.m.
Para: Lady Johanna Ospina Corso; German Enrique Olier Oliver
CC: Giannina Posso Fernandez; Bili Hamilton Daza Brito; Cesar Tulio Moreno Velez; Maria Edilma Nieto Moyano
Asunto: RE: Solicitud Información Proyecto de agua, alcantarillado y saneamiento Básico Sector Ciénaga de La Virgen, barrio Olaya Herrera

Buenas tardes,

En cuanto a la solicitud de información, me permito informar lo siguiente:

1. Informar si por parte del Distrito de Cartagena, o la empresa de aguas de Cartagena, S.A, E.S.P se ha solicitado o radicado, ante esta cartera Ministerial, específicamente, viceministerio de Aguas, algún proyecto de agua, Alcantarillado y saneamiento básico, referentes al sector ciénaga de la Virgen- RICAURTE, Barrio Olaya Herrera, del Distrito de Cartagena.

R/: Consultado nuestro Sistema de Información Gerencial "SIGEVAS", se encontró que con relación a proyectos localizados en el sector ciénaga de la Virgen- RICAURTE, Barrio Olaya Herrera, del Distrito de Cartagena, el Distrito de Cartagena presentó para evaluación el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE UN TRAMO DEL CANAL RICAURTE DEL PLAN DE DRENAJE PLUVIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA", cuyo reporte se presenta a continuación, haciendo claridad que el estado en el sistema es "Devuelto Para Ajustes", es decir a la fecha no ha sido viabilizado. Se adjunta copia de la información que reposa en el Sisitema, la cual ha sido cargada por el grupo de Evaluación. En razón a ello, se considera pertinente se consulte con dicho grupo, para verificar si se tiene alguna información adicional.

Código BPN:
 Ingresos al Sistema

Concepto	Numero	Unidad	Indicador Nacional	Contrapartida	Valor Total	Solicitante	Ejecutor
RECURSOS	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
RECURSOS	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
RECURSOS	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
RECURSOS	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000

Requerimientos

Servicio	Estado	Fecha Rpta	Radicación Rpta
RECURSOS	1000	1000	1000
RECURSOS	1000	1000	1000

2. En el caso afirmativo del Numeral anterior, informar si se han realizado visitas de carácter técnico, financiero, administrativo de las redes de alcantarillado, al sector ciénaga de la Virgen-Ricaurte del Distrito de Cartagena.

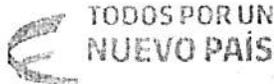
R/: Dado que el proyecto no ha sido viabilizado, desde el grupo de seguimiento no se han realizado visitas a dicho sector.

3. Conforme al artículo 161 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, solicitamos muy amablemente se nos informe si en razón a esta norma, la parte accionante señor LUIS ALFONSO JIMENEZ ZUÑIGA, o la señora JASMIN DURAN BLANCO, o cualquier otra persona, se realizó el requerimiento pertinente ante este Ministerio poniendo en evidencia la situación del Sector VIRGEN DE LA CIENAGA- RICAURTE, barrio Olaya Herrera.

R/: Desde el grupo, a la fecha no se tiene conocimiento de requerimiento alguno, con relación a esta situación.

Att,

Hernán Javier Ruge Padilla
 Grupo de Seguimiento - Dirección de Programas
 hruge@minvivienda.gov.co
 Tel.332 34 34
 Calle 18 No.7-59 Piso 6



De: Lady Johanna Ospina Corso

Enviado el: martes, 08 de agosto de 2017 03:57 p.m.

Para: Hernan Javier Ruge Padilla; German Enrique Olier Oliver

CC: Giannina Posso Fernandez; Bili Hamilton Daza Brito

Asunto: RV: Solicitud Información Proyecto de agua, alcantarillado y saneamiento Básico Sector Ciénaga de La Virgen, barrio Olaya Herrera

Doctores, por favor dar respuesta urgente a esta solicitud de la Oficina Jurídica.

Grs, LJO

De: Bili Hamilton Daza Brito

Enviado el: jueves, 03 de agosto de 2017 09:56 a.m.

Para: Lady Johanna Ospina Corso; Jhon Alejandro Quintero Martinez

CC: Jose Gabriel Nieves Lopez

Asunto: Solicitud Información Proyecto de agua, alcantarillado y saneamiento Básico Sector Ciénaga de La Virgen, barrio Olaya Herrera

Muy Buenos días,

Cordial Saludo.

Conforme al medio de control acción de Grupo, admitida por el tribunal administrativo de Bolívar con Número De Rad.2017-00113-00, en la cual estamos siendo demandados, y con la finalidad de ejercer la defensa jurídica de este Ministerio, a través de la contestación de la demanda, solicitamos muy amablemente se nos envíe la siguiente información:

1. Informar si por parte del Distrito de Cartagena, o la empresa de aguas de Cartagena, S.A, E.S.P se ha solicitado o radicado, ante esta cartera Ministerial, específicamente, viceministerio de Aguas, algún proyecto de agua, Alcantarillado y saneamiento básico, referentes al sector ciénaga de la Virgen- RICAURTE, Barrio Olaya Herrera, del Distrito de Cartagena.
2. En el caso afirmativo del Numeral anterior, informar si se han realizado visitas de carácter técnico, financiero, administrativo de las redes de alcantarillado, al sector ciénaga de la Virgen- Ricaurte del Distrito de Cartagena.
3. Conforme al artículo 161 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, solicitamos muy amablemente se nos informe si en razón a esta norma, la parte accionante señor LUIS ALFONSO JIMENEZ ZUÑIGA, o la señora JASMIN DURAN BLANCO, o cualquier otra persona, se realizó el requerimiento pertinente ante este Ministerio poniendo en evidencia la situación del Sector VIRGEN DE LA CIENAGA- RICAURTE, barrio Olaya Herrera.

De lo anterior, agradecemos su colaboración,

Atentamente,

Bili Hamilton Daza Brito
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Bili Hamilton Daza Brito

De: Hernan Javier Ruge Padilla
Enviado el: martes, 8 de agosto de 2017 4:29 p. m.
Para: Lady Johanna Ospina Corso; German Enrique Olier Oliver
CC: Giannina Posso Fernandez; Bili Hamilton Daza Brito; Cesar Tulio Moreno Velez; Maria Edilma Nieto Moyano
Asunto: RE: Solicitud Información Proyecto de agua, alcantarillado y saneamiento Básico Sector Ciénaga de La Virgen, barrio Olaya Herrera

Buenas tardes,

En cuanto a la solicitud de información, me permito informar lo siguiente:

1. Informar si por parte del Distrito de Cartagena, o la empresa de aguas de Cartagena, S.A, E.S.P se ha solicitado o radicado, ante esta cartera Ministerial, específicamente, viceministerio de Aguas, algún proyecto de agua, Alcantarillado y saneamiento básico, referentes al sector ciénaga de la Virgen- RICAURTE, Barrio Olaya Herrera, del Distrito de Cartagena.

R/: Consultado nuestro Sistema de Información Gerencial "SIGEVAS", se encontró que con relación a proyectos localizados en el sector ciénaga de la Virgen- RICAURTE, Barrio Olaya Herrera, del Distrito de Cartagena, el Distrito de Cartagena presentó para evaluación el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE UN TRAMO DEL CANAL RICAURTE DEL PLAN DE DRENAJE PLUVIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA", cuyo reporte se presenta a continuación, haciendo claridad que el estado en el sistema es "Devuelto Para Ajustes", es decir a la fecha no ha sido viabilizado. Se adjunta copia de la información que reposa en el Sisistema, la cual ha sido cargada por el grupo de Evaluación. En razón a ello, se considera pertinente se consulte con dicho grupo, para verificar si se tiene alguna información adicional.

Código: 00771

Impresión Al Sistema

Barrio	Numeral	Por Grado	Aspirante Aceder	Compartida	Valor Total	Solicitante	Ejecutor
	1		100%	100%	24.471.740	ANTHONY RAS	MINI VIDA
	2		100%	100%	24.471.740	ANTHONY RAS	MINI VIDA
	3		100%	100%	24.471.740	ANTHONY RAS	MINI VIDA
	4		100%	100%	24.471.740	ANTHONY RAS	MINI VIDA
	5		100%	100%	24.471.740	ANTHONY RAS	MINI VIDA

Requerimientos

Requerimiento	Estado	Fecha Rpta	Radición Rpta
1	100%		
2	100%		
3	100%		
4	100%		
5	100%		

2. En el caso afirmativo del Numeral anterior, informar si se han realizado visitas de carácter técnico, financiero, administrativo de las redes de alcantarillado, al sector ciénaga de la Virgen-Ricaurte del Distrito de Cartagena.

R/: Dado que el proyecto no ha sido viabilizado, desde el grupo de seguimiento no se han realizado visitas a dicho sector.

3. Conforme al artículo 161 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, solicitamos muy amablemente se nos informe si en razón a esta norma, la parte accionante señor LUIS ALFONSO JIMENEZ ZUÑIGA, o la señora JASMIN DURAN BLANCO, o cualquier otra persona, se realizó el requerimiento pertinente ante este Ministerio poniendo en evidencia la situación del Sector VIRGEN DE LA CIENAGA- RICAURTE, barrio Olaya Herrera.

R/: Desde el grupo, a la fecha no se tiene conocimiento de requerimiento alguno, con relación a esta situación.

Att,

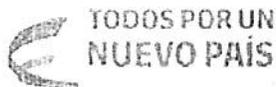
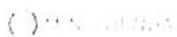
Hernán Javier Ruge Padilla

Grupo de Seguimiento - Dirección de Programas

hruge@minvivienda.gov.co

Tel.332 34 34

Calle 18 No.7-59 Piso 6



De: Lady Johanna Ospina Corso

Enviado el: martes, 08 de agosto de 2017 03:57 p.m.

Para: Hernan Javier Ruge Padilla; German Enrique Olier Oliver

CC: Giannina Posso Fernandez; Bili Hamilton Daza Brito

Asunto: RV: Solicitud Información Proyecto de agua, alcantarillado y saneamiento Básico Sector Ciénaga de La Virgen, barrio Olaya Herrera

Doctores, por favor dar respuesta urgente a esta solicitud de la Oficina Jurídica.

Grs, LIOC

De: Bili Hamilton Daza Brito

Enviado el: jueves, 03 de agosto de 2017 09:56 a.m.

Para: Lady Johanna Ospina Corso; Jhon Alejandro Quintero Martinez

CC: Jose Gabriel Nieves Lopez

Asunto: Solicitud Información Proyecto de agua, alcantarillado y saneamiento Básico Sector Ciénaga de La Virgen, barrio Olaya Herrera

Muy Buenos días,

Cordial Saludo.

Conforme al medio de control acción de Grupo, admitida por el tribunal administrativo de Bolívar con Número De Rad.2017-00113-00, en la cual estamos siendo demandados, y con la finalidad de ejercer la defensa jurídica de este Ministerio, a través de la contestación de la demanda, solicitamos muy amablemente se nos envíe la siguiente información:

1. Informar si por parte del Distrito de Cartagena, o la empresa de aguas de Cartagena, S.A, E.S.P se ha solicitado o radicado, ante esta cartera Ministerial, específicamente, viceministerio de Aguas, algún proyecto de agua, Alcantarillado y saneamiento básico, referentes al sector ciénaga de la Virgen- RICAURTE, Barrio Olaya Herrera, del Distrito de Cartagena.
2. En el caso afirmativo del Numeral anterior, informar si se han realizado visitas de carácter técnico, financiero, administrativo de las redes de alcantarillado, al sector ciénaga de la Virgen- Ricaurte del Distrito de Cartagena.
3. Conforme al artículo 161 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, solicitamos muy amablemente se nos informe si en razón a esta norma, la parte accionante señor LUIS ALFONSO JIMENEZ ZUÑIGA, o la señora JASMIN DURAN BLANCO, o cualquier otra persona, se realizó el requerimiento pertinente ante este Ministerio poniendo en evidencia la situación del Sector VIRGEN DE LA CIENAGA- RICAURTE, barrio Olaya Herrera.

De lo anterior, agradecemos su colaboración,

Atentamente,

Bili Hamilton Daza Brito
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Secretaria Tribunal Administrativo - Cartagena

De: Ana Rosalba Rojas Gasca <ARojasg@minambiente.gov.co>
Enviado el: miércoles, 09 de agosto de 2017 9:14 a.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cartagena
Asunto: ACCION POPULAR 2017 00113
Datos adjuntos: Poder Cartagena lajz.pdf; ANEXOS PODER DR. JAIME ASPRILLA MANYOMA.pdf; Accion p Cgena lajz.pdf

Cordial saludo. Adjunto al presente me permito remitir contestación acción popular del asunto, junto con poder y sus anexos. Gracias El físico se remite via correo ordinario.

Ana Rosalba Rojas Gasca
Contratista
 Oficina Asesora Juridica
ARojasg@minambiente.gov.co
 Calle 37 No. 8 - 40
 Conmutador (571) 3323400
 Ext. 2314

www.minambiente.gov.co

 **MINAMBIENTE**



16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE ACCION POPULAR EAVC-MOC

REMITENTE: CORREO ELECTRONICO

DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

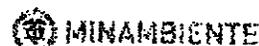
CONSECUTIVO: 20170848464

No. FOLIOS: 14 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 9/08/2017 09:52:05 AM

FIRMA:



Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha: 9 de agosto de 2017 08:49
Folios:

Nº Reg. Salida: OAJ.-E2-2017-021685
Anexos: 0

OAJ,
Bogotá D.C.,

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Avenida Venezuela Calle 33 No. 8-25 edificio Nacional Piso 1
Teléfono 6642718
stadccena@cendol.ramajudicial.gov.co
Cartageha Bolívar

REF: MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
Expediente No. 170012333.000.2017.00113.00.
Demandante: LUIS ALFONSO JIMENEZ ZUÑIGA Y OTROS
Demandado: LA NACION - MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS

ANA ROSALBA ROJAS GASCA, identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada judicial de La Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el proceso de la referencia conforme al poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, documento que anexo dentro de las presentes diligencias, estando en el término legal correspondiente doy contestación a la acción referenciada en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo desde ahora, a que se acceda a las pretensiones del demandante, por cuanto la demanda carece por completo de sustento fáctico, jurídico y/o probatorio, que permitan afirmar que por parte de la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ha omitido en las funciones asignadas por la Constitución o la Ley, y por lo tanto la Entidad que represento, no ha causado daño alguno, respecto a los hechos y pretensiones que se pretenden hacer valer dentro del presente asunto.

Resulta importante enfatizar que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el Decreto 3570 de 2011 y la ley 99 de 1993, es el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, el encargado de regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas y regulaciones en cuanto a recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Al contestar por favor cite estos datos:

sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación y de formular junto con el presidente de la República la política nacional ambiental y de los recursos naturales renovables, pero no es un órgano ejecutor, sino un órgano encargado de fijar las políticas y de regulación a nivel nacional sobre la protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y no tiene dentro de sus funciones, objetivos y competencias las de ejecutar sus propias políticas, corresponde la ejecución de dichas políticas a las respectivas autoridades y/o entidades ambientales de la respectiva jurisdicción conforme a sus funciones y competencias.

Como es de observarse, el Ministerio que represento es la Entidad encargada de la formulación de políticas, planes, proyectos y regulaciones y no Entidad ejecutora, de tal manera que mal puede endilgarse alguna responsabilidad mi poderdante, sobre hechos que no son de su competencia y mucho menos, cuando ni siquiera ha tenido injerencia sobre los mismos.

En lo que se refiere a cada uno de los hechos descritos en la acción incoada, no se considera pertinente un pronunciamiento sobre los mismos, desde luego nos oponemos a éstos, toda vez que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha sido omisivo o negligente, en el ejercicio propio de sus funciones, circunstancia que lleva a afirmar sin lugar a duda alguna, que no puede entrar a responder por funciones que le corresponde a otras autoridades.

• MARCO LEGAL:

El Decreto 3570 de 2011, en lo que respecta con los objetivos y funciones de este Ministerio, reza en sus artículos 1º y 2º.

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. *"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el ente rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores. (Negrilla fuera de texto).*

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





 MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará, junto con el Presidente de la República la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.

Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dirigir el Sistema Nacional Ambiental-SINA-, organizado de conformidad con la Ley 99 de 1993, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación."

"ARTÍCULO 2o. FUNCIONES. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes cumplirá las siguientes:*

1. Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

*2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, destructivas del entorno o del patrimonio natural en todos los sectores económicos y productivos.
(...)*

14. Las demás señaladas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 que no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto."

Como se puede observar de las transcripciones anteriores, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no tiene dentro de sus competencias lo aquí solicitado en la presente popular, competencias que han sido otorgadas a otras entidades.

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





Identificador MINW temp Uua2 DEJA 0NVA FkNla BfWb-
URL: http://sigpoma.mtinambiente.gov.co/SedeElectronica



MINISTERIO DEL AMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

La entidad que represento, es respetuosa de las competencias fijadas por la ley, es así que sobre el tema la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia C-775 de 2001 lo siguiente:

"En ese orden de ideas se tiene que conforme al artículo 121 de la Constitución Política, ninguna autoridad podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley. Sobre este particular la Corte Suprema de Justicia, actuando en sede de control de constitucionalidad, en sentencia de mayo 5 de 1978, expresó:

"En un Estado de Derecho todo poder es una simple competencia jurídica, esto es, una facultad conferida expresamente en una norma, delimitada en su contenido por la misma disposición y condicionada por ella en cuanto a sus fines, a la oportunidad y circunstancias para ponerla en acto, así como los procedimientos y formas para que su ejercicio sea regular" (...).

Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del ocho de junio de 2000, No. Radicación 16973, Consejero Ponente Dr. Alier Eduardo Hernández, manifestó en atención al asunto de las competencias, lo siguiente:

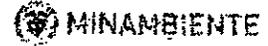
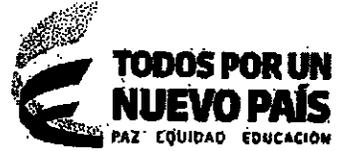
"(...) En un Estado de derecho, como el nuestro, no existen poderes implícitos ni competencias deducibles por analogía, circunstancias que desvirtúan su esencia; que el ejercicio de las potestades públicas conferido por el ordenamiento jurídico a determinada autoridad es indelegable e intransferible, salvo norma que lo autorice expresamente; y, finalmente, que las potestades públicas no son negociables ni transigibles, por cuanto constituyen manifestación directa de la naturaleza soberana del Estado" (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Frente a todo lo anterior, se debe indicar desde ya, que no se demuestra con los medios de prueba aceptados por nuestro ordenamiento legal que mi mandante tenga alguna participación o injerencia en los hechos narrados a través del respectivo acápite, y menos, que haya intervenido en la lesión de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

Conforme a lo anterior, escapa a la competencia institucional del Ministerio, los asuntos que se enuncian en las pretensiones y hechos de la presente acción popular, y si alguna afectación o vulneración ambiental se lograra probar, serían las entidades encargadas de

Calle 37 No. 8 - 40
Comutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos:

la EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES de la respectiva jurisdicción donde se está causando la vulneración, conforme lo establece el artículo 31 de la ley 99 de 1993, quienes estarían llamadas a responder.

II. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

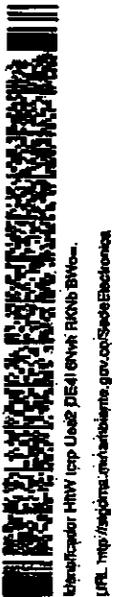
Mediante la Ley 1444 de 2011 se escinde el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dando creación a los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Vivienda, Ciudad y Territorio, se reorganizan dichos ministerios con objetivos y funciones propias de acuerdo con el Decreto 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" y el Decreto 3571 de 2011 "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio".

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 3570 de 2012; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre otras las siguientes funciones:

- Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.
- Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y sobre modelos alternativos de desarrollo sostenible.
- Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales.

Así mismo, de conformidad con la ley 1523 de 2012, en su Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo

Calle 37 No. 8 - 40
Commutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Commutador: (571) 3323400
URL: <http://www.minambiente.gov.co> / Sede Electrónica



MINISTERIO DEL AMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

Parágrafo 1°. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo 2°. Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

Parágrafo 3°. Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.

Parágrafo 4°. Cuando se trate de Grandes Centros Urbanos al tenor de lo establecido en la Ley 99 de 1993, en lo relativo a los comités territoriales, harán parte de estos las autoridades ambientales locales.*

COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES

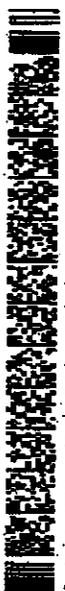
Tal como la manifestamos anteriormente, las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades creadas con el objeto de ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio, así como de administrar y defender los recursos, en su respectiva jurisdicción, como lo veremos a continuación:

Así lo consagra el artículo 30 de la Ley 99 de 1993:

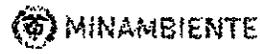
Artículo 30°.- Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





Identificador MINY-urp Unad DESI @Univ PROBs B7Wp-
URL: http://registro.minambiente.gov.co/SeviciElectronica



Al contestar por favor cite estos datos:

naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, dentro de las funciones que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 31 ibídem, reza:

Artículo 31º.- Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;

(...)

8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Resaltado fuera de texto).

(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...)

Las funciones anteriormente señaladas deben cumplirlas las Corporaciones de manera autónoma, sin que sea dable entender que por ser el Ministerio el ente rector del Sistema Nacional Ambiental, es superior jerárquico de aquellas o que en su ejercicio le asiste a esta cartera corresponsabilidad alguna.

Respecto de la autonomía de las Corporaciones ha indicado la Corte Constitucional¹ que: "(...) son entidades administrativas del orden nacional que pueden representar a la Nación dentro del régimen de autonomía que les garantiza el numeral 7o. de la Constitución, y están concebidas por el Constituyente para la atención y el cumplimiento autónomo de muy precisos fines asignados por la Constitución misma o por la ley, sin que estén adscritas ni vinculadas a ningún ministerio o departamento administrativo; además, y en la medida definida por el legislador, respetando su autonomía financiera, patrimonial, administrativa y política, pueden ser agentes del Gobierno Nacional, para cumplir determinadas funciones autónomas en los casos señalados por la ley." (Subrayado fuera de texto)

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-583 de 1995 Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.





MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

De igual manera es importante reiterar al Despacho que la Corporación no es un ente ni adscrito ni vinculado al Ministerio, además goza de total independencia que como lo han señalado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, a saber:

"Creación y evolución jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales. El proceso de creación y organización de las corporaciones autónomas regionales comienza con el Acto legislativo número 5 de 1954, que dispónia: "El legislador podrá crear establecimientos públicos dotados de personería jurídica autónoma, para la prestación de uno o más servicios especialmente determinados, los cuales tendrán competencia para la ejecución de los actos necesarios al cumplimiento de su objeto, y en sus actividades podrá abarcar todo el territorio nacional o parte de él". El mismo acto legislativo agregaba: "Mientras la Asamblea Nacional Constituyente asume las funciones legislativas, el Gobierno queda ampliamente autorizado para ejercer las facultades otorgadas en este acto al legislador".

Posteriormente, el Acto legislativo número 1 de 1968, cuyo artículo 11 se incorporó en el 7º de la codificación de la Constitución Política de 1986, otorgó al Congreso la función de expedir, por medio de ley, los estatutos básicos de las corporaciones autónomas regionales y otros establecimientos públicos.

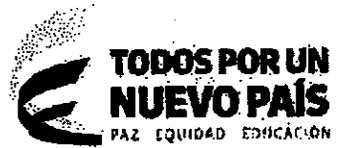
Por último, la Constitución de 1991 atribuye al legislador competencia para "reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales dentro de un régimen de autonomía" (art. 150 - 7). Con apoyo en esta disposición el Congreso expidió la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, entre ellas las normas que regulan la naturaleza jurídica, los órganos de dirección y administración y las funciones de dichas corporaciones autónomas regionales; así como la conservación o sustitución de la denominación, de la sede y de la jurisdicción territorial de algunas de las existentes, la modificación, transformación o reestructuración de otras y la creación de nuevas.

El artículo 23 de dicha ley dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales son "entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador PMM Interp Uae2 Dc41 6646b PRCND 8716c
URL: <http://www.minambiente.gov.co/SociedadElectronica>



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente". Del régimen jurídico establecido por la Ley 99 de 1993 se exceptúa la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.

La Corte Constitucional en su Sentencia C - 423 de 1994, que declara exequibles los artículos 34 a 38 y 41 de la Ley 99 de 1993, sostiene que "las corporaciones mantuvieron su condición de establecimientos públicos, aunque tienen un objeto específico dado al carácter especial que el mismo constituyente les otorgó". Esta tesis fue controvertida en el salvamento de voto de dos de sus magistrados, porque consideraron que el artículo 150 - 7 de la Constitución no incluyó las corporaciones autónomas regionales dentro de los establecimientos públicos y por tanto, ante el silencio de la Carta, a su juicio, corresponde al legislador definir la naturaleza jurídica de los aludidos organismos.

En sentencia posterior, la C - 593 de diciembre 7 de 1995 sobre la constitucionalidad de algunas normas de la Ley 161 de 1994 (por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena), la misma Corte afirma que las corporaciones autónomas regionales son entidades administrativas del orden nacional que pueden representar a la Nación dentro del régimen de autonomía que les garantiza el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución, sin que estén adscritas ni vinculadas a ningún ministerio o departamento administrativo. Las cataloga, finalmente, como organismos administrativos intermedios entre la Nación y las entidades territoriales; y entre la administración central nacional y la descentralizada por servicios y territorialmente.

Para esta Sala "la Ley 99 no encuadró estas entidades dentro de una categoría particular de entidades descentralizadas (pues no están constitucional ni legalmente calificadas como establecimientos públicos, a diferenciar del régimen anterior), ni determinó el orden o nivel administrativo al que pertenecan (no obstante estar integradas por entidades territoriales)...". (Consulta No. 814).² (Negrilla fuera de texto).

En resumen, a la luz del análisis precedente es posible concluir que las Corporaciones Autónomas Regionales hacen parte de la estructura administrativa del Estado, como personas jurídicas autónomas con identidad propia; sin que sea posible encuadrarlas como otro organismo superior de la administración central (ministerios, departamentos administrativos, etc.), o descentralizado de este mismo orden; ni como una entidad territorial; es necesario convenir entonces, que resultan **ser organismos nacionales**

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: CÉSAR HOYOS SALÁZAR. Santa Fe de Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996). Radicación número: 836. Actor: MINISTRO DEL INTERIOR.

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

claramente distintos y jurídicamente autónomos, con misiones y actividades específicas e inconfundibles, cuya misión es la de lograr el cumplimiento de los objetivos ambientales y sociales previstos en la Constitución que conduzcan a asegurar a todas las personas el derecho a gozar de un ambiente sano (C.P. arts. 2, 8, 79, 80, 366), y a tener a su disposición una oferta permanente de elementos ambientales". (Resaltado fuera de texto).

Por lo tanto, si en efecto, se logra acreditar alguna clase daño o lesión a derechos colectivos, corresponderá corregir la situación tanto a la Corporación autónoma Regional del Canal del Dique "Cardique", aguas de Cartagena S.A. ESP y Alcaldía de Cartagena.

III. EXCEPCIÓN PREVIA

Propongo como excepción previa la siguiente:

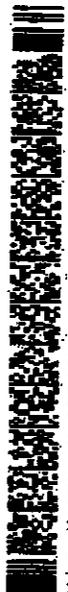
EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En cuanto al régimen de responsabilidad de la Administración, particularmente, tanto la doctrina como la jurisprudencia, han evolucionado al marcar los lineamientos claros que permiten identificar en cuáles eventos nos podemos encontrar ante la culpa de la Administración. Por lo tanto, lo primero que debe observar es la existencia de un daño, ese daño debe ser antijurídico, es decir, que quien lo padece no tenga el deber jurídico de soportarlo. El segundo elemento para que pueda configurarse la responsabilidad consiste en la acción u omisión de la Administración y por último que esta acción o la omisión realizada por la Administración tenga relación de causalidad con la producción del daño.

Así las cosas, para que pueda imputarse una omisión o una acción como elemento de la responsabilidad de la Administración, es necesario que la acción que dejó de hacerse y fue omitida o la acción causante del daño sea una función propia, es decir, cuando la Administración no ha actuado cuando debía hacerlo, o lo ha hecho tardíamente o en forma errónea.

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador: (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador: H19Y top-Ueq2 DE-el Dhwj RiCba B19a -
URL: <http://sigidna.minambiente.gov.co/SigIdElectronico>



MINISTERIO

Al contestar por favor cite estos datos:

Según lo ha entendido y explicado la Sección Tercera del Consejo de Estado, "imputar, para nuestro caso, es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último (...) la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio público o en nexó con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño". (Sentencia del 21 de octubre de 1999, expediente 10948, MP: Alier Eduardo Hernández Enríquez). (Negrilla fuera de texto).

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C- 430 de 2000 indicó que:

"En la responsabilidad del Estado el daño no es sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también del ejercicio de una actuación regular o lícita, pues lo relevante es que se cause injustamente un daño a una persona. Como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, la licitud o ilicitud no se predica de la conducta de sus agentes, sino sólo del daño. Por consiguiente, cuando el daño no puede reputarse como antijurídico, en razón de que es el resultado del ejercicio legítimo de los poderes del Estado, no está obligado a indemnizarlo, dado que en este evento todas las personas están obligadas a asumirlo como una obligación o una carga. Se ha considerado por la doctrina y la jurisprudencia que el daño antijurídico es aquél que la víctima no está en el deber jurídico de soportar, razón por la cual deviene en una lesión injusta a su patrimonio."

Se colige por lo tanto, que este Ministerio no ha provocado daño alguno tanto material como moral a los actores, pues los hechos que se le imputan son ajenos a su marco de competencias y por ende, mal se puede estructurar la responsabilidad por acción u omisión, cuando constitucional y legalmente no tenía el deber de actuar.

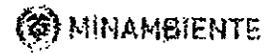
Así lo dispone el artículo 121 de la Constitución Política de 1991, según la cual: "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la Ley".

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





Identificación: HRW/ICOP/1422/DEMI/AMVH/RN/No. 8766-
URL: <http://sigajones.mtinambiente.gov.co/SigajonesElectronica>



Al contestar por favor cite estos datos:

Bajo ese entendido, es claro que en relación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se debe declarar la exclusión de responsabilidad, pues está demostrado que las funciones institucionales que le han sido asignadas, han sido cumplidas cabalmente, y por ende, no tiene responsabilidad alguna en los hechos narrados a través del libelo de la acción popular.

En el presente caso, el acto que origina este proceso goza de una debida motivación, seria y acorde a la realidad de los hechos como reza en el memorando emitido por la Coordinación del Grupo de Talento Humano de mi representada, el cual hace parte integral de este escrito, de tal manera que dicha motivación obedece necesariamente a unas circunstancias fácticas y legales anteriores a su expedición.

Resulta preciso indicar que el Decreto 1050 del 5 de julio de 1968: Por el cual se señalaban las normas para la reorganización y funcionamiento de la administración nacional definió que es un establecimiento público es un organismo creado por la ley, o autorizado por esta, encargado principalmente de atender funciones administrativas, conforme a las reglas de derecho público.

2. INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL HECHO DAÑOSO Y LA ACTIVIDAD ESTATAL EJERCIDA A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El elemento de responsabilidad "nexo causal" se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico.

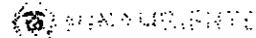
Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: la equivalencia de las condiciones que señala que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo. Dicho de otro modo la primera teoría refiere a que todas

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





Desarrollado por Unad DISEÑI (S) de RUMBO BVM
 URL: <http://registro.minambiente.gov.co/SedeElectronica>



Al contestar por favor cite estos datos:

Las situaciones que anteceden a un resultado tienen la misma incidencia en su producción y, en consecuencia, todas son jurídicamente relevantes; pues *"partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal"*. Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito. En relación con los hechos que participan en la producción de un daño es importante diferenciar, como lo explicó la Sala, las imputaciones fácticas y jurídicas, entendidas las primeras como las indicaciones históricas referidas a los hechos en los cuales el demandante edifica sus pretensiones; o el simple señalamiento de las causas materiales, en criterio de quien imputa, que guardan inmediatez con el hecho y que, se considera, contribuyeron desde el punto de vista físico a la concreción del daño. En tanto que las segundas imputaciones, las jurídicas, aluden a la fuente normativa de deberes y de obligaciones (constitucionales, legales, administrativas, convencionales o contractuales) en las cuales se plasma el derecho de reclamación.

Precisado lo anterior, se analizará entonces, las causas físicas y jurídicas que el juez deberá tener en cuenta para determinar la responsabilidad que podrían tener los entes que fueron citados como demandados en el presente proceso, pues en materia de causalidad jurídica, es claro que debe precisarse la responsabilidad que le asiste a cada uno de los demandados, en la producción del daño.

Al respecto, se debe resaltar que en términos de la responsabilidad estatal, es bien sabido que para imputarla, es necesario acreditar que las acciones o la omisión del responsable tiene una relación directa con la producción del hecho dañoso, pero que en el evento en que no exista atribución de esa responsabilidad, conforme a la Ley, o porque la competencia se encuentra atribuida a otra personas, cesará la legitimación y la obligación de responsabilidad, lo cual indica que no existe causalidad entre la labor de la Administración y el daño que se ocasionó al particular.

Bajo estas circunstancias se colige que el supuesto daño antijurídico que dicen sufrir los demandantes, debe ser imputable a la acción u omisión del Estado, por lo que el daño

Calle 37 No. 8 - 40
 Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

antijurídico en sí, no es autosuficiente para poder culminar con responsabilidad, como igualmente esa imputabilidad a la acción u omisión debe partir de un criterio de imputación de daños, bien sea de falla del servicio, daño especial y/o riesgo excepcional y no partir exclusivamente del daño antijurídico como tal.

Así las cosas, respetuosamente solicitamos al Honorable Juez para que se analice el origen o causa eficiente que produjo el supuesto daño que alega la parte demandante, para a su vez, se determine cuál es la Entidad que podría ser eventualmente responsable de los presuntos daños que se indican en el texto de la demanda.

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Con respecto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, existe una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, pues siguiendo los lineamientos de la doctrina, la Legitimación en la Causa se refiere como lo dice el Doctor Devís Echandía, en su libro Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso.... "La Legitimación en la Causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que exista entre las partes del proceso y el interés sustancial del Litigio o que es objeto de la decisión reclamada"

La legitimación pasiva les pertenece al demandado y a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda.

Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa no impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante.

Para el caso objeto de esta acción, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no es el sujeto o parte legitimado o llamado para responder por la eventual violación de derechos colectivos respecto a los hechos y pretensiones que aduce el actor popular, porque como se ha venido expresando, no le asiste competencia, esta responsabilidad estaría en otras entidades, esto es, Corporación autónoma Regional del Canal del Dique "Cardique", aguas de Cartagena S.A. ESP y Alcaldía de Cartagena, por lo que se configura una indebida

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.mjambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

designación como demandado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con llevando la falta de legitimación como parte pasiva.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tal como se establece en el Decreto 3570 de 2011 artículos 1 y 2, por medio del cual se fijan los objetivos, funciones y su estructura orgánica, amén de las consagradas en la Ley 99 de 1993 artículos 2 y 5, entre estas ser el **organismo que fija las políticas, con relación al medio ambiente, como organismo rector y no ejecutor, de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.**

Sobre este tópico, la Corte Suprema de Justicia Referencia: expediente T-1354659 Magistrado Ponente, Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil seis (2006) expreso:

"La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo."

El estudio de la legitimidad en la causa exige entonces que el juez se percate de si el demandante y el demandado son, respectivamente, el titular del derecho cuya protección se invoca (legitimación en la causa por activa) y la persona correlativamente obligada a satisfacerlo (legitimación en la causa por pasiva).

En otro importante pronunciamiento, en Auto del 8 de marzo de 2001, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, ante una situación similar se expusieron los siguientes argumentos:

Calle 37 No. 8 - 40
Cconmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:

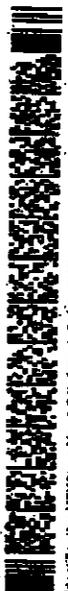
"Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado: "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.

"No obstante, las consecuencias de la indebida designación del demandado son diferentes en el marco de la presente acción, ya que la informalidad y agilidad con que la Carta reviste a dicha vía judicial, hacen que sea el propio juez, en su calidad de promotor de la actuación, quien tenga la obligación subsidiaria de corregir el error en que el demandante haya podido incurrir a la hora de denominar la persona o autoridad que, a su juicio, es responsable de la vulneración del derecho invocado." (...).

"Lo que de común ocurre es que el demandante asuma por responsable de la vulneración a quien de manera inmediata o aparente resalta como tal, sin que en todos los casos dicha coincidencia sea real. Por ello es por lo que en el marco de este procedimiento de excepción, no puede exigírsele al demandante tal precisión en el manejo de los conceptos jurídicos; aunque sí, en cambio, debe encargarse al juez para que, en caso de que tal imprecisión suceda, la supla él mismo, con el conocimiento jurídico que se le presume, o echando mano de las herramientas probatorias que le da la ley. En últimas, es la protección eficaz del derecho fundamental lo que le mueve al legislador, antes que el apego a ciertas formalidades procedimentales que, en el caso de las garantías constitucionales, podrían hacerla inoperante."

Como corolario de lo anteriormente expuesto, solicito al Honorable Juez declarar probada esta excepción, habida cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si bien es el ente gestor de las políticas ambientales, también lo es, que otras entidades ambientales tienen su competencia en el lugar de los hechos y serían las llamadas a responder por las eventuales omisiones en el control y seguimiento ambiental.

Calle 37 No. 8 - 40
 Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Verificador: HWY Corp. Usar Usar 02541.ENVIA. P.030. ENVIA
 URL: http://ajp.gov.co/minambiente.gov.co/SociosElectronicos



MINAMBIENTE

Al contestar por favor cita estos datos:

IV. PETICION

Respetuosamente solicito la desvinculación del Ministerio que represento, denegar las pretensiones incoadas en la presente popular en contra de mi prohijado, por no existir ningún vínculo entre los presuntos daños y las actuaciones adelantadas por este Ministerio debido a que no tiene funciones respecto del objeto base de la presente acción popular.

V. ANEXOS

Acompaño el poder que me faculta para actuar y sus anexos.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 37 No 8-40 Bogotá D.C. Correo electrónico: procesosjudiciales@minambiente.gov.co - arojasg@minambiente.gov.co

Atentamente,

ANA ROSALBA ROJAS GASCA
C.C.51.748.646 de Bogotá
T.P. No 210938 del C.S.J.

Fecha Firma: 09/08/2017 8:48:05 GMT

Anexo lo enunciado en 4 folios
018639

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0022)

18 OCT. 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si las circunstancias lo ameritan.

Que el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son parte en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, relativa al procedimiento que debe seguirse en acciones populares, establece " (...) que el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público en la audiencia de reposición de la demanda, en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan reclamado con anterioridad a la demanda".

ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA OFICINA DEL
MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
SECRETARIA GENERAL

4

"Por la cual se delegan unas funciones"

escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo."

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1795 de 2007. **Responsables de la información.** El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio del Interior y de Justicia informando el funcionario designado. Mientras se hace esta designación, el responsable será el jefe de la oficina jurídica, o quien haga sus veces.

Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa donde sea parte la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Ordinaria donde sea parte la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) Notificarse personalmente de todos los actos, providencias y actuaciones que se requieran; instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre del Ministerio ante las entidades públicas y privadas cuando sea necesario en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d) Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas en la vía gubernativa, donde sea parte la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- e) Intervenir o interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los literales anteriores.
- f) Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.
- g) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como a los Asesores y Abogados externos contratados por el Ministerio para que lo representen en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones.
- h) Asumir la defensa de la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante la Corte Constitucional y ante los despachos judiciales en las acciones populares, de grupo, cumplimiento y tutelas.

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE"
SECRETARÍA GENERAL

"Por la cual se delegan unas funciones"

ARTÍCULO SEGUNDO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 OCT. 2011**



FRANK PEARL

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ES UN FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA GENERAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1111

(1111)

"Por la que se hace un nombramiento Ordinario"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1338 del 2015, el artículo 2.2.5.3.1, del Decreto 1083 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Nombrar con carácter ordinario a JAIME ASPRILI A MANYOMA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.484.623, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, empleo de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

mp

Progr. 16. Verónica Alberto Cano de Alvarado - Profesional Cargo de Ejecución Ejecutiva
Ministra Verónica Carolina Vélez Osorio - Coordinadora Grupo Trabajo Humano
Asesor: Betty Carlos Pardo Sánchez - Coordinadora

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Versión 1	ACTA DE POSESIÓN	
	Proceso: Administración del Talento Humano	
	Vigencia: 07/04/2014 Código F.A.A.H. 21	

ACTA DE POSESIÓN

No. 045

Fecha: - 6 JUL 2016

En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia se presentó en el Despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el doctor **JAIME ASPRILLA MANYOMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.484.623, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual fue nombrado mediante Resolución No. 1083 del 5 de julio de 2016.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se le declaró legalmente posesionado.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Bogotá D.C.

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 Avenida Venezuela Calle 33 No. 8-25 edificio Nacional Piso 1
 Teléfono 6642718
stadccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cartagena Bolívar

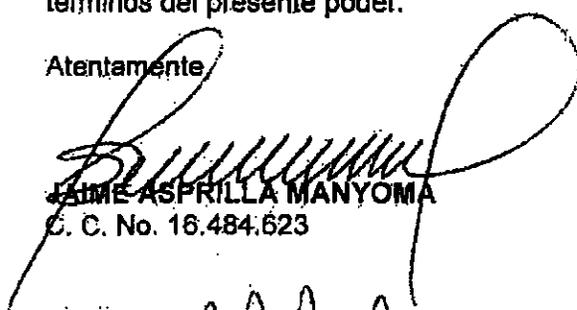
REF: MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
 Expediente No. 170012393 000 2017 00113 00
 Demandante: LUIS ALFONSO JIMENEZ ZUÑIGA Y OTROS
 Demandado: LA NACION - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS

JAIME ASPRILLA MANYOMA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.484.623, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución No. 1083 del 5 de julio de 2016 y acta de posesión No. 045 del 6 de julio de 2016, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0022 del 18 de octubre de 2011, respetuosamente manifiesto a Ustedes que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **ANA ROSALBA ROJAS GASCA**, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.748.646 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 210.938 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, asuma la defensa y continúe ejerciendo las acciones legales dentro del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades para, renunciar, reasumir, sustituir, conciliar, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito, reconocerle al apoderado del Ministerio la personería adjetiva para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente


JAIME ASPRILLA MANYOMA
 C. C. No. 16.484.623

ACEPTO,


ANA ROSALBA ROJAS GASCA
 C. C. No. 51.748.646
 T. P. No. 210.938 del C. S. de la J.

018639

Calle 37 No. 8 - 40
 Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

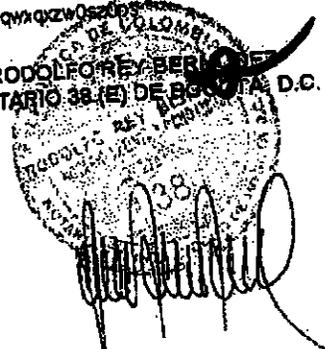
ROJAS GASCA ANA ROSALBA
quien exhibió la: C.C. 81748846
y Tarjeta Profesional No. 210938

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 900/70)
Bogotá D.C. 28/07/2017

1p6qvxqzwo5z0ps

RODOLFO REY BERNARDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Verifique en
www.notariacolombiana.com
270D8DTU628BCZM8



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

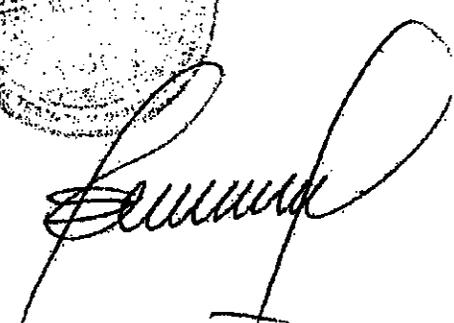
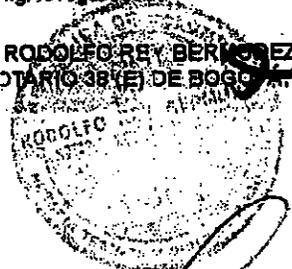
El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

ASPRILLA MANYOMA JAIME
quien exhibió la: C.C. 16484823
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 900/70)
Bogotá D.C. 28/07/2017
e4fg43v3gcb3jeb

RODOLFO REY BERNARDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Verifique en
www.notariacolombiana.com
T3CHA67FYP1

